

**DECRETO 130 DE MARZO 07 DE 2018**

**DECRETO 110 DE MARZO 07 DE 2018**

**DECRETO 791 DE FEBRERO 26 DE 2018**

**RESOLUCIÓN 0300 DE MARZO 07 DE 2018**

**RESOLUCIÓN 0337 DE MARZO 13 DE 2018**

**RESOLUCIÓN 0363 DE MARZO 15 DE 2018**

**RESOLUCIÓN 0366 DE MARZO 15 DE 2018**

**RESOLUCIÓN 052 DE FEBRERO 15 DE 2018**

**Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público  
005 del 06 d marzo de 2018**

**Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público  
006 del 12 de marzo de 2018**

# **781**

**MARZO 15 DE 2018**



**ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.**

**SECRETARÍA DE PLANEACIÓN**



## **EDICIÓN 781 DE MARZO 15 DE 2018**

### **DECRETO 130 DE MARZO 07 DE 2018**

Por el cual se modifica el artículo 1 del Decreto Distrital 469 de 2015.

### **DECRETO 110 DE FEBRERO 26 DE 2018**

Por el cual se incorpora un área de terreno al tratamiento de renovación urbana en modalidad de redesarrollo de la Unidad de Planeamiento Zonal UPZ No. 91 Sagrado Corazón ubicada en la Localidad de Santa Fé.

### **DECRETO 791 DE DICIEMBRE 28 DE 2017**

Por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto Distrital 492 de 2007 por el cual se adopta la Operación Estratégica de Bogotá, el Plan Zonal del Centro – PZCB-y las Fichas Normativas para las Unidades de Planeamiento Zonal – UPZ- 91 Sagrado Corazón, 92 La Macarena, 93 Las Nieves, 94 La Candelaria, 95 Las Cruces y 101 Teusaquillo.

### **RESOLUCIÓN 0300 DE MARZO 07 DE 2018**

Por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto contra la resolución No. 1930 del 14 de noviembre de 2017 Por la cual se decide el trámite de legalización del Desarrollo Villa Andrea ubicado en la Localidad de Fontibón en el Distrito Capital.

### **RESOLUCIÓN 0337 DE MARZO 13 DE 2018**

Por la cual se prorroga el término para resolver la solicitud de Licencia de Intervención de Espacio Público para la construcción de andenes localizados al costado occidental de la Carrera 11, al costado norte de la Calle 81 y al costado sur de la calle 82 con frente a los predios identificados con las direcciones Avenida Carrera 11 No. 81 -11, Avenida Carrera 11 No. 81-31, Avenida Carrera 11 No. 81-35, Avenida Carrera 11 No. 91-67 y Calle 82 No. 11-21, los cuales en conjunto conforman el área del proyecto denominado Edificio 8111 de la localidad de Chapinero de Bogotá, D.C.

### **RESOLUCIÓN 0363 DE MARZO 15 DE 2018**

Por la cual se concede un permiso para la localización de una planta transformadora de concreto, en la modalidad de producción en obra móvil, en el predio con nomenclatura urbana actual Calle 80 Bis Sur No. 94-80, manzana 11 etapa 5 de la Urbanización Ciudadela Campo Verde, ubicada en la Localidad de Bosa, Bogotá, D.C.

### **RESOLUCIÓN 0366 DE MARZO 15 DE 2018**

Por la cual se modifica la Resolución No. 0981 del 13 de diciembre de 2007, modificada mediante las Resoluciones Nos. 0997 del 19 de noviembre de 2008 y 2471 del 22 de diciembre de 2009.

## **RESOLUCIÓN 052 DE FEBRERO 15 DE 2018**

Por medio de la cual se ratifica el artículo primero de la Resolución No. 570 del 22 de agosto de 2016, la Resolución No. 691 del 14 de octubre de 2016, la Resolución No. 024 del 19 de enero de 2017 y la Resolución No. 186 del 24 de marzo de 2017, relacionadas con varios inmuebles ubicados en el Centro Histórico de la Ciudad, declarado como sector de interés cultural en la categoría de sector antiguo y bien de interés cultural de la Nación.

**Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público 005 del 06 d marzo de 2018**

**Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público 006 del 12 de marzo de 2018**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ, D.C.

DECRETO No. **130** DE

( 07 MAR 2018 )

“Por medio del cual se modifica el artículo 1 del Decreto Distrital 469 de 2015”

### EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D. C.

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el numeral 4 del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, los parágrafos 1 y 3 del artículo 46 del Decreto Distrital 190 de 2004 y el artículo 53 del Decreto Distrital 312 de 2006 y,

#### CONSIDERANDO:

Que el Decreto Distrital 190 de 2004 -POT prevé los lineamientos que deberán aplicarse a las infraestructuras y equipamientos que componen el Sistema General de Residuos Sólidos en el Distrito Capital para su adecuada operación.

Que dentro de los objetivos de intervención en el sistema de recolección, aprovechamiento, tratamiento y disposición final de residuos sólidos contemplado en el artículo 213 del POT está definir la localización de zonas para la ubicación de sitios de transferencia, acopio, separación, tratamiento y disposición final de residuos sólidos dentro del perímetro del Distrito, como complemento indispensable para el actual relleno sanitario Doña Juana y como garantía para la disposición de residuos más allá de la vigencia del Plan de Ordenamiento Territorial.

Que el Plan Maestro para el Manejo Integral de Residuos Sólidos para Bogotá Distrito Capital de Bogotá adoptado mediante el Decreto Distrital 312 de 2006, en el literal d) del artículo 21 contempló dentro de los componentes del Sistema General de Residuos Sólidos los equipamientos de reciclaje y aprovechamiento de residuos sólidos no vinculados al servicio público de aseo.

Que el artículo 52 del Plan Maestro para el Manejo Integral de Residuos Sólidos, dispone que el Programa de regularización de las instalaciones privadas de reciclaje y aprovechamiento hace parte de la estrategia para la estructuración del Sistema Organizado de Reciclaje -SOR-. Es así como el artículo 53 del Decreto 312 de 2006, modificado

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogotá.gov.co  
Info: Línea 195

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **130** DE **07 MAR 2018** Pág. 2 de 5

“Por medio del cual se modifica el artículo 1 del Decreto Distrital 469 de 2015”

parcialmente por el artículo 1 del Decreto Distrital 620 de 2007, establece que *“Los propietarios y arrendatarios de bodegas de reciclaje y aprovechamiento existentes a la fecha de publicación del presente decreto deberán aplicar las normas urbanísticas y arquitectónicas, sanitarias y ambientales que expida el Departamento Administrativo de Planeación Distrital en un plazo máximo de 12 meses contados a partir de la adopción del PMIRS, con base en las normas establecidas en el Documento Técnico de Soporte de este Plan. (...)”*.

Que mediante el Decreto Distrital 456 de 2010 se complementó el Plan Maestro para el Manejo Integral de Residuos Sólidos mediante la adopción de las normas urbanísticas y arquitectónicas para la implantación y regularización de bodegas privadas de reciclaje de residuos sólidos no peligrosos, no afectos al servicio público de aseo, en el Distrito Capital.

Que el inciso 2 del artículo 15 ídem dispuso que el plan de acción para adelantar el proceso de regularización de las instalaciones privadas de reciclaje y aprovechamiento de residuos sólidos no peligrosos debía ser presentado por los propietarios, arrendatarios, tenedores y sus asociaciones de las instalaciones privadas de reciclaje y aprovechamiento de residuos sólidos no peligrosos (u otros), en coordinación con la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos, ante la Secretaría Distrital de Planeación en un término máximo de diez (10) meses contados a partir de la fecha de entrega del inventario.

Que el artículo 1 del Decreto Distrital 082 de 2012 modificó el inciso 2 del artículo 15 del Decreto Distrital 456 de 2012, en el sentido de ampliar el término de presentación del plan de acción para adelantar el proceso de regularización de las instalaciones privadas de reciclaje y aprovechamiento de residuos sólidos no peligrosos hasta el 4 de marzo de 2013.

Que el Decreto Distrital 113 de 2013 por el cual se complementó el Plan Maestro para el Manejo Integral de Residuos Sólidos y modificó el Decreto Distrital 456 de 2010, en su artículo 9 adoptó el plan de acción para la regularización de las bodegas privadas de reciclaje de residuos sólidos no peligrosos no afectas al servicio público de aseo, y fijó en su parágrafo 2 un plazo de seis (6) meses contados a partir de la expedición del decreto para que los propietarios, arrendatarios o tenedores de las bodegas inscritas en el inventario del

Carrera 8 No 10 - 65  
Código Postal 111711  
Tel: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **130** DE **07 MAR 2018** Pág. 3 de 5

“Por medio del cual se modifica el artículo 1 del Decreto Distrital 469 de 2015”

Decreto Distrital 456 de 2010 presentaran a la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos – UAESP- el cronograma del plan de acción de cada bodega.

Que mediante el artículo 1 del Decreto Distrital 412 de 2013 se modificó el párrafo 2 del artículo 9 del Decreto Distrital 113 de 2013, ampliando los plazos en nueve (9) meses contados a partir de su publicación.

Que el artículo 1 del Decreto Distrital 469 de 2015 por el cual se modificaron los Decretos Distritales 456 de 2010 y 113 de 2013, estableció que *“Las bodegas privadas de reciclaje de residuos sólidos no afectas al servicio público de aseo, tendrán plazo hasta el 31 de marzo de 2016 con el fin de culminar el plan de acción de que trata el artículo 9 del Decreto 113 de 2013 modificado por el Decreto 412 de 2013.”*.

Que en mesas de trabajo adelantadas durante los meses de noviembre y diciembre de 2017 y febrero de 2018 con líderes de organizaciones de recicladores, propietarios de bodegas de reciclaje y entidades de la Administración Distrital, se evidenció la necesidad de fijar un nuevo plazo para culminar el plan de acción de que trata el artículo 9 del Decreto 113 de 2013, como quiera que la regularización de las bodegas privadas de reciclaje de residuos sólidos no afectas al servicio público de aseo implica entre otros aspectos, el cumplimiento de la normatividad vigente respecto al uso de suelo. Lo anterior, quedó contenido en las actas levantadas de las mesas de trabajo referidas, instancia igualmente aprovechada por las citadas organizaciones para solicitar la modificación del aludido plazo.

Que mediante la radicación No. 1-2017-65508 del 24 de noviembre de 2017, el H. Concejal Diego Andrés Molano Aponte solicitó a la Secretaría Distrital de Planeación impulsar la modificación del artículo 1 del Decreto Distrital 469 de 2015 en el sentido de ampliar el plazo allí establecido debido a *“(…) algunos cierres de bodegas, que se vienen presentando por incompatibilidades y falta de claridad respecto al uso del suelo para este tipo de actividades (…)”*, como quiera que *“(…) la gran mayoría de bodegas no cumplen en la actualidad con dicho requisito (…)”*.

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel. 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **130** DE **07 MAR 2018** Pág. 4 de 5

“Por medio del cual se modifica el artículo 1 del Decreto Distrital 469 de 2015”

Que no obstante estar vencido el plazo concedido por el citado Decreto Distrital 469 de 2015, el Alcalde Mayor no tiene limitada en el tiempo la potestad reglamentaria, como quiera que dicha potestad *"(...) se caracteriza por ser una atribución constitucional inalienable, intransferible, inagotable, pues no tiene plazo y puede ejercerse en cualquier tiempo y, es irrenunciable, por cuanto es un atributo indispensable para que la Administración cumpla con su función de ejecución de la ley. (...)"*, conforme lo ha señalado la Corte Constitucional a través de la Sentencia C-028/1997, por tanto, en aplicación del artículo 315 de la Constitución Política y el numeral 4 del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993 es procedente expedir el presente decreto.

Que analizadas las diferentes solicitudes, así como lo dispuesto por la Corte Constitucional en el marco del Auto 275 de 2011, corresponde a la Administración Distrital expedir la normatividad tendiente a establecer un nuevo plazo para culminar el plan de acción de que trata el artículo 9 del Decreto 113 de 2013, modificado por el Decreto 412 de 2013.

Que el presente Decreto contiene disposiciones de interés general y por ello le son aplicables los preceptos del numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En cumplimiento de estas disposiciones se realizó la publicación del proyecto de acto administrativo en la página web de la Secretaría Distrital de Planeación desde el 7 hasta el 12 de febrero de 2018 con el fin de recibir los comentarios, opiniones, sugerencias y observaciones de la ciudadanía; vencido el término descrito, no se recibieron observaciones.

En mérito de lo expuesto,

#### DECRETA:

**Artículo 1º.-** Modifíquese el artículo 1 del Decreto Distrital 469 de 2015 en el sentido de fijar hasta el 31 de marzo de 2019 el plazo para que los propietarios, arrendatarios o tenedores de las bodegas privadas de reciclaje de residuos sólidos no afectas al servicio público de aseo culminen el plan de acción de que trata el artículo 9 del Decreto Distrital 113 de 2013, modificado por el Decreto Distrital 412 de 2013.

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **130** DE **07 MAR 2018** Pág. 5 de 5

“Por medio del cual se modifica el artículo 1 del Decreto Distrital 469 de 2015”

El procedimiento y contenido del plan de acción a que se refiere este artículo se rige en todo lo demás por lo dispuesto en los Decretos Distritales 113 y 412 de 2013 y Decreto 469 de 2015.

**Artículo 2º.-** El presente Decreto rige a partir del día siguiente al su publicación en el Registro Distrital y modifica el artículo 1 del Decreto Distrital 469 de 2015. Así mismo deberá ser publicado en la Gaceta de Urbanismo y Construcción de Obra de conformidad con lo dispuesto en el artículo 462 del Decreto Distrital 190 de 2004.

Las demás normas contenidas en el Decreto Distrital 469 de 2015 no sufren modificación alguna, por tanto, continúan vigentes en los mismos términos.

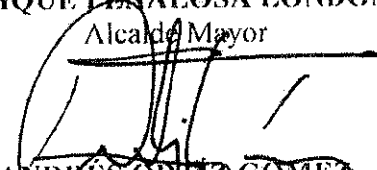
#### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los

**07 MAR 2018**

  
**ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO**

Alcalde Mayor

  
**ANDRÉS ORTIZ GÓMEZ**  
Secretario Distrital de Planeación

Proyectó: Sonia Duarte Uribe - P.E. Dirección de Vías Transporte y Servicios Públicos.   
Gonzalo Raúl Cruz Marín - P.E. Dirección de Vías Transporte y Servicios Públicos.   
Revisión Jurídica: Camilo Cardona Casis - Subsecretario Jurídico.   
Miguel Henao Henao - Director de Análisis y Conceptos Jurídicos.   
María Concepción Osuna Ch - P.E. Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos.   
Aprobó: Mauricio Acosta Pinilla - Subsecretario de Planeación Territorial.   
Eduardo Nates Morón - Director de Vías Transporte y Servicios Públicos. 

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ, D.C.

DECRETO No. **110** DE

( 26 FEB 2018 )

“Por el cual se incorpora un área de terreno al tratamiento de renovación urbana en modalidad de redesarrollo de la Unidad de Planeamiento Zonal UPZ No. 91 Sagrado Corazón ubicada en la Localidad de Santa Fe”

**EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.,**

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas en los numerales 1 y 4 del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, el artículo 375 del Decreto Distrital 190 de 2004 y,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 39 de la Ley 9ª de 1989 define la renovación urbana como aquella dirigida “(...) a introducir modificaciones sustanciales al uso de la tierra y de las construcciones, para detener los procesos de deterioro físico y ambiental de los centros urbanos, a fin de lograr, entre otros, el mejoramiento del nivel de vida de los moradores de las áreas de renovación urbana, el aprovechamiento intensivo de la infraestructura establecida de servicios, la densificación racional de áreas para vivienda y servicios, la descongestión del tráfico urbano o la conveniente rehabilitación de los bienes históricos y culturales, todo con miras a una utilización más eficiente de los inmuebles urbanos y con mayor beneficio para la comunidad (...)”.

Que el artículo 3 de la Ley 388 de 1997, establece que “(...) el ordenamiento del territorio constituye en su conjunto una función pública (...)”, y tiene entre otros fines, permitir a los habitantes el acceso a las vías públicas, infraestructuras de transporte y demás espacios públicos, y su destinación al uso común; atender los procesos de cambio en el uso del suelo y adecuarlo en aras del interés común y propender por el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación del patrimonio cultural y natural.

Que el artículo 373 del Decreto Distrital 190 de 2004 - POT define el Tratamiento Urbanístico de Renovación Urbana como “(...) aquel que busca la transformación de zonas desarrolladas de la ciudad que tienen condiciones de subutilización de las estructuras físicas existentes, para aprovechar al máximo su potencial de desarrollo. Estas zonas se encuentran en una de las siguientes situaciones:

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **110** DE **26 FEB 2018** Pág. 2 de 8

“Por el cual se incorpora un área de terreno al tratamiento de renovación urbana en modalidad de redesarrollo de la Unidad de Planeamiento Zonal UPZ No. 91 Sagrado Corazón ubicada en la Localidad de Santa Fe”

- 1) *Deterioro ambiental físico, o social; conflicto funcional interno o con el sector inmediato;*
- 2) *Potencial estratégico de desarrollo de conformidad con el modelo de ordenamiento adoptado por este Plan”.*

Que el artículo 374 ídem señala que una de las modalidades del tratamiento de renovación urbana es la de redesarrollo, la cual es aplicable a los “(...) sectores donde se requiere un reordenamiento para generar un nuevo espacio urbano, con sustitución total o parcial de los sistemas generales, del espacio edificado, e introducción de nuevos usos con un aprovechamiento constructivo más alto, generando el espacio público requerido (...)”.

Que el artículo 375 íbidem “Zonas objeto de inclusión posterior en el Tratamiento de Renovación Urbana” dispone: “De conformidad con lo señalado en el numeral 2.7 del artículo 15 de la Ley 388 de 1997, se permitirá la incorporación posterior al tratamiento de renovación urbana de los sectores en los que se genere un impacto propicio, por efecto de las decisiones de planeamiento, la construcción, transformación, eliminación o supresión de un elemento de los sistemas generales de la ciudad definidos por este Plan (malla vial arterial o infraestructura de los sistemas de transporte masivo, equipamientos, espacio público y otros), o en las zonas industriales con tendencia al cambio de uso. La inclusión de las zonas en el tratamiento de renovación urbana se hará mediante Decreto del Alcalde Mayor.

*PARÁGRAFO: (...) Las zonas industriales que se incluyan en el tratamiento de renovación urbana, lo harán siempre en la modalidad de Redesarrollo”.*

Que el artículo 376 ídem determina en el numeral 4 que para la modalidad de Redesarrollo “(...) se debe elaborar un Plan Parcial, el cual reglamentará los sectores comprendidos por ella, mediante una norma específica.”.

Que el Decreto Distrital 492 de 2007, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 172 de 2010 y corregido parcialmente por el Decreto Distrital 591 de 2014, adoptó la Operación

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **110** DE **26 FEB 2018** Pág. 3 de 8

“Por el cual se incorpora un área de terreno al tratamiento de renovación urbana en modalidad de redesarrollo de la Unidad de Planeamiento Zonal UPZ No. 91 Sagrado Corazón ubicada en la Localidad de Santa Fe”

Estratégica del Centro, el Plan Zonal del Centro y las fichas normativas para las Unidades de Planeamiento Zonal - UPZ 91 Sagrado Corazón, 92 La Macarena, 93 Las Nieves, 94 La Candelaria, 95 Las Cruces y 101 Teusaquillo.

Que mediante el radicado 1-2017-28740 del 31 de mayo de 2017, el señor Jorge Eliecer Delgado Amaya en calidad de Jefe de Infraestructura y Tierras de Ecopetrol S.A., obrando como apoderado general del representante legal de dicha sociedad tal y como consta en la Escritura Pública No. 10385 del 12 de diciembre de 2016 otorgada en la Notaría 13 del Circuito de Bogotá, solicitó ante la Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana de la Secretaría Distrital de Planeación la incorporación al tratamiento urbanístico de renovación urbana en la modalidad de redesarrollo del área entre “(...) la Avenida Carrera 7ª, la Carrera 13, la Calle 38 y parcialmente la Avenida 39 y la Calle 36 localizada en el Sector Normativo 2 de la UPZ 91- Sagrado Corazón de la Localidad de Santa Fe, reglamentada mediante el Decreto Distrital 492 de 2007, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 172 de 2010 y corregido parcialmente por el Decreto Distrital 591 de 2014”.

Que de acuerdo a lo señalado en el Plano No. 25 del Decreto Distrital 190 de 2004 “Usos del suelo urbano y de expansión” y el Decreto 492 de 2007 “Por medio del cual se adopta la Operación Estratégica del Centro, el Plan Zonal del Centro y las fichas normativas para las unidades de planeamiento Zonal- UPZ 91 Sagrado Corazón, 92 La macarena, 93 Las Nieves, 94 La Candelaria, 95 Las Cruces y 101 Teusaquillo”, el área objeto de la solicitud de incorporación se localiza en área de actividad central, sector de servicios y conforme al Plano No. 27 del Decreto ibídem y plano de la UPZ se localiza dentro del tratamiento de Consolidación con cambio de patrón.

Que mediante radicados 2-2017-28593 del 15 de junio de 2017 y 2-2017-38741 del 2 de agosto de 2017, la Secretaría Distrital de Planeación solicitó complementar la información aportada con el radicado 1-2017-28740 acorde con los lineamientos señalados en la comunicación 2-2017-16792 del 19 de abril de 2017. En este orden, Ecopetrol S.A., actuando a través del señor Camilo Santamaría Gamboa, como apoderado del señor Jorge Eliecer Delgado Amaya, “(...) para trámites concernientes al el (sic) Plan Parcial “Centro Empresarial Ecopetrol”, por medio de los radicados 1-2017-37682 del 12 de julio de 2017

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195

**BOGOTÁ**  
**MEJOR**  
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **110** DE **26 FEB 2018** Pág. 4 de 8

“Por el cual se incorpora un área de terreno al tratamiento de renovación urbana en modalidad de redesarrollo de la Unidad de Planeamiento Zonal UPZ No. 91 Sagrado Corazón ubicada en la Localidad de Santa Fe”

y 1-2017-45034 del 14 de agosto de 2017 aportó y completó los documentos requeridos; actuaciones, que igualmente, fueron ratificadas por el señor Delgado Amaya por medio del radicado

Que el documento técnico de soporte justifica la incorporación al tratamiento de renovación urbana del área de la UPZ No. 91 de Sagrado Corazón en la obsolescencia de algunas de las edificaciones al interior del área objeto de la solicitud, bien por problemas estructurales o falta de instalaciones técnicas adecuadas a los estándares de eficiencia energética y espacios libres mal utilizados, y su vez el DTS demuestra las condiciones que permiten y potencian redesarrollos urbanísticos frente a la Avenida Alberto Lleras Camargo- Carrera Séptima, y que aseguran la transformación y aprovechamiento de sectores estratégicos como este, que sean capaces de movilizar la oferta de tierra y atraer recursos privados a través del desarrollo de proyectos inmobiliarios que redunden en la mejora de las condiciones de habitabilidad, equilibrio ambiental, generación de espacio público, movilidad, y seguridad.

Que la Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana de la Secretaría Distrital de Planeación evaluó las condiciones normativas del Sector Normativo 2 de la UPZ 91- Sagrado Corazón, de lo cual se concluyó que con la incorporación al tratamiento de renovación urbana y su redesarrollo a través de plan parcial se estimulará la articulación de los sectores urbanos con relación a los usos del suelo, densidades, generación de espacio público y reparto equitativo de cargas y beneficios, y así lograr el aprovechamiento de los predios que cuentan con una localización estratégica y que sus edificaciones se encuentran en estado de obsolescencia o antigüedad. De tal manera, dicha intervención de renovación urbana contribuirá al desarrollo urbanístico, económico y social del Distrito Capital.

Que el “*Edificio Ecopetrol*” ubicado en la Carrera 13 No. 36-24 del Distrito Capital, fue declarado Monumento Nacional mediante Decreto Nacional 1802 de 1995, por lo que se deberá garantizar su permanencia y su articulación con el contexto urbano.

Que la Secretaría Distrital de Planeación mediante radicado 2-2017-41217 del 15 de agosto de 2017 solicitó al Ministerio de Cultura concepto sobre el “*Edificio Ecopetrol*” en cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 1359 de 2013 “*Por la cual se delimita el*

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **110** DE **26 FEB 2018** Pág. 5 de 8

“Por el cual se incorpora un área de terreno al tratamiento de renovación urbana en modalidad de redesarrollo de la Unidad de Planeamiento Zonal UPZ No. 91 Sagrado Corazón ubicada en la Localidad de Santa Fe”

*área afectada y la zona de influencia de los bienes de interés cultural del ámbito nacional que no cuenten con estas áreas definidas” expedida por ese Ministerio, en lo atinente a la propuesta de incorporación al tratamiento de renovación urbana en la modalidad de redesarrollo urbano para determinar la pertinencia y conveniencia de dicha incorporación.*

Que el Director de Patrimonio de dicha cartera ministerial, por medio del radicado SDP No. 1-2017-50145 del 9 de agosto de 2017 determinó “(...) *factible la incorporación del tratamiento de renovación urbana* (...)” e informó las consideraciones fundamentales a tenerse en cuenta dentro del planteamiento del plan parcial que subyace a la solicitud de cambio de tratamiento urbanístico.

Que la solicitud de incorporación al tratamiento de renovación urbana en la modalidad de redesarrollo de un área de la UPZ No. 91 Sagrado Corazón fue presentada a consideración del Comité Distrital de Renovación Urbana el día 31 de agosto de 2017, el cual por medio del Acta No. 02 de 2017 dio viabilidad a la propuesta.

Que la Secretaría Distrital de Planeación efectuó la correspondiente evaluación técnica y jurídica de las observaciones, aportes y sugerencias recibidas en relación con el proyecto de decreto, las cuales se encuentran contenidas en la matriz que hace parte de los antecedentes del presente Decreto; se incorporaron al presente acto administrativo aquellas procedentes de conformidad y en concordancia con la normatividad vigente.

Que efectuado el análisis técnico, urbanístico y jurídico de la solicitud y de los conceptos adicionales allegados en el trámite de la solicitud, y en cumplimiento de las exigencias normativas contenidas en la Ley 388 de 1997 y el Decreto Distrital 190 de 2004 – POT, se considera viable incorporar al tratamiento de renovación urbana en la modalidad de redesarrollo el área delimitada en el Plano 1 denominado “*Incorporación al tratamiento de renovación urbana en modalidad de redesarrollo*”, que hace parte integral del presente Decreto.

En mérito de lo expuesto,

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **110** DE **26 FEB 2018** Pág. 6 de 8

“Por el cual se incorpora un área de terreno al tratamiento de renovación urbana en modalidad de redesarrollo de la Unidad de Planeamiento Zonal UPZ No. 91 Sagrado Corazón ubicada en la Localidad de Santa Fe”

### DECRETA

**Artículo 1º.- Incorporación de área al tratamiento de renovación urbana en modalidad de redesarrollo.** Incorpórese al tratamiento de renovación urbana en la modalidad de redesarrollo el área delimitada en el Plano No. 1 denominado “*Incorporación al tratamiento de renovación urbana en modalidad de redesarrollo*” localizada en la UPZ No. 91 Sagrado Corazón de la Localidad de Santa Fe, el cual hace parte integral del presente Decreto y se enmarca dentro de los siguientes límites:

| DELIMITACION | LÍMITE                                   |
|--------------|------------------------------------------|
| Norte:       | Diagonal 40A y Calle 38                  |
| Sur:         | Calle 36                                 |
| Oriente:     | Avenida Alberto Lleras Camargo-Carrera 7 |
| Occidente:   | Carrera 13                               |

**Parágrafo.** Se adopta mediante el presente Decreto el Plano No. 1 “*Incorporación al tratamiento de renovación urbana en modalidad de redesarrollo*”.

**Artículo 2º.- Reglamentación urbanística.** Los predios que conforman el área identificada en Plano No. 1 denominado “*Incorporación al tratamiento de renovación urbana en modalidad de redesarrollo*”, mantendrá las condiciones establecidas para el correspondiente sector normativo en las fichas reglamentarias del Decreto Distrital 492 de 2007, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 172 de 2010 y corregido parcialmente por el Decreto Distrital 591 de 2014, hasta tanto se definan los nuevos parámetros urbanísticos mediante la reglamentación específica que se adopte con el o los plan(es) parcial(es) de renovación urbana que se formulen en el ámbito espacial del presente decreto.

**Artículo 3º.- Licencia de construcción modalidad demolición.** En los términos del numeral 7 del artículo 4 del Decreto Nacional 1203 de 2017, las construcciones existentes en los predios que hacen parte del área incorporada al tratamiento de renovación urbana en

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **110** DE **26 FEB 2018** Pág. 7 de 8

"Por el cual se incorpora un área de terreno al tratamiento de renovación urbana en modalidad de redesarrollo de la Unidad de Planeamiento Zonal UPZ No. 91 Sagrado Corazón ubicada en la Localidad de Santa Fe"

la modalidad de redesarrollo no requerirán obtener licencia de construcción en la modalidad de demolición.

**Artículo 4º.- Incorporación a la cartografía.** Ordénese a la Dirección de Información, Cartografía y Estadística de la Secretaría Distrital de Planeación realizar la incorporación a la que se refiere el artículo primero del presente Decreto en el formato físico de las Planchas de la Unidad de Planeamiento Zonal UPZ No. 91 Sagrado Corazón y en la Base de Datos Geográfica Corporativa -- BDGC.

**Artículo 5º.-Hechos generadores de participación en plusvalía.** Los hechos generadores de la participación en plusvalía del área incorporada al tratamiento de renovación urbana en la modalidad de redesarrollo mediante el presente Decreto e identificada en el Plano No. 1 denominado "*Incorporación al tratamiento de renovación urbana en modalidad de redesarrollo*", se definirán en el o los acto(s) administrativo(s) que adopte(n) el o los plan(es) parcial(es) de renovación urbana que se formule(n) en el ámbito espacial del presente Decreto.

**Artículo 6º.-Vigencia.** El presente Decreto rige a partir del día siguiente a su publicación en el Registro Distrital. Deberá ser publicado en la Gaceta de Urbanismo y Construcción de Obra, conforme a lo dispuesto en el artículo 462 del Decreto Distrital 190 de 2004. Adicionalmente modifica en lo pertinente el Decreto Distrital 492 de 2007.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Dado en Bogotá, D.C., a los

**26 FEB 2018**

**ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO**  
Alcalde Mayor

Carrera 8 No. 10 - 65  
Codigo Postal 111711  
Tel. 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info Línea 195

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **110** DE **26 FEB 2018** Pág. 8 de 8

“Por el cual se incorpora un área de terreno al tratamiento de renovación urbana en modalidad de redesarrollo de la Unidad de Planeamiento Zonal UPZ No. 91 Sagrado Corazón ubicada en la Localidad de Santa Fe”

**ANDRÉS ORTIZ GÓMEZ**  
Secretario Distrital de Planeación

Aprobo: Mauricio Enrique Acosta Pinilla, Subsecretario de Planeación Territorial.  
Camila Naim Acevedo, Directora de Patrimonio y Renovación Urbana.

Revisión jurídica: Camilo Cardona Casis, Subsecretario Jurídico.  
Miguel Henao Henao, Director de Análisis y Conceptos Jurídicos.  
María Concepción Osuna Ch. Profesional Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos.

Proyecto: Astrid Olarte Barrera, Abogada Contratista DPRE.  
Edwin E. Garzón Garzón, Abogado Contratista DPRE.  
Juliana Villamizar Arturo, Profesional Especializado DPRE.

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal 111711  
Tel. 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info. Línea 195

**BOGOTÁ**  
**MEJOR**  
PARA TODOS







ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ, D.C.

DECRETO No. **791** DE

( 28 DIC 2017 )

“Por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto Distrital 492 de 2007 ‘Por el cual se adopta la Operación Estratégica del Centro de Bogotá, el Plan Zonal del Centro -PZCB- y las Fichas Normativas para las Unidades de Planeamiento Zonal -UPZ- 91 Sagrado Corazón, 92 La Macarena, 93 Las Nieves, 94 La Candelaria, 95 Las Cruces y 101 Teusaquillo.’”

### EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D. C.

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el numeral 4 del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993 y por los artículos 334 y 426 del Decreto Distrital 190 de 2004, y,

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 43 del Decreto Distrital 190 de 2004, establece que las Unidades de Planeamiento Zonal (UPZ) hacen parte de los instrumentos de planeamiento urbanístico para desarrollar y complementar el Plan de Ordenamiento Territorial (POT).

Que el artículo 334 del Decreto en cita, define que el procedimiento para la expedición de la norma específica de los sectores normativos, y establece que los decretos que adopten las fichas reglamentarias podrán precisar y ajustar, en el marco de cada UPZ, las condiciones específicas de aplicación y cobertura del régimen de usos y tratamientos previstos a nivel general en el POT.

Que el artículo 426 del Decreto Distrital 190 de 2004, establece que la ficha normativa es un instrumento de carácter reglamentario mediante el cual se establecen las normas urbanísticas para determinados sectores de la ciudad donde confluyen un tratamiento urbanístico con un área de actividad.

Que mediante el Decreto Distrital 492 de 2007 se adoptó la Operación Estratégica del Centro de Bogotá, el Plan Zonal del Centro -PZCB- y las fichas normativas para las Unidades de Planeamiento Zonal -UPZ Nos. 91 Sagrado Corazón, 92 La Macarena, 93 Las Nieves, 94 La Candelaria, 95 Las Cruces y 101 Teusaquillo.

Que a través de la Resolución 0249 del 6 de febrero de 2009 “*Por la cual se complementa una ficha normativa, mediante la precisión y aclaración de las condiciones 3 y 18 de la*

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. 791 de 28 DIC 2017 Pág. 2 de 10

“Por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto Distrital 492 de 2007 ‘Por el cual se adopta la Operación Estratégica del Centro de Bogotá, el Plan Zonal del Centro -PZCB- y las Fichas Normativas para las Unidades de Planeamiento Zonal -UPZ- 91 Sagrado Corazón, 92 La Macarena, 93 Las Nieves, 94 La Candelaria, 95 Las Cruces y 101 Teusaquillo.’”

*ficha reglamentaria de usos correspondiente a los sectores 2, 5, 6, Y 7 de la UPZ No. 91, SAGRADO CORAZÓN, adoptada por el Decreto Distrital 0492 de 2007”, expedida por la Secretaría Distrital de Planeación, se complementó parcialmente la Unidad de Planeamiento Zonal (UPZ) No. 91 Sagrado Corazón.*

Que el literal d) del numeral 2 del artículo 28 del Decreto Distrital 492 de 2007 estableció lo siguiente:

*“ARTÍCULO 28. NORMAS COMPLEMENTARIAS. Se definirán en cada una de las fichas normativas de las UPZ que conforman el Plan Zonal del Centro teniendo en cuenta los criterios de ordenamiento, el modelo de ordenamiento previsto y las políticas del presente Plan en armonía con el Plan de Ordenamiento Territorial y las normas generales expedidas.*

*Se deberán tener en cuenta los siguientes aspectos: (...)*

*2. Estacionamientos. Mientras se implementa el estudio específico de estacionamientos para los sectores de demanda especial, estos sectores deberán tener en cuenta los siguientes aspectos: (...)*

*d. En ningún caso se permiten estacionamientos en superficie, sólo se permiten en sótano y en edificaciones en altura construidas para dicho fin.”*

Que el mencionado numeral 2 del artículo 28 del Decreto Distrital 492 de 2007 está referido a los estacionamientos asociados a los usos urbanos, sin embargo el literal “d” está referida a los Servicios de Parqueadero, por lo cual es necesario autorizar el uso de estacionamientos asociados a los usos urbanos en primer piso de las edificaciones, cumpliendo con lo establecido en el Decreto Distrital 080 de 2016.

Que en el Cuadro Anexo No. 2 “CUADRO INDICATIVO DE CLASIFICACIÓN DE USOS DEL SUELO PARA EL ÁREA DE ACTIVIDAD CENTRAL” del Decreto Distrital 492 de

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **791** de **28 DEC 2017**

Pág. 3 de 10

“Por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto Distrital 492 de 2007 ‘Por el cual se adopta la Operación Estratégica del Centro de Bogotá, el Plan Zonal del Centro -PZCB- y las Fichas Normativas para las Unidades de Planeamiento Zonal -UPZ- 91 Sagrado Corazón, 92 La Macarena, 93 Las Nieves, 94 La Candelaria, 95 Las Cruces y 101 Teusaquillo.’”

2007, para el uso de Servicios – Servicios Personales – Servicios de Parqueadero – Escala Urbana se indica:

| 1. SERVICIOS       |                                 |                                                                                                                             |        |                                                                                              |
|--------------------|---------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|----------------------------------------------------------------------------------------------|
| USOS ESPECÍFICOS   |                                 |                                                                                                                             | ESCALA | LOCALIZACIÓN LINEAMIENTOS<br>GENERALES POR SECTORES<br>ÁREA DE ACTIVIDAD CENTRAL.<br>Nota 2. |
| 1.2.<br>PERSONALES | A) SERVICIOS DE<br>PARQUEADERO. | <u>Estacionamientos en<br/>edificaciones<br/>especializadas en<br/>altura (dos o más<br/>pisos) o subterráneos<br/>(12)</u> | URBANA | (...)                                                                                        |
|                    |                                 | <u>Estacionamientos en<br/>superficie.</u>                                                                                  |        | UPZ CANDELARIA: Sectores A, B,<br>C, D, E.<br><br>(...)                                      |

(...) (Subrayado fuera de texto).

Que conforme el Cuadro Anexo No. 2 “CUADRO INDICATIVO DE CLASIFICACIÓN DE USOS DEL SUELO PARA EL ÁREA DE ACTIVIDAD CENTRAL” del Decreto Distrital 492 de 2007, el uso de parqueadero en superficie también está permitido a escala urbana, entre otras, en la UPZ 94 La Candelaria en los Sectores A, B, C, D y E. No obstante, en la Plancha n.º 2 de 3 “USOS PERMITIDOS SECTOR ANTIGUO” del citado Decreto el uso de parqueadero solo está registrado para “Estacionamientos en edificaciones especializadas en altura (dos o más pisos) o subterráneas”, siendo un uso restringido al que le aplica la Condición 21 contenida en la misma plancha que señala: “En construcciones en altura o subterráneas, solamente en edificaciones diseñadas y construidas para el uso”.

Que mediante el Decreto Distrital 336 de 2013 se corrigió la Plancha n.º 2 de 3 “USOS PERMITIDOS SECTOR ANTIGUO” del Decreto Distrital 492 de 2007 de la UPZ 94 La Candelaria, cambiando la condición No. 11 por la No. 21 para el uso de Servicio de

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **791** de **28 DIC 2017** Pág. 4 de 10

“Por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto Distrital 492 de 2007 ‘Por el cual se adopta la Operación Estratégica del Centro de Bogotá, el Plan Zonal del Centro -PZCB- y las Fichas Normativas para las Unidades de Planeamiento Zonal -UPZ- 91 Sagrado Corazón, 92 La Macarena, 93 Las Nieves, 94 La Candelaria, 95 Las Cruces y 101 Teusaquillo.’”

Parqueadero del Sector Normativo No. 4 que corresponde a: *“En construcciones en altura o subterráneas, solamente en edificaciones diseñadas y construidas para el uso”*.

Que las condiciones para el funcionamiento de parqueaderos en el centro histórico previstas con la expedición del Decreto Distrital 336 de 2013 que complementó el Decreto Distrital 492 de 2007, ha suscitado reiteradas consultas por parte de los propietarios de los predios asociados al servicio de parqueaderos y la Alcaldía Local de La Candelaria. Por tal razón, la Secretaría Distrital de Planeación en conjunto con el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural -IDPC, la Alcaldía Local de la Candelaria, el Ministerio de Cultura y el acompañamiento de delegados de la Personería Distrital participaron en mesas de trabajo los días 22 de marzo, 6 de abril y 18 de mayo de 2017, con los propietarios de los parqueaderos que se localizan en la UPZ 94 – La Candelaria.

Que mediante oficio con radicación número 1-2017-50948 del 11 de septiembre de 2017, el Alcalde Local de La Candelaria solicitó lo siguiente:

*“(…) me permito solicitar su valioso apoyo y colaboración para analizar y determinar la viabilidad de modificar el Decreto Distrital 336 de 2013 norma que definió unas condiciones para el funcionamiento de parqueaderos en el centro histórico, los cuales sólo pueden operar en construcciones en altura o subterráneas, en edificaciones diseñadas o construidas para este uso. La norma en mención fue estructurada con el fin de proteger el carácter patrimonio e histórico de los inmuebles de la localidad, al evitar que éstos fueran deteriorados para convertirlos en parqueaderos de superficie.*

*Si bien es cierto que, en estos casos, el decreto en mención tiene un carácter de protección patrimonial, no tuvo en cuenta que algunos establecimientos no funcionan en casas patrimoniales y que su actividad comercial data desde fechas anteriores a la expedición de la norma. Tal hecho se puede confrontar con el Inventario de Parqueaderos que elaboró esta Alcaldía Local, en el cual se puede establecer que existen parqueaderos, cuyo registro mercantil es anterior al 2013.*

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **791** de **28 DIC 2017** Pág. 5 de 10

“Por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto Distrital 492 de 2007 ‘Por el cual se adopta la Operación Estratégica del Centro de Bogotá, el Plan Zonal del Centro -PZCB- y las Fichas Normativas para las Unidades de Planeamiento Zonal -UPZ- 91 Sagrado Corazón, 92 La Macarena, 93 Las Nieves, 94 La Candelaria, 95 Las Cruces y 101 Teusaquillo.’”

*Esta Alcaldía ha desarrollado diferentes actividades relacionadas con la Inspección y Vigilancia y Control tanto de la actividad comercial, como de la normatividad aplicable en materia de usos del suelo. Ello ha permitido la visita de todos los establecimientos de comercio y la verificación de todas las condiciones necesarias para su operación y funcionamiento, en concordancia con la normatividad aplicable. No obstante, la situación es bastante crítica dado que cerca del 70% de los parqueaderos que operan en la localidad no cumpliría con las estipulaciones del decreto en mención, en cuanto al uso del suelo.*

*Los propietarios de estos establecimientos están en una encrucijada. Por un lado, no podrían continuar con su actividad comercial en las condiciones fijadas por el decreto. De otra parte, no pueden obtener licencias de construcción y permisos de edificación, dadas las restricciones en materia patrimonial que tiene la Unidad de planificación (UPZ) 94. Por ello, existe una creciente preocupación ciudadana respecto de la medida que contiene el decreto, dado que éstas no tienen en cuenta la preexistencia de actividades económicas originales en el territorio.*

*El cierre definitivo de estos establecimientos generaría un impacto negativo sobre la movilidad del centro histórico. Ello teniendo en cuenta la afluencia permanente de estudiantes, funcionarios públicos de todas las ramas del poder, turistas, oficinistas y comerciantes. Los efectos negativos de los cierres de establecimientos producirán un retraso considerable en las condiciones de bienestar y calidad de vida de los candelarios. Si hoy tenemos un déficit en el número de cupos de parqueo disponible, la situación empeoraría si se añade en cierre total de cerca del 70% de los lugares de parqueo. (...)”.*

Que mediante oficio con radicado número 1-2017-60454 del 27 de octubre de 2017, la Alcaldesa Local de La Candelaria (E) remitió a la Secretaría Distrital de Planeación el inventario de los parqueaderos de la UPZ – 94 La Candelaria, que presenta la situación descrita en el oficio 1-2017-50948 del 11 de septiembre de 2017, elaborado de acuerdo al recorrido de campo realizado entre enero y marzo de 2017 realizado por dicha Alcaldía

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **791** de **28 DIC 2017** Pág. 6 de 10

“Por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto Distrital 492 de 2007 ‘Por el cual se adopta la Operación Estratégica del Centro de Bogotá, el Plan Zonal del Centro -PZCB- y las Fichas Normativas para las Unidades de Planeamiento Zonal -UPZ- 91 Sagrado Corazón, 92 La Macarena, 93 Las Nieves, 94 La Candelaria, 95 Las Cruces y 101 Teusaquillo.’”

Local e identificando los CHIPS de los predios en donde se desarrolla el uso de parqueaderos.

Que con fundamento en lo anterior, la Secretaría Distrital de Planeación en coordinación con el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural -IDPC, evaluaron las condiciones particulares de los predios donde se ubican parqueaderos en el sector de “La Candelaria” identificados por la Alcaldía Local de La Candelaria. En dicho estudio se analizaron las condiciones de los predios categoría “C” conforme a lo previsto por el Decreto Distrital 678 de 1994.

Que en atención a dicho estudio, resulta viable modificar la descripción contenida en el “CUADRO DE USOS PERMITIDOS DE LA UPZ 94 LA CANDELARIA” de la Plancha No. 2 de 3 “USOS PERMITIDOS SECTOR ANTIGUO” de la UPZ 94 La Candelaria, adoptada mediante el Decreto Distrital 492 de 2007, con relación al uso de Servicios – Servicios Personales – Servicio de Parqueaderos – Escala Urbana, en el sentido de adicionar como uso específico los “Estacionamientos en superficie en aquellos predios que cumplan con los requisitos señalados en la Condición No. 21 de la Plancha No. 2 de 3 “USOS PERMITIDOS SECTOR ANTIGUO” de la UPZ No. 94 La Candelaria.”, de conformidad con lo establecido en el Cuadro Anexo No. 2 del Decreto Distrital 492 de 2007 y las condiciones del sector.

Que con el objetivo de garantizar la salvaguardia, conservación, recuperación y protección de los Bienes de Interés Cultural - BIC, se debe modificar la Condición No. 21 contenida en la Plancha No. 2 de 3 “USOS PERMITIDOS SECTOR ANTIGUO” del Decreto Distrital 492 de 2007 de la UPZ 94 La Candelaria, autorizando los estacionamientos en superficie y estableciendo un término de transición para obtener la respectiva licencia urbanística para los predios identificados en el presente decreto.

Que por ser de contenido general, son aplicables las disposiciones contenidas en el artículo 4º de la Ley 388 de 1997 y en el numeral 8 del artículo 8º de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Por lo cual, se

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
[www.bogota.gov.co](http://www.bogota.gov.co)  
Info: Línea 195

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **791** de **28 DIC 2017** Pág. 7 de 10

“Por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto Distrital 492 de 2007 ‘Por el cual se adopta la Operación Estratégica del Centro de Bogotá, el Plan Zonal del Centro -PZCB- y las Fichas Normativas para las Unidades de Planeamiento Zonal -UPZ- 91 Sagrado Corazón, 92 La Macarena, 93 Las Nieves, 94 La Candelaria, 95 Las Cruces y 101 Teusaquillo.’”

realizó la publicación del proyecto de acto administrativo en la página electrónica de la Secretaría Distrital de Planeación el día 18 de agosto, fijando como fecha máxima para el recibo de observaciones el 25 de agosto de 2017. No obstante lo anterior, debido a que el proyecto de decreto sufrió modificaciones la Secretaría Distrital de Planeación realizó una nueva publicación el día 26 de octubre de 2017 con recibo de observaciones hasta el 10 de noviembre de 2017.

Que el Ministerio de Cultura presentó sus observaciones al proyecto de decreto de modificación del Decreto Distrital 492 de 2007 mediante oficio No. 1-2017-51862 del 14 de septiembre de 2017 y posteriormente a través de correo electrónico del 15 de noviembre de 2017, las cuales se analizaron conjuntamente y cuyas conclusiones quedaron contenidas en la matriz de observaciones y respuesta que hace parte del expediente.

Que a su vez ante la Secretaría Distrital de Planeación se presentaron observaciones, propuestas, aportes y sugerencias relacionados con proyecto de decreto, mediante oficios y correos electrónicos, los cuales fueron evaluados y tenidos en cuenta para la elaboración de este acto administrativo tal como se registra en la precitada matriz.

En mérito de lo expuesto,

#### DECRETA:

**Artículo 1º.-** Modifíquese el literal d) del numeral 2 del artículo 28 del Decreto Distrital 492 de 2007, el cual quedará de la siguiente manera:

*“d. Los parqueaderos asociados a los usos urbanos se permiten en primer piso de las edificaciones de acuerdo a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Distrital 080 de 2016 o la norma que lo complementa, modifique o sustituya.”*

**Artículo 2º.-** Modifíquese la descripción contenida en el “CUADRO DE USOS PERMITIDOS DE LA UPZ 94 LA CANDELARIA” de la Plancha No. 2 de 3 “USOS

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. 791 de 28 DIC 2017 Pág. 8 de 10

“Por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto Distrital 492 de 2007 ‘Por el cual se adopta la Operación Estratégica del Centro de Bogotá, el Plan Zonal del Centro -PZCB- y las Fichas Normativas para las Unidades de Planeamiento Zonal -UPZ- 91 Sagrado Corazón, 92 La Macarena, 93 Las Nieves, 94 La Candelaria, 95 Las Cruces y 101 Teusaquillo.’”

*PERMITIDOS SECTOR ANTIGUO*” de la UPZ 94 La Candelaria, adoptada mediante el Decreto Distrital 492 de 2007, con relación al uso de “Servicios – Servicios Personales – Servicio de Parqueaderos”, la cual quedará así:

*“Estacionamientos en edificaciones especializadas en altura (dos o más pisos) o subterráneas.*

*Estacionamientos en superficie en aquellos predios que cumplan con los requisitos señalados en la Condición No. 21 de la Plancha No. 2 de 3 “USOS PERMITIDOS SECTOR ANTIGUO” de la UPZ No. 94 La Candelaria.”.*

**Artículo 3°.-** Modifíquese la Condición No. 21 de la Plancha No. 2 de 3 “USOS PERMITIDOS SECTOR ANTIGUO” de la UPZ No. 94 La Candelaria, la cual quedará así:

*“21. - No se permite en predios clasificados en las Categorías A y B de Conservación establecidas en el Plano No. 2 del Decreto Distrital 678 de 1994.*

*- Los estacionamientos en superficie se permiten únicamente en los establecimientos dedicados a parqueaderos existentes y que funcionan a la entrada en vigencia del presente decreto, siempre y cuando se ajusten a las normas urbanísticas, den cumplimiento a la totalidad de los requisitos establecidos en la normatividad aplicable a dicho servicio, estén clasificados en la CATEGORÍA C “Reedificable” y se encuentren en el listado del Anexo No. 1 que hace parte del presente Decreto.*

*- El uso de parqueadero en superficie se autoriza al interior del predio; el frente del predio o de los predios se debe paramentar de acuerdo a lo establecido en las condiciones de la edificabilidad de la UPZ 94; se deben plantear construcciones que mantengan el paramento de manzana y a su vez conformen una crujía frontal. Dicho volumen no puede tener una dimensión de profundidad menor a 3,50 metros medidos desde el paramento de construcción normativo, y deben albergar usos de comercio y/o servicios permitidos en el primer piso o a nivel de terreno salvo el espacio necesario para el acceso y salida de vehículos y peatones.*

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **791** de **28 DIC 2017** Pág. 9 de 10

“Por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto Distrital 492 de 2007 ‘Por el cual se adopta la Operación Estratégica del Centro de Bogotá, el Plan Zonal del Centro -PZCB- y las Fichas Normativas para las Unidades de Planeamiento Zonal -UPZ- 91 Sagrado Corazón, 92 La Macarena, 93 Las Nieves, 94 La Candelaria, 95 Las Cruces y 101 Teusaquillo.”

*- El uso de estacionamientos en edificaciones especializadas en altura (dos o más pisos) o subterráneas únicamente se permite en los inmuebles clasificados con categoría C “Reedificable” de conformidad con en el Plano Anexo No. 2 del Decreto Distrital 678 de 1994, los cuales deben cumplir con las dimensiones exigidas vigentes y la normativa aplicable.*

*- En caso que el predio en el cual funciona el parqueadero contenga más de una categoría de conservación, esto es A, B o C, se permitirá únicamente en la parte clasificada con la Categoría C del Decreto Distrital 678 de 1994. Cada predio conserva su norma.*

*- Los cupos de estacionamiento, las circulaciones, accesos y salidas propuestas deben cumplir con las dimensiones exigidas en la norma vigente.*

*- Los predios en categoría A y B que fueron objeto de demolición de manera ilegal están sometidos a las sanciones por demolición contenidas en el artículo 65 del Decreto Distrital 678 de 1994 y demás normas vigente sobre la materia.*

**Artículo 4°.-** Los predios autorizados para desarrollar estacionamientos en superficie señalados en el Anexo 1 del presente Decreto, contarán con un término de catorce (14) meses a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto para obtener la respectiva licencia urbanística con el cumplimiento de la totalidad de los requisitos establecidos en la normatividad aplicable. Vencido este término sin que se obtenga la licencia urbanística respectiva, el propietario del predio o predios incurrirá en comportamientos que afectan la integridad urbanística de conformidad con el artículo 135 de la Ley 1801 de 2016, y estará sujeto a las sanciones respectivas previstas en dicha ley o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

**Artículo 5°.-** Ordénese a la Dirección de Información, Cartografía y Estadística de la Secretaría Distrital de Planeación anotar las correcciones a la que se refiere la parte resolutive del presente Decreto en el formato físico de la UPZ 94 La Candelaria, y la incorporación de los planos en la Base de Datos Geográfica Corporativa.

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **791** de **28 DIC 2017** Pág. 10 de 10

“Por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto Distrital 492 de 2007 ‘Por el cual se adopta la Operación Estratégica del Centro de Bogotá, el Plan Zonal del Centro -PZCB- y las Fichas Normativas para las Unidades de Planeamiento Zonal -UPZ- 91 Sagrado Corazón, 92 La Macarena, 93 Las Nieves, 94 La Candelaria, 95 Las Cruces y 101 Teusaquillo.”

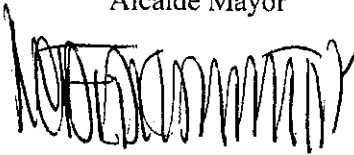
**Artículo 6°.-** El presente Decreto empezará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Registro Distrital, y deberá ser publicado en la Gaceta de Urbanismo y Construcción de Obra de conformidad con el artículo 462 del Decreto Distrital 190 de 2004.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Bogotá, D. C., a los

**28 DIC 2017**

  
**ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO**  
Alcalde Mayor

  
**MAURICIO ENRIQUE ACOSTA PINILLA**  
Secretario Distrital de Planeación (E)

Revisión Técnica: Jorge Enrique Gómez Sandoval - Director de Patrimonio y Renovación Urbana (E)   
Verónica Ardila Vernaza - Directora de Norma Urbana   
Revisión Jurídica: Miguel Henao Henao - Subsecretario Jurídico (E)   
Miguel Henao Henao - Director de Análisis y Conceptos Jurídicos   
Guicella Prada Gómez - P.E. Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos   
Proyectó: Carlos Mauricio Iregui C - Arquitecto - Dirección de Norma Urbana.  
César Julio Ruiz Mora - Arquitecto - Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana.

Carrera 8 No. 10 - 85  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ, D.C.

DECRETO No. \_\_\_\_\_ DE

( )

“Por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto Distrital 492 de 2007 Por el cual se adopta la Operación Estratégica del Centro de Bogotá, el Plan Zonal del Centro -PZCB- y las Fichas Normativas para las Unidades de Planeamiento Zonal -UPZ- 91 Sagrado Corazón, 92 La Macarena, 93 Las Nieves, 94 La Candelaria, 95 Las Cruces y 101 Teusaquillo.”

**ANEXO No. 1**

Listado de predios que desarrollan el uso de parqueaderos con anterioridad a la entrada en vigencia del presente Decreto

| No. | CHIP        | Dirección Catastral | Código de Sector | Manzana | Predio |
|-----|-------------|---------------------|------------------|---------|--------|
| 1   | AAA0032FLAW | CL 12 8 73          | 3110             | 8       | 18     |
| 2   | AAA0030LXKC | KR 9 9 41           | 3106             | 2       | 33     |
| 3   | AAA0030LZNX | CL 9 9 39           | 3106             | 3       | 17     |
| 4   | AAA0030LZEP | AK 10 8 76          | 3106             | 3       | 10     |
| 5   | AAA0030LXTD | AK 10 8 32          | 3106             | 3       | 6      |
| 6   | AAA0033ADBS | KR 8 6A 58          | 3203             | 8       | 12     |
| 7   | AAA0033ADCN | KR 8 6A 62          | 3203             | 8       | 13     |
| 8   | AAA0033ADWW | KR 7 6A 75          | 3203             | 8       | 29     |
| 9   | AAA0032KNZM | CL 12B 6 39         | 3110             | 16      | 38     |
| 10  | AAA0032KJMS | CL 12 6 46          | 3110             | 16      | 4      |
| 11  | AAA0032MKWW | CL 12 5 12          | 3110             | 21      | 1      |
| 12  | AAA0032LNOM | CL 12C 5 64         | 3110             | 18      | 1      |
| 13  | AAA0249YKMR | CL 12C 5 14         | 3110             | 19      | 24     |
| 14  | AAA0032NWRU | CL 12C 4 70         | 3110             | 24      | 5      |
| 15  | AAA0032NWMS | CL 12C 4 10         | 3110             | 24      | 1      |
| 16  | AAA0032NWN  | CL 12C 4 26         | 3110             | 24      | 2      |
| 17  | AAA0032OBSK | KR 4 12C 31         | 3110             | 24      | 28     |
| 18  | AAA0032ONZM | CL 12C 3 78         | 3110             | 29      | 17     |

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
[www.bogota.gov.co](http://www.bogota.gov.co)  
Info: Línea 195

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Pág. 2 de 3

“Por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto Distrital 492 de 2007 ‘Por el cual se adopta la Operación Estratégica del Centro de Bogotá, el Plan Zonal del Centro -PZCB- y las Fichas Normativas para las Unidades de Planeamiento Zonal -UPZ- 91 Sagrado Corazón, 92 La Macarena, 93 Las Nieves, 94 La Candelaria, 95 Las Cruces y 101 Teusaquillo.’”

#### ANEXO No. 1

Listado de predios que desarrollan el uso de parqueaderos con anterioridad a la entrada en vigencia del presente Decreto

| Nº | CHIP        | Dirección Catastral | Código de Sector | Manzana | Predio |
|----|-------------|---------------------|------------------|---------|--------|
| 19 | AAA0032OLSK | CL 13 3 89          | 3110             | 28      | 15     |
| 20 | AAA0032OLWF | CL 13 3 77          | 3110             | 28      | 18     |
| 21 | AAA0032OLEA | CL 12D 3 40         | 3110             | 28      | 4      |
| 22 | AAA0032OLKL | CL 12D 3 76         | 3110             | 28      | 8      |
| 23 | AAA0032OOEP | KR 4 12C 54         | 3110             | 29      | 22     |
| 24 | AAA0032OSWW | KR 4 12B 48         | 3110             | 30      | 10     |
| 25 | AAA0032OZWF | CL 12B 3 43         | 3110             | 31      | 21     |
| 26 | AAA0032OPDM | CL 12B 3 22         | 3110             | 30      | 3      |
| 27 | AAA0032OUYN | CL 12 3 82          | 3110             | 31      | 6      |
| 28 | AAA0033DFWF | KR 4 6A 52          | 3203             | 23      | 16     |
| 29 | AAA0030NEXR | CL 8 4 81           | 3106             | 33      | 2      |
| 30 | AAA0033ACKL | KR 7 6B 51          | 3203             | 7       | 36     |
| 31 | AAA0033ACMS | KR 7 6B 23          | 3203             | 7       | 38     |
| 32 | AAA0196TNDM | CL 6B 7 40          | 3203             | 7       | 40     |
| 33 | AAA0033ACHY | KR 7 6B 71          | 3203             | 7       | 34     |
| 34 | AAA0033ACJH | KR 7 6B 61          | 3203             | 7       | 35     |
| 35 | AAA0033ACBR | CL 6C 7A 27         | 3203             | 7       | 29     |
| 36 | AAA0030FPXS | CL 12F 2 17         | 3103             | 20      | 35     |

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Pág. 3 de 3

“Por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto Distrital 492 de 2007 ‘Por el cual se adopta la Operación Estratégica del Centro de Bogotá, el Plan Zonal del Centro -PZCB- y las Fichas Normativas para las Unidades de Planeamiento Zonal -UPZ- 91 Sagrado Corazón, 92 La Macarena, 93 Las Nieves, 94 La Candelaria, 95 Las Cruces y 101 Teusaquillo.’”

#### ANEXO No. 1

Listado de predios que desarrollan el uso de parqueaderos con anterioridad a la entrada en vigencia del presente Decreto

| No. | CHIP        | Dirección Catastral | Código de Sector | Manzana | Predio |
|-----|-------------|---------------------|------------------|---------|--------|
| 37  | AAA0030FPWW | CL 12F 2 25         | 3103             | 20      | 34     |
| 38  | AAA0030FAEA | CL 18 1 74          | 3103             | 16      | 11     |
| 39  | AAA0030FHJZ | KR 2A 17 10         | 3103             | 18      | 10     |
| 40  | AAA0165UPBS | KR 2A 17 44         | 3103             | 18      | 10     |
| 41  | AAA0030JLPA | KR 4A ESTE 19A 33   | 3103             | 36      | 9      |
| 42  | AAA0030JLSY | KR 4A ESTE 19A 27   | 3103             | 36      | 11     |
| 43  | AAA0165UPJZ | CL 12 B 11          | 3104             | 13      | 23     |
| 44  | AAA0030KEZE | CL 11 2 48          | 3105             | 1       | 4      |
| 45  | AAA0032ONKL | CL 12C 3 32         | 3110             | 29      | 4      |
| 46  | AAA0030JNKC | KR 3 12C 58         | 3104             | 1       | 10     |
| 47  | AAA0030LJAW | KR 1 8 20           | 3105             | 14      | 5      |

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. 0300 DE 2018 07 MAR. 2018

"Por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto contra la resolución n.º 1930 del 14 de noviembre de 2017 *"Por la cual se decide el trámite de legalización del Desarrollo Villa Andrea ubicado en la Localidad de Fontibón, en el Distrito Capital"*

### EL SECRETARIO DISTRITAL DE PLANEACIÓN

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el artículo 458 del Decreto Distrital 190 de 2004, los artículos 11, 30 y 34 del Decreto Distrital 476 de 2015 y los literales n) y ñ) del artículo 4º del Decreto Distrital 016 de 2013, y,

### CONSIDERANDO

Que el artículo 458 del Decreto Distrital 190 de 2004, define la legalización como *"(...) el procedimiento mediante el cual la Administración Distrital, reconoce, aprueba planos, regulariza y expide la reglamentación, para los desarrollos humanos realizados clandestinamente, que sin perjuicio de lo dispuesto en el régimen de transición, a la fecha de expedición del presente plan, cumplan con las condiciones exigidas por la normatividad nacional"*.

Que mediante el Decreto Nacional 1077 de 2015 *"Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio"*, se compilaron los artículos 122 y siguientes del Decreto Nacional 564 de 2006, relativos a la legalización urbanística de asentamientos humanos.

Que mediante el artículo 2.2.6.5.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015, modificado por el artículo 17 del Decreto Nacional 1203 de 2017, se facultó a la Administración Distrital para reconocer la existencia de los asentamientos humanos constituidos por viviendas de interés social, aprobar los planos y expedir su reglamentación urbanística.

Que el Decreto Distrital 476 del 19 de noviembre de 2015 establece las disposiciones relativas al proceso de legalización urbanística y adopta otras medidas.

Que a la Secretaría Distrital del Hábitat se le asignó la función de coordinar la operatividad del proceso de legalización y regularización de desarrollos, asentamientos o barrios localizados en el Distrito Capital, previo a la presentación ante la Secretaría Distrital de Planeación para su aprobación o su no aprobación, conforme a lo dispuesto en la normativa vigente.

Que la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación expidió auto del 7 de junio de 2016 ordenando la continuación del trámite de legalización del desarrollo de "Villa Andrea" de la Localidad n.º 09 de Fontibón.

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1,5,8 y 13  
PBX 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER258293

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**

07 MAR. 2018

RESOLUCIÓN No. 0300 DE 2018 Pág. 2 de 30

Continuación de la Resolución "Por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto contra la resolución n.º 1930 del 14 de noviembre de 2017 *"Por la cual se decide el trámite de legalización del Desarrollo Villa Andrea ubicado en la Localidad de Fontibón, en el Distrito Capital"*.

Que la Secretaría Distrital de Planeación expidió la resolución n.º 1930 del 14 de noviembre de 2017 *"Por la cual se decide el trámite de legalización del Desarrollo Villa Andrea ubicado en la Localidad de Fontibón, en el Distrito Capital"*, negando el reconocimiento oficial y la correspondiente incorporación del desarrollo denominado *"Villa Andrea"*.

Que la señora Carmen Magnolia Cely Vargas, identificada con cédula de ciudadanía n.º 28.946.170, presentó recurso de reposición contra la Resolución antes referida, mediante la radicación SDP n.º 1-2017-69264 del 14 de diciembre de 2017.

Que la Dirección de Trámites Administrativos de esta entidad, mediante memorando 3-2017-20765 del 15 de diciembre de 2017, solicitó a la Dirección de Legalización y Mejoramiento Integral de Barrios remitir el expediente completo del trámite de legalización y expedir concepto respecto de los argumentos de orden técnico expuestos por la recurrente.

Que el 27 de diciembre de 2017, mediante radicación n.º 3-2017-21582 la Dirección de Legalización y Mejoramiento Integral de Barrios dio respuesta al requerimiento antes señalado.

Que la Dirección de Trámites Administrativos de esta entidad, mediante memorando 3-2018-01273 del 23 de enero de 2018, solicitó alcance del concepto técnico 3-2017-21582 a la Dirección de Legalización y Mejoramiento Integral de Barrios, al cual se dio respuesta mediante radicación n.º 3-2018-01889 del 31 de enero de 2018.

Que se emitió Auto de Pruebas el 31 de enero de 2018, el cual suspendió el término para resolver el recurso y ordenó oficiar al Instituto Geográfico Agustín Codazzi con el fin de que se remitiera fotografía área certificada de los años 1995 y 1996 del predio ubicado en la Calle 17 C n.º 134 - 70.

Que se prorrogó el término de suspensión para resolver el recurso, mediante Auto del 20 de febrero de 2018, por un término de 15 días adicionales, o en fecha anterior una vez fuera recibida la respuesta del Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

Que el Instituto Geográfico Agustín Codazzi dio respuesta mediante comunicación n.º 8002018EE1951-01 recibida en la SDP con el número 1-2018-09296 del 21 de febrero de 2018, señalando que no existen

07 MAR. 2018

RESOLUCIÓN No. 0300 DE 2018 Pág. 3 de 30

Continuación de la Resolución "Por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto contra la resolución n.º 1930 del 14 de noviembre de 2017 *"Por la cual se decide el trámite de legalización del Desarrollo Villa Andrea ubicado en la Localidad de Fontibón, en el Distrito Capital"*.

aerofotografías de los años 1995 y 1996, por lo cual remite 4 aerofotografías de vuelos de los años 1993, 1997 y 1999. Las cuales cuentan con licencia de uso sin exclusividad n.º 4753-2018 a favor de la Secretaría Distrital de Planeación, limitando su uso para las actividades propias de esta Entidad.

Que la anterior comunicación fue recibida en esta Secretaría el día 21 de febrero de 2018, fecha a partir de la cual se reanudó el término para resolver el recurso de conformidad con lo dispuesto en el Auto del 20 de febrero de 2018.

Que corresponde a este despacho decidir el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución n.º 1930 de 14 de noviembre de 2017, a lo cual se procede previo los siguientes:

### RAZONAMIENTOS DEL DESPACHO

#### 1. Procedencia del recurso de reposición

El recurso de reposición presentado por la señora Carmen Magnolia Cely Vargas, es procedente en los términos del artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, el cual en lo pertinente establece:

*"Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:*

- 1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.*
- 2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.*

(...)" (Negritas y subrayas fuera de texto).

En el caso concreto, la resolución n.º 1930 del 14 de noviembre de 2017 en el artículo 3 señaló que contra la misma procedía el recurso de reposición.

07 MAR 2018

RESOLUCIÓN No. 0300 DE 2018 Pág. 4 de 30

Continuación de la Resolución "Por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto contra la resolución n.º 1930 del 14 de noviembre de 2017 *"Por la cual se decide el trámite de legalización del Desarrollo Villa Andrea ubicado en la Localidad de Fontibón, en el Distrito Capital"*.

## 2. Oportunidad

La Resolución n.º 1930 del 14 de noviembre de 2017 fue notificada por aviso a la señora Carmen Magnolia Cely Vargas, identificada con cédula de ciudadanía n.º 28.946.170, en calidad de responsable del trámite de legalización del desarrollo "Villa Andrea", el día 30 de noviembre de 2017 y el recurso de reposición fue interpuesto el día 14 de diciembre de 2017. Por lo tanto, en los términos del artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, el recurso se entiende interpuesto en la oportunidad establecida para ello.

## 3. Requisitos formales

La interposición del recurso de reposición que nos ocupa, se ajusta a lo preceptuado en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, toda vez que se presentó dentro del plazo legal, por escrito, sustentando los motivos de inconformidad, con la indicación del nombre y dirección del recurrente.

## 4. Argumentos del recurso.

En el escrito presentado la recurrente plantea los siguientes argumentos frente a la resolución n.º 1930 del 14 de noviembre de 2017, así:

*"Constituyen argumentos que sustenta este recurso, los siguientes:*

- Si bien es cierto que se citó a los urbanizadores, propietarios, poseedores y a los terceros determinados e indeterminados para que se hicieran parte de (sic) proceso de legalización del desarrollo 'villa Andrea' y ejercieran sus derechos, aun así no se tuvo en cuenta el predio de menor extensión, si no que se tomó de forma arbitraria como si hiciera parte de la licencia de urbanización para el predio el escritorio, evidenciándose que más del cincuenta y uno por ciento (51) de los propietarios y/o poseedores de los inmuebles del desarrollo, manifestaron su consentimiento y aceptación del plano de loteo de (sic) desarrollo predio ajeno, y del proceso de legalización mediante acta suscrita el 15 de abril de 2015.*
- Que cuando se desarrolló la legalización del predio del Escritorio (sic) no se tuvo en cuenta que la dirección registrada Diagonal 23 No. 134 – 45 no es la correspondiente (no existe), y no es la misma del predio ajeno, además revisando la página oficial del SINUPOT de la secretaría de planeación (sic) se encuentran más de 290 construcciones que ya se encuentran incorporados en el Departamento Distrital de catastro con la misma dirección del predio ajeno que no corresponde a la licencia de urbanización para el predio del escritorio (sic).*

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1,5,8 y 13  
PBX 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**

07 MAR. 2018

RESOLUCIÓN No. 0300 DE 2018 Pág. 5 de 30

Continuación de la Resolución "Por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto contra la resolución n.º 1930 del 14 de noviembre de 2017 "Por la cual se decide el trámite de legalización del Desarrollo Villa Andrea ubicado en la Localidad de Fontibón, en el Distrito Capital".

- Si bien es cierto que la Resolución 279 del 16 de marzo de 1993, esta hace referencia a la expedición de la licencia de urbanización para el predio El Escritorio, supuestamente ubicado en la Diagonal 23 No. 134 - 45 con plano topográfico F392/1-01, en donde se desarrolló el asentamiento informal Desarrollo 'Villa Andrea', Localidad de Fontibón (...) el cual se observa (sic) que este predio ajeno no hace parte de la urbanización El Escritorio porque su plano de urbanización el escritorio pertenece al F392/4-01 el cual es informal, que el procedimiento de legalización para desarrollos de origen informal se encuentran reglamentados por los Decretos Nacional (sic) 1077 del 2015 y 1203 de 2017, en concordancia con el Decreto Distrital 476 del 2015 el cual establece el procedimiento de legalización urbanísticas (sic).
- Villa Andrea de la localidad de Fontibón, NO se traslapa con el plano topográfico-urbanístico No. F392/1-01, ya que es un predio totalmente independiente aparece urbanizable más no urbanizado (sic), solo que esta dentro del predio de mayor extensión, el plano topográfico No. 392/1-01 es correspondiente al predio ajeno, más no al denominado 'El Escritorio'.
- Si bien es cierto que sobre el predio donde se encuentra el asentamiento Villa Andrea se expidió la resolución de urbanización 279 de 1993, también lo es, que el artículo 8 de la resolución establecía que el proyecto de construcción debía radicarse en los doce meses iniciales, y el plazo de ejecución de la obra eran los 24 meses posteriores a la radicación; al adelantar un análisis a partir de aerofotografías, se observa que el periodo de ejecución y consolidación de la misma, es posterior al año 1998, fuera del término otorgado por la resolución
- De acuerdo con las aerofotografías de los años 1998 y 2004 se observa una consolidación significativa en este periodo, la cual alcanza su máximo nivel en el año 2007 como se puede identificar en las imágenes de Google Earth.

07 MAR. 2013

RESOLUCIÓN No. 0300 DE 2018 Pág. 6 de 30

Continuación de la Resolución "Por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto contra la resolución n.º 1930 del 14 de noviembre de 2017 *"Por la cual se decide el trámite de legalización del Desarrollo Villa Andrea ubicado en la Localidad de Fontibón, en el Distrito Capital"*.

Año 1998.



40% Consolidación.

Fuente: Aerofotografía Certificada

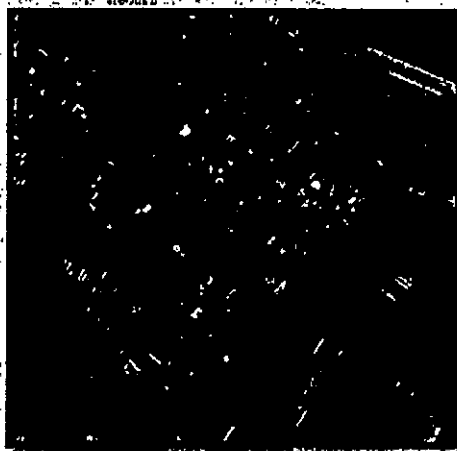
Año 2004



100% Consolidación.

Fuente: Aerofotografía Certificada

Año 2007



100% Consolidación

Fuente: Google Earth Pro.

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1, 5, 8 y 13  
PBX 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



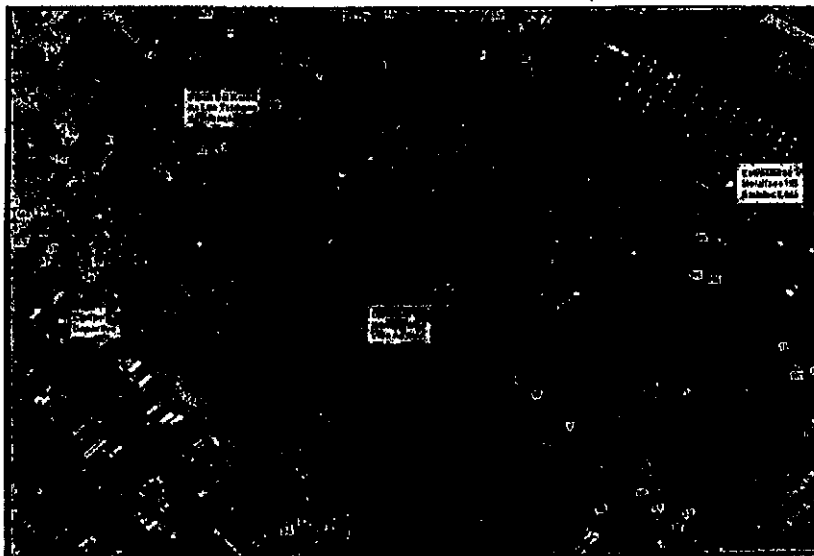
ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

07 MAR. 2013

RESOLUCIÓN No. 0300 DE 2018 Pág. 7 de 30

Continuación de la Resolución "Por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto contra la resolución n.º 1930 del 14 de noviembre de 2017 "Por la cual se decide el trámite de legalización del Desarrollo Villa Andrea ubicado en la Localidad de Fontibón, en el Distrito Capital".

- Por otra parte, en cuanto a la firmeza de la licencia por el uso de los derechos y obligaciones urbanísticas de la misma, es posible evidenciar en un análisis de las áreas de reserva y del loteo existente en la realidad, que la construcción en terreno no coincide con los parámetros licenciados en la resolución 279 de 1993; es decir, la construcción del asentamiento villa Andrea difiere a lo aprobado por la licencia para el predio El escritorio (sic). Ver evidencia grafica



- Del análisis de la resolución 279 de 1993 es posible concluir, por una parte que su ejecución es posterior al período de vigencia, puesto que la consolidación se verifica por aerofotografías en el período de 1998 a 2007; por otra parte. Se evidencia también, la ocupación de áreas públicas (vías) lo que permite afirmar que la construcción en el terreno no respeta la autorizado (sic) por la resolución, es decir, las ocupaciones en el terreno no están amparadas en acto administrativo.
- De igual forma nos permitimos traer a convicción el Artículo 33 del Decreto 476 de 2015 la cual reglamenta la legalización efectos de la legalización (sic). El Acto Administrativo de legalización, de conformidad con el Decreto Nacional 1077 de 2015, hace las veces de licencia de urbanización, con base la cual se tramitarán las licencias de construcción de los predios incluidos en la legalización o el reconocimiento de las edificaciones existentes. En ningún caso, la legalización urbanística constituirá título traslativo de dominio, ni modo adquisitivo del derecho de propiedad. Así mismo, no conlleva

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1,5,8 y 13  
PBX 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS

07 MAR. 2018

RESOLUCIÓN No. 0300 DE 2018 Pág. 8 de 30

Continuación de la Resolución "Por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto contra la resolución n.º 1930 del 14 de noviembre de 2017 "Por la cual se decide el trámite de legalización del Desarrollo Villa Andrea ubicado en la Localidad de Fontibón, en el Distrito Capital".

*pronunciamiento acerca de la titularidad de derechos reales, ni de la posesión sobre inmuebles objetos de ésta"*

Con fundamento en lo anterior, la recurrente presenta la siguiente solicitud:

*"Solicito, Señor Secretario, se REVOQUE totalmente la resolución 1930 del 14 de Noviembre (sic) de 2017, conforme a lo anteriormente expuesto, ya que el predio ajeno ubicado en la Calle 17 C -134-70 de la Localidad de Fontibón aplica el procedimiento de legalización urbanística de acuerdo a el Decreto Nacional 1077 de 2015 y 1203 de 2017, en concordancia con el Decreto Distrital 476 de 2015 por tratarse de un predio de origen informal, teniendo en cuenta la sustentación del recurso"*

## 5. Problema jurídico

Corresponde a este despacho resolver el recurso de reposición interpuesto, con el fin de determinar si la resolución n.º 1930 del 14 de noviembre de 2017, se ajusta a las normas que regulan el trámite de legalización conforme a los aspectos alegados por la impugnante, en especial lo relacionado con: (i) Observancia del acta de conocimiento y aceptación del plano de loteo y del proceso de legalización firmada por el 51% de los propietarios o poseedores del asentamiento; (ii) Localización del área correspondiente al desarrollo "Villa Andrea" respecto de la licencia de urbanización otorgada para el predio "El Escritorio" y (iii) Los efectos de la Resolución 279 del 16 de marzo de 1993 respecto del asentamiento humano "Villa Andrea".

En consecuencia, se tendrá en cuenta el concepto técnico expedido por la Dirección de Legalización y Mejoramiento Integral de Barrios de esta Secretaría mediante memorando 3-2017-21582 de 27 de diciembre de 2017 y su respectivo alcance dado a través del memorando 3-2018-01889 del 31 de enero de 2018; así como las fotografías aéreas remitidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, y demás documentación obrante en el expediente.

## 6. Caso concreto.

### 6.1. Análisis del Despacho.

Efectuadas las anteriores consideraciones y formulado el problema jurídico se procede al análisis de los argumentos expuestos en el recurso interpuesto.

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1, 5, 8 y 13  
PBX 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**

07 MAR. 2010

RESOLUCIÓN No. 0300 DE 2018 Pág. 9 de 30

Continuación de la Resolución "Por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto contra la resolución n.º 1930 del 14 de noviembre de 2017 *"Por la cual se decide el trámite de legalización del Desarrollo Villa Andrea ubicado en la Localidad de Fontibón, en el Distrito Capital"*.

**6.1.1 Observancia del acta de conocimiento y aceptación del plano de loteo del trámite de legalización firmada por el 51% de los propietarios o poseedores del asentamiento.**

En el escrito del recurso de reposición se plantea frente a la resolución n.º 1930 del 14 de noviembre de 2017 *"Por la cual se decide el trámite de legalización del Desarrollo Villa Andrea ubicado en la Localidad de Fontibón, en el Distrito Capital"*, lo relacionado con el acta de conocimiento y aceptación del plano de loteo, suscrita el 15 de abril de 2015, en el sentido que *"no se tuvo en cuenta el predio de menor extensión, si no que se tomó de forma arbitraria como si hiciera parte de la licencia de urbanización para el predio el escritorio, evidenciándose que más del cincuenta y uno por ciento (51) de los propietarios y/o poseedores de los inmuebles del desarrollo, manifestaron su consentimiento y aceptación del plano de loteo de desarrollo predio ajeno (sic), y del proceso de legalización mediante acta suscrita el 15 de abril de 2015."*

En relación con el cumplimiento del acta de conocimiento y aceptación del plano de loteo, suscrita por el 51% de los propietarios y/o poseedores del área objeto del presente procedimiento de legalización, este despacho considera relevante efectuar algunas aclaraciones sobre la misma, entre éstas el alcance de la sentencia del 31 de agosto de 2015 proferida por la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, que revocó parcialmente el fallo de primera instancia del 28 de noviembre de 2014 expedido por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Descongestión de Bogotá D.C., dentro de un proceso de pertenencia en relación al no reconocimiento como poseedores de varias personas que suscribieron el acta de conocimiento y aprobación del plano de loteo.

Al respecto, de acuerdo con la documentación que reposa en el expediente, el desarrollo "Villa Andrea" se compone por 282 predios (Folio 306, carpeta 2), se observa que el acta de conocimiento y aceptación del plano de loteo fue suscrita por 290 propietarios y/o poseedores de 257 predios (Folios 199 a 220, carpeta 1), que representaban el 91,13% de los propietarios o poseedores de los inmuebles incluidos en la legalización, dando cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 2.2.6.5.1.3 del Decreto Nacional 1077 de 2015.

En lo que corresponde al mencionado fallo en su parte resolutive (Folio 357, carpeta 2) niega las pretensiones de prescripción adquisitiva del dominio a las siguientes personas al considerar que no acreditaron la calidad de poseedores sobre 31 predios ubicados en el asentamiento "Villa Andrea":

07 MAR 2018

RESOLUCIÓN No. 0300 DE 2018 Pág. 10 de 30

Continuación de la Resolución "Por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto contra la resolución n.º 1930 del 14 de noviembre de 2017 "Por la cual se decide el trámite de legalización del Desarrollo Villa Andrea ubicado en la Localidad de Fontibón, en el Distrito Capital".

*"(...) se niegan las pretensiones de la demanda reclamadas por los señores Alix Aurora Fajardo Álvarez, Ana María Orduña Díaz, Blanca Nubia Ferro Garay, Carlos Alberto Tovar Pimentel y Angelina Isabel Cárdenas Cárdenas quienes cedieron a Ramiro Gamboa Benavides, Carmen Inés Cuaspa Chalacan, Clara Inés Quevedo Gáliz y Gilberto Antonio Castro H, Claudia Jacqueline Albandan Lara y Carlos Julio Pardo Gerena, Cristóbal Bulla Méndez y Cleila María Sánchez Vargas, Diego Fernando López y Carolina Ardila Sarmiento, Doris Sarmiento Varón, Elsy Matiz Lara y Doris Hernández Rodríguez, Elvia Moreno de Piratova, Elvia Moreno de Piratova cedido a José Parmenio Sarmiento Toro y Ana Silvia Ayala Fernández, Eusebio Ciprian Martínez y Luz Dary Bernal Torres, Ezequiel Muñoz Laverde y Olga Lucia Bejarano Salcedo, Florinda Medina López, Héctor Mauricio López y Gloria Inés Hernández López, José Medardo Ortiz Reyes, Luis Roberto Sánchez Pérez, Luz Marina Chinome Paipa, María de los Ángeles Montenegro, María Julia Rivera de Salamanca, María Stella Roncancio Reyes, María Victoria Arias, Marlen Roncancio Reyes y Edward Fermin Bautista Albarracín, Marleny Aguirre, Melquisedec Medina Medina, Omar Santos Bonilla, Oscar Javier Rodríguez y Doris Martínez Cárdenas, Wilson Eduardo Ortiz y Luz Marina Orozco y Yesid Fajardo Pulido y Alix Gómez Tovar" (Folio 357, carpeta 2)*

Comparando lo citado con el acta del 15 de abril de 2015 obrante en el expediente, se puede establecer que de las 47 personas indicadas en la sentencia, 28 suscribieron el acta ya referida en calidad de poseedores de 24 predios; por tanto, y en la medida que no se acreditan como poseedores de los predios, no es posible tenerlos en cuenta en la contabilización del 51% que mínimo debe conocer y aceptar el plano de loteo en el procedimiento de legalización, tal como lo exige el numeral 4 del artículo 2.2.6.5.1.3 del Decreto Nacional 1077 de 2015, ya que judicialmente se declaró que no tienen la calidad de poseedores. En ese sentido, se tiene que el número de poseedores se reduce a 263, que acreditaron posesión sobre 233 predios (82,62%), lo que no afecta el mínimo dispuesto en la normatividad ya referida, pues en este caso se requiere un número mínimo de poseedores de 144 predios que equivale al 51% de propietarios o poseedores para la validez del acta de conocimiento y aprobación del plano de loteo y del proceso de legalización, número que se cumple según las actuaciones hasta la fecha surtidas dentro del trámite. En todo caso, ante la continuación del trámite se debe verificar el cumplimiento de este requisito.

Para aclarar lo expresado por la impugnante, cabe tener en cuenta lo conceptuado por la Dirección de Legalización y Mejoramiento Integral de Barrios mediante el memorando 3-2017-21582 del 27 de diciembre de 2017:

*"Para el caso del desarrollo Villa Andrea, ubicado en la localidad de Fontibón, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 2.2.6.5.1.3 del Decreto Nacional 1077 de 2015, la Secretaría Distrital del Hábitat SDHT en la etapa preliminar, aportó entre los anexos a la solicitud de legalización, el Acta de*

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1, 5, 8 y 13  
PBX 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info.: Línea 195



SC-CER259282



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**

07 MAR. 2013

RESOLUCIÓN No. 0300 DE 2018 Pág. 11 de 30

Continuación de la Resolución "Por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto contra la resolución n.º 1930 del 14 de noviembre de 2017 "Por la cual se decide el trámite de legalización del Desarrollo Villa Andrea ubicado en la Localidad de Fontibón, en el Distrito Capital".

*conocimiento y aceptación del plano de loteo y del proceso de legalización firmada mínimo por el cincuenta y uno por ciento (51 %) de los propietarios y/o poseedores de los inmuebles incluidos en la legalización, según información registrada en el diagnóstico jurídico - catastral elaborado por la SDHT.*

*De conformidad con lo anterior, dentro del proceso de legalización urbanística del asentamiento "Villa Andrea" se tuvo en cuenta la situación urbanística de los 282 lotes privados que conforman el asentamiento, representados en el plano de loteo, los cuales se ubican al interior del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50C-1423076, área que cuenta con Plano Topográfico No. F392/I-QL." (Subrayado fuera del texto)*

Conforme a lo anterior, una vez verificado el expediente (Plano 1, Folio 7, carpeta 1) se puede establecer que en el predio de mayor extensión ubicado en la calle 17 C 134 70 con matrícula inmobiliaria 50C-1423076 y CHIP AAA0080LTDM se encuentra localizado el desarrollo "Villa Andrea". Dicha área corresponde al predio representado en el plano de loteo que fue aprobado por más del cincuenta y uno por ciento (51%) de los poseedores a través del acta del 15 de abril de 2015 (Folios 199 a 220, carpeta 1).

En este sentido, tanto el auto del 7 de junio de 2016 por medio del cual se continúa el proceso de legalización para el desarrollo "Villa Andrea", expedido por la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación, (Folios 403, carpeta 2), como la ficha de registro de visita a terreno efectuada el día 20 de febrero de 2016 (Folio 306, carpeta 2) contienen la imagen del plano de loteo aprobada por la referida acta.

En conclusión, de acuerdo con lo contenido en el expediente, se tiene que en el trámite no se ha presentado inobservancia del acta del 15 de abril de 2015 en la que más del 51% de los poseedores de los predios ubicados en el asentamiento de "Villa Andrea" manifestaron su conocimiento y aprobación del plano de loteo.

**6.1.2. Localización del área correspondiente al desarrollo "Villa Andrea" respecto de la licencia de urbanización otorgada para el predio "El Escritorio".**

En el escrito de impugnación se plantean argumentos para tratar de demostrar que el predio donde se encuentra localizado el desarrollo "Villa Andrea" no es el mismo sobre el cual se expidió licencia de urbanización a través de la resolución n.º 279 del 16 de marzo de 1993 del entonces Departamento Administrativo de Planeación Distrital.

RESOLUCIÓN No. 0300 DE 2018 Pág. 12 de 30

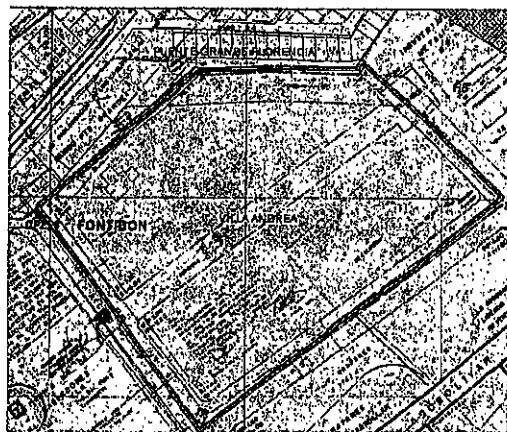
Continuación de la Resolución "Por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto contra la resolución n.º 1930 del 14 de noviembre de 2017 "Por la cual se decide el trámite de legalización del Desarrollo Villa Andrea ubicado en la Localidad de Fontibón, en el Distrito Capital".

En primer lugar, expresa la recurrente que la licencia de urbanización se expidió sobre el predio "El Escritorio" al cual le corresponde el plano topográfico n.º F392/4-01 y que el predio donde se ubica el asentamiento objeto del presente trámite se encuentra representado el plano topográfico n.º F392/1-01, razón por la cual afirma que "Villa Andrea de la localidad de Fontibón, NO se traslapa con el plano topográfico-urbanístico No. F392/1-01, ya que es un predio totalmente independiente aparece urbanizable más no urbanizado (sic), solo que esta dentro del predio de mayor extensión, el plano topográfico No. 392/1-01 es correspondiente al predio ajeno, más no al denominado 'El Escritorio'."

Se argumenta en el escrito del recurso, que el plano topográfico donde se ubica el desarrollo "Villa Andrea" no se traslapa con el predio "El Escritorio", dando a entender que se trata de dos predios distintos, y que en criterio de la recurrente el asentamiento se consolidó en el que denomina "el predio ajeno", indicando que el plano topográfico F392/4-01 corresponde al predio el "Escritorio" y el plano topográfico F392/1-01 pertenece al que identifica como "predio ajeno".

En este punto, se destaca que en el expediente no existe ninguna referencia al predio que la recurrente denomina "predio ajeno", sobre el particular la Dirección de Legalización y Mejoramiento Integral de Barrios aclara:

"Consultada la Base de Datos Geográfica Corporativa BDGC de la Secretaría Distrital de Planeación SDP se encontró que el asentamiento Villa Andrea, localidad de Fontibón, está ubicado totalmente en el área comprendida en el Plano Topográfico No. F392/1-01, como se observa en las siguientes imágenes:





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

07 MAR. 2013

RESOLUCIÓN No. 0300 DE 2018 Pág. 13 de 30

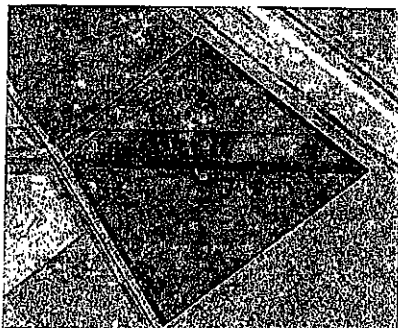
Continuación de la Resolución "Por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto contra la resolución n.º 1930 del 14 de noviembre de 2017 "Por la cual se decide el trámite de legalización del Desarrollo Villa Andrea ubicado en la Localidad de Fontibón, en el Distrito Capital".

Imagen 1. Plano No. F392/1-01 "El Escritorio" – Localización Asentamiento Villa Andrea – Loteo y Construcciones Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital



Imagen 2. Plano No. F392/1-01 "El Escritorio" – Localización Asentamiento Villa Andrea – Loteo y Construcciones Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital – Ortofoto año 2.014

*De otra parte, en relación con el Plano Oficial No. F392/4-01 se encontró en la BDGC de la SDP que fue aprobado mediante la Resolución 861 del 21 de diciembre de 1992 "Por la cual se aprueba la modificación del proyecto general de la URBANIZACIÓN HACIENDA EL ESCRITORIO", el cual no corresponde con la ubicación del asentamiento "Villa Andrea" como se observa en la siguiente imagen, y además el mencionado plano no se menciona en la Resolución No. 1930 de 2017 "Por la cual se decide el trámite de legalización del Desarrollo VILLA ANDREA ubicado en la Localidad No. 09 Fontibón, en el Distrito Capital",:*



Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1,5,8 y 13  
PBX 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

07 MAR 2013

0300

RESOLUCIÓN No. \_\_\_\_\_ DE 2018 Pág. 14 de 30

Continuación de la Resolución "Por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto contra la resolución n.º 1930 del 14 de noviembre de 2017 *"Por la cual se decide el trámite de legalización del Desarrollo Villa Andrea ubicado en la Localidad de Fontibón, en el Distrito Capital"*.

Imagen 3. Ubicación Plano No. No. F392/4-01 "Urbanización Hacienda El Escritorio" - Ortofoto año 2.014"  
(Subrayado y negrilla fuera de texto).

Es claro que, en el predio de mayor extensión ubicado en la Calle 17 C 134 70, folio de matrícula inmobiliaria 50C-1423076, denominado "El Escritorio" de conformidad con los documentos y planos que reposan en el expediente, es donde se encuentra localizado el asentamiento humano, así mismo, se puede constatar según lo expresado por la recurrente, que el predio al que ella identifica como de menor extensión y "*predio ajeno*" se trata realmente del mismo predio arriba identificado, y no de dos predios distintos como lo expone en su escrito.

Ahora, verificados los argumentos por el área técnica, se observó que la recurrente incurre en confusión al referirse a los planos F392/1-01 del predio "El Escritorio" y F392/4-01 de la "Urbanización Hacienda El Escritorio", los cuales corresponden a dos predios diferentes, haciendo énfasis la Dirección de Legalización y Mejoramiento Integral de Barrios que este último pertenece a uno diferente al predio en el cual se encuentra el asentamiento "Villa Andrea", del cual valga señalar que la Resolución n.º 1930 de 2017, objeto del recurso, no se refiere al mismo, como tampoco hace parte de las actuaciones obrantes en el expediente que soporta el procedimiento de legalización que nos ocupa.

En este punto se tiene que, el desarrollo "Villa Andrea" se consolidó en su totalidad en el predio ubicado en la calle 17 C 134 70 con matrícula inmobiliaria 50C-1423076 y también denominado "El Escritorio" al que le corresponde el plano topográfico F392/1-01.

En cuanto a lo argumentado por la recurrente "*Que cuando se desarrolló la legalización del predio del Escritorio (sic) no se tuvo en cuenta que la dirección registrada Diagonal 23 No. 134 - 45 no es la correspondiente (no existe), y no es la misma del predio ajeno, además revisando la página oficial del SINUPOT de la secretaría de planeación (sic) se encuentran más de 290 construcciones que ya se encuentran incorporados en el Departamento Distrital de catastro con la misma dirección del predio ajeno que no corresponde a la licencia de urbanización para el predio del escritorio (sic)*"

Sobre la identificación del predio al cual se le expidió la licencia de urbanización a través de la Resolución n.º 279 del 16 de marzo de 1993 (Folios 552-553, carpeta 2), se puede constatar que efectivamente en el acto administrativo se identifica al predio con la nomenclatura 134 - 45 de la Diagonal 23, al respecto la Dirección de Legalización y Mejoramiento Integral de Barrios, precisa lo siguiente:

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1,5,8 y 13  
PBX 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS

07 MAR 2019

RESOLUCIÓN No. 0300 DE 2018 Pág. 15 de 30

Continuación de la Resolución "Por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto contra la resolución n.º 1930 del 14 de noviembre de 2017 "Por la cual se decide el trámite de legalización del Desarrollo Villa Andrea ubicado en la Localidad de Fontibón, en el Distrito Capital".

*"Analizada la Licencia de Urbanismo emitida para el Predio "El Escritorio" mediante la Resolución No. 279 de 1993, se corrobora que está fue expedida para el predio ubicado con nomenclatura Diagonal 23 No. 134-45.*

*Ahora, verificada la Base de Datos Geográfica Corporativa de la entidad, ítem "Lotes catastral", se observa, según las coordenadas del plano de loteo del Desarrollo Villa Andrea levantado por la Secretaría Distrital de Hábitat -SDHT-, que este se localiza exactamente sobre el plano Topográfico aprobado No. F392/1-01.*

*De conformidad con el diagnóstico jurídico - catastral remitido por la SDHT, en el cual se identifican los predios de mayor extensión y segregados, el asentamiento Villa Andrea se desarrolló, sobre el predio identificado con matrícula inmobiliaria 50C-1423076, el cual tiene fecha de apertura 19 de febrero de 1.996.*

*Al respecto según información reportada en la base de datos de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital UAECD el predio con matrícula inmobiliaria 50C-1423076 y CHIP AAA0080LTDM, cuenta con nomenclatura actual CL 17 C 134 70, y según el histórico la Diagonal 23 corresponde en la actualidad a la Calle 17 C, evidenciándose que la nomenclatura vial y domiciliaria en la ciudad ha sido objeto de actualización en varias ocasiones, pero que de acuerdo a los estudios corresponde al mismo predio.*

*Para el caso en particular, el predio con folio 50C-1423076 fue resultado de un englobe de varios lotes según Escritura Pública No. 3473 del 17 de noviembre de 1995 de la Notaría 30 de Bogotá y cuentan con el folio de matrícula inmobiliaria matriz: 50C-395096, correspondiente al inmueble identificado en la Resolución 279 del 16 de marzo de 1993 y Plano Topográfico No. F392/1-01, razón por la cual la dirección citada (Diagonal 23 n.º 134 - 45) actualmente no se ubica en el Sistema de Norma Urbana y Plan de Ordenamiento Territorial SINUPOT." (Subrayado fuera de texto)*

Lo anterior, confirma que el predio sobre el cual se otorgó la licencia de urbanización a través de la Resolución n.º 279 del 16 de marzo de 1993, es el mismo donde se encuentra localizado el desarrollo "Villa Andrea" identificado jurídicamente a través de la matrícula inmobiliaria 50C-1423076 y topográficamente en el plano n.º F392/1-01 que es al que se hace alusión el acto administrativo (Folios 552 a 553, carpeta 2), que actualmente se ubica en la Calle 17 C 134 70 y que en la época que se expidió el referido acto administrativo tenía como nomenclatura la Diagonal 23 n.º 134 45.

Por lo expuesto, el argumento no está llamado a prosperar.

RESOLUCIÓN No. 0300 DE 2018 Pág. 16 de 30

Continuación de la Resolución "Por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto contra la resolución n.º 1930 del 14 de noviembre de 2017 *"Por la cual se decide el trámite de legalización del Desarrollo Villa Andrea ubicado en la Localidad de Fontibón, en el Distrito Capital"*.

**6.1.3. Sobre los efectos de la Resolución 279 de 1993 respecto del asentamiento humano "Villa Andrea".**

En este punto la recurrente argumenta que la licencia de urbanización otorgada mediante la Resolución n.º 279 del 16 de marzo de 1993 no surtió efectos sobre el asentamiento humano "Villa Andrea", afirmando *"que el artículo 8 de la resolución establecía que el proyecto de construcción debía radicarse en los doce meses iniciales, y el plazo de ejecución de la obra eran los 24 meses posteriores a la radicación; al adelantar un análisis a partir de aerofotografías, se observa que el período de ejecución y consolidación de la misma, es posterior al año 1998, fuera del término otorgado por la resolución."*

En el mismo sentido afirma que *"Por otra parte, en cuanto a la firmeza de la licencia por el uso de los derechos y obligaciones urbanísticas de la misma, es posible evidenciar en un análisis de las áreas de reserva y del loteo existente en la realidad, que la construcción en terreno no coincide con los parámetros licenciados en la resolución 279 de 1993; es decir, la construcción del asentamiento villa Andrea difiere a lo aprobado por la licencia para el predio El escritorio (sic). Del análisis de la resolución 279 de 1993 es posible concluir, por una parte que su ejecución es posterior al período de vigencia, puesto que la consolidación se verifica por aerofotografías en el período de 1998 a 2007; por otra parte. Se evidencia también, la ocupación de áreas públicas (vías) lo que permite afirmar que la construcción en el terreno no respeto la autorizado (sic) por la resolución, es decir, las ocupaciones en el terreno no están amparadas en acto administrativo."*

Es de señalar que en el análisis se atenderán las normas nacionales y distritales vigentes para la época de la expedición de la Resolución n.º 279 del 16 de marzo de 1993 del entonces Departamento Administrativo de Planeación Distrital, puesto que fueron el sustento normativo sobre el cual debía expedirse la licencia en mención.

Aclarado lo anterior, y observados los argumentos del recurso es preciso indicar que frente al incumplimiento de las obligaciones y parámetros aprobados en una licencia de urbanización, en este caso lo contemplado en la Resolución n.º 279 de 1993, no genera automáticamente que el proyecto arquitectónico y urbanístico construido que difiera de lo aprobado por el acto administrativo de licenciamiento se transforme por esta razón en un asentamiento de origen informal. En estricto orden, dicha situación se configuraría en un incumplimiento del urbanizador titular de la licencia, ya que de conformidad con la normatividad aplicable para la época de la expedición de la Resolución n.º 279 del 16 de marzo de 1993, *"El titular de la licencia será el responsable de todas las obligaciones urbanísticas y arquitectónicas adquiridas con ocasión de la expedición de la licencia"*, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Nacional 958 de 1992.



07 MAR. 2013

0300

RESOLUCIÓN No. \_\_\_\_\_ DE 2018 Pág. 17 de 30

Continuación de la Resolución "Por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto contra la resolución n.º 1930 del 14 de noviembre de 2017 *"Por la cual se decide el trámite de legalización del Desarrollo Villa Andrea ubicado en la Localidad de Fontibón, en el Distrito Capital"*.

Así las cosas, no es posible afirmar que el efecto jurídico del incumplimiento del proyecto aprobado por la licencia de urbanización sea considerar como asentamientos de origen informal o clandestino a los desarrollos constructivos, arquitectónicos y urbanísticos que no se ajusten a lo autorizado en la licencia, tal situación en principio se constituiría en una infracción de las obligaciones impuestas por el acto de licenciamiento, pero no necesariamente podría afirmarse que por tal circunstancia son asentamientos de origen informal susceptibles de legalización.

Ahora, en cuanto a que el asentamiento y la consolidación del desarrollo "Villa Andrea" se dio cuando la Resolución n.º 279 del 16 de marzo de 1993 no se encontraba vigente, implica determinar de acuerdo con los antecedentes aportados al expediente en qué momento dicho acto administrativo perdió su vigencia, además de ser necesario verificar la forma y época aproximada en que empezó a consolidarse el asentamiento humano objeto del presente trámite.

Lo anterior es imperativo, porque en virtud del principio de legalidad se entiende que dicho acto administrativo produjo los efectos jurídicos pertinentes razón por la cual se partiría del hecho que con su emisión se ha de considerar que el desarrollo "El Escritorio" tuvo un origen formal, en cuya condición no podría ser objeto del trámite de legalización.

En ese orden de ideas, se estima necesario referirse al régimen normativo vigente aplicable para la época de expedición de la Resolución n.º 279 del 16 de marzo de 1993, como lo son el Decreto Nacional 958 de 1992 *"Por el cual se dictan normas para el trámite y expedición de Licencias de Urbanización, Parcelación y Construcción"* y el Decreto Distrital 566 de 1992 *"Por el cual se reglamenta el procedimiento para la obtención de licencias de urbanización, parcelación, construcción y desarrollo integral en el área urbana y suburbana de Santa fe de Bogotá, D.C. y se dictan otras disposiciones"*

Sobre la vigencia de las licencias, el Decreto Distrital 566 de 1992 establecía en su artículo 71 numeral 1 que *"la licencia tendrá vigencia de treinta y seis (36) meses, así: doce (12) meses para radicar el proyecto y veinticuatro (24) meses contados a partir de dicha radicación para la ejecución de obras"*, de forma similar se reglamentaba en el artículo 9 del Decreto Nacional 958 de 1992 *"la licencia tendrá vigencia de treinta y seis (36) meses, contados a partir de su ejecutoria, así: Doce (12) meses para radicar el proyecto de que trata el artículo 16 del presente Decreto y de veinticuatro (24) meses contados a partir de dicha radicación para ejecutar lo autorizado en ella."* (Subrayado fuera de texto)

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1,5,8 y 13  
PBX 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**

07 MAR. 2013

RESOLUCIÓN No. 0300 DE 2018 Pág. 18 de 30

Continuación de la Resolución "Por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto contra la resolución n.º 1930 del 14 de noviembre de 2017 "Por la cual se decide el trámite de legalización del Desarrollo Villa Andrea ubicado en la Localidad de Fontibón, en el Distrito Capital".

De acuerdo con lo anterior, la Resolución n.º 279 del 16 de marzo de 1993 prevé su vigencia en la parte resolutive de, así:

*"La presente Licencia de Urbanización tiene una vigencia de treinta y seis (36) meses así: Doce (12) meses para radicar el proyecto y veinticuatro (24) meses para la ejecución de la obra, los cuales serán prorrogables en los términos establecidos en el Decreto 566 de 1992. Artículo 71" (Folio 553, carpeta 2)*

Como se desprende del acto administrativo y del marco normativo citado, la vigencia de la licencia de urbanización otorgada era de 36 meses, pero diferenciando dos momentos, el primero de 12 meses para radicar el proyecto, y el segundo de 24 meses para ejecutar la obra a partir de la radicación del proyecto ante la autoridad competente.

En relación con la obligación de radicación del proyecto se debían reunir los siguientes requisitos como lo disponía el artículo 16 del Decreto Nacional 958 de 1992 en los siguientes términos:

*"Artículo 16º. Con base en el acto administrativo que concede la licencia el titular de la misma radicará y la entidad o autoridad competente para tramitar y expedir la licencia recibirá la siguiente información:*

*1. Para licencias de urbanismo y/o parcelación:*

*a. Plano topográfico con su respectiva cartera y memoria de cálculo del levantamiento;*

*b. Proyecto urbanístico original en el cual se indiquen las afectaciones, vías, aislamientos, alturas, cesiones, etapas de desarrollo y su correspondiente cuadro general de áreas, elaborado y firmado por un arquitecto con tarjeta profesional expedida por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería y Arquitectura;*

*c. Proyectos de redes y memorias de cálculo de servicios públicos domiciliarios, firmados para el caso de energía eléctrica y teléfonos, por un ingeniero eléctrico o electrónico; para el caso de acueducto y alcantarillado, por un ingeniero civil, hidráulico o sanitario, y para gas, por la entidad o empresa competente. Estos profesionales deberán tener tarjeta profesional expedida por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería y Arquitectura;*

*d. Memorias de los estudios de suelos;*

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1,5,8 y 13  
PBX 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**

07 MAR. 2013

RESOLUCIÓN No. 0300 DE 2018 Pág. 19 de 30

Continuación de la Resolución "Por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto contra la resolución n.º 1930 del 14 de noviembre de 2017 "Por la cual se decide el trámite de legalización del Desarrollo Villa Andrea ubicado en la Localidad de Fontibón, en el Distrito Capital".

- e. Diseño de vías y rasantes, firmado por un ingeniero civil con tarjeta profesional expedida por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería y Arquitectura;
- f. Linderos del predio y de las áreas de cesión de uso público propuestas, con la manifestación de voluntad de cederlas, señalados gráficamente y desarrollados por escrito;
- g. Toma fotográfica donde conste la fijación de una valla en el inmueble, la cual deberá informar respecto de la característica del proyecto, e incluirá un plano de deslinde de las áreas públicas y privadas, el área del predio, el nombre del propietario, y el nombre y número de la tarjeta profesional responsable de la ejecución de las obras.
- h. Nombre y número de la tarjeta profesional expedida por el consejo Profesional Nacional de Ingeniería y arquitectura, del profesional responsable de la ejecución de las obras." (Subrayado y negrilla fuera de texto)

En armonía con lo anterior, el Decreto Distrital 566 de 1992 disponía en su artículo 45:

"Artículo 45. Radicación del proyecto de urbanización o de desarrollo integral. El proyecto de urbanización que se radique deberá contener los siguientes documentos e información:

1. Proyecto Urbanístico original en papel tela de seguridad a escala 1:1000 o 1:5000 ligado al plano topográfico aprobado en el cual se indiquen los linderos, afectaciones, vías, aislamientos, alturas, cesiones, y sus linderos, etapas de desarrollo y su correspondiente cuadro general de áreas, elaborado y firmado por un arquitecto con tarjeta profesional vigente expedida por el Consejo Nacional de Ingeniería y arquitectura. Este proyecto incluye un esquema de parques a escala 1:100 o 1:200 con indicación de su equipamiento;

2. Constancias de aprobación y/o expedición de proyectos de redes y memorias de cálculo de servicios públicos domiciliarios expedidas por las respectivas Empresas de Servicios Públicos de Acueducto y Alcantarillado Telecomunicaciones y Energía;

Estos proyectos estarán firmados por los profesionales responsables que los presenten para aprobación y los funcionarios encargados de darles aprobación o expedirlos, según sea el caso;

3. Memorias de los estudios de suelos elaborados por la Secretaría de Obras Públicas;

4. Diseño de vías y rasantes y su correspondiente presupuesto, expedido por la secretaria de Obras Públicas;

RESOLUCIÓN No. \_\_\_\_\_ DE 2018 Pág. 20 de 30

Continuación de la Resolución "Por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto contra la resolución n.º 1930 del 14 de noviembre de 2017 "Por la cual se decide el trámite de legalización del Desarrollo Villa Andrea ubicado en la Localidad de Fontibón, en el Distrito Capital".

5. Minuta de Escritura Pública de que trata el artículo 24 del Decreto Nacional 958 de 1992 para la enajenación de las áreas de cesión de uso público propuestas, la cual deberá contener los linderos del predio y de las áreas de cesión y la manifestación de voluntad de cederlas;

6. Constancia fotográfica de la fijación de la valla de identificación de obras. Esta valla deberá indicar lo siguiente:

a. Información sobre el predio: Propietario, área y nomenclatura;

b. Información sobre la licencia: Número, clase, titular y vigencia, así como referencia a modificaciones o prorrogas de la misma, si las hubiera;

c. Información sobre el proyecto;

d. Información sobre profesionales: Nombre y número de la (s) tarjeta (s) profesional (s) del (los) responsable (s) de la ejecución de obras;

7. Fotocopia autenticada de la(s) tarjeta(s) profesional(s) expedida (s) por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería y Arquitectura del (los) profesional (es) responsable(s) de la elaboración de proyectos, memorias y de la ejecución de obras;

8. Los demás conceptos, permisos, autorizaciones o similares requeridos en la licencia para la realización del proyecto."

Bajo este contexto es necesario verificar si el proyecto se presentó dentro de los 12 meses siguientes a la ejecutoria de la Resolución n.º 279 del 16 de marzo de 1993, ya que en éste registraban las condiciones urbanísticas, además en relación con aquella se establecería localización de los espacios públicos o privados de acuerdo al marco normativo citado.

En este punto, la Dirección de Legalización y Mejoramiento Integral de Barrios en el memorando n.º 3-2017-21582 de 27 de diciembre de 2017, ha constatado lo siguiente:

"En este sentido, el asentamiento "Villa Andrea" se encuentra ubicado en un área que cursó trámite de licencia de urbanismo y cuenta con la Resolución No. 279 del 16 de marzo de 1993 "Por la cual se expide Licencia de Urbanización al Predio: El Escritorio".

No obstante, no se encontraron antecedentes del proyecto general del Predio "El Escritorio" que menciona la resolución." (Subrayado fuera de texto)

07 MAR, 2013

RESOLUCIÓN No. 0300 DE 2018 Pág. 21 de 30

Continuación de la Resolución "Por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto contra la resolución n.º 1930 del 14 de noviembre de 2017 "Por la cual se decide el trámite de legalización del Desarrollo Villa Andrea ubicado en la Localidad de Fontibón, en el Distrito Capital".

En el mismo sentido, el área técnica dio alcance al anterior concepto mediante el memorando n.º 3-2018-01889 de 31 de enero de 2018 en los siguientes términos:

*"Es preciso mencionar que, aunque la Resolución 279 del 16-03-1993 indica que, "se expide licencia de Urbanización al predio: El Escritorio", también estableció lo siguiente:*

*'Art. 8 FECHA DE EXPEDICIÓN Y VIGENCIA. La presente Licencia de Urbanización se expide en Santafé de Bogotá D.C., a los de 6-14 (sic) días 1.993 y tiene una vigencia de treinta y seis (36) meses así: Doce (12) meses para radicar el proyecto y veinticuatro (24) meses para la ejecución de la obra, los cuales serán prorrogables en los términos establecidos en el Decreto 566 de 1992 Artículo 71.' (Negrilla fuera de texto)*

*Conforme con lo expuesto, la Resolución 279 de 1993 concedió 12 meses para la radicación del proyecto, verificado el archivo y planoteca no se encontró radicación del mencionado proyecto, así mismo el plano F.392/I-01 referido en la resolución corresponde a un plano topográfico (el cual señala únicamente el lindero general del predio "El Escritorio" (mojones y área), trazado y actualización vial).*

*Por lo anterior, no es posible comparar la ortofoto frente al proyecto mencionado en la licencia de urbanismo como solicita su memorando." (Folio 588, carpeta 2) (Subrayado fuera de texto)*

Adicionalmente, se observa en los antecedentes que el 6 de marzo de 1996 (Folio 554, carpeta 2) se solicitó prorrogar el plazo de la Resolución n.º 279 del 16 de marzo de 1993, la cual fue negada mediante la Resolución n.º 488 del 12 de abril de 1996 por el entonces Departamento Administrativo de Planeación Distrital, es así que en su parte considerativa indica:

*"Que la Resolución No 279 de Marzo (sic) 16 de 1993 en su artículo No 8 anota 'Vigencia de treinta y seis meses (36) meses así: Doce (12) meses para radicar el proyecto y veinticuatro (24) meses para la ejecución de la obra, los cuales serán prorrogables en los términos establecidos en el Decreto 566 de 1992. Artículo 71'*

*Que la resolución No 279 de 1993, fue publicada en el periódico la República el día 26 de Marzo de 1993 y notificada al interesado el día 16 de marzo de 1993.*

*Que la solicitud de prórroga debe formularse dentro de los treinta (30) días calendario anteriores al vencimiento de la respectiva Licencia según lo estipulado en el Decreto ley 2150 de 1995 Artículo 56 y en la Resolución de Marzo de 1993 se encuentran vencidos los términos en ella establecidos, de doce (12) meses para radicar el proyecto, los cuales se cumplían el día 16 de marzo de 1994 y el de ejecución*

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1,5,8 y 13  
PBX 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**

07 MAR. 2018

RESOLUCIÓN No. 0300 DE 2018 Pág. 22 de 30

Continuación de la Resolución "Por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto contra la resolución n.º 1930 del 14 de noviembre de 2017 *"Por la cual se decide el trámite de legalización del Desarrollo Villa Andrea ubicado en la Localidad de Fontibón, en el Distrito Capital"*.

*de obras del 16 de Marzo de 1995, términos en los cuales no solicitada dicha prórroga (sic)" (Folio 554, carpeta 2) (Subrayado fuera de texto)*

Conforme a lo anterior, la referida resolución mediante la cual se negó la prórroga de la licencia de urbanismo, en su parte resolutive dispone:

*"ARTÍCULO 1. Negar a la SOCIEDAD AMIGOS CIUDAD BOLÍVAR BOGOTÁ – ASOBOLIVAR, la prórroga de la Licencia de Urbanismo expedida mediante Resoluciones (sic) No 279 de Marzo 16 de 1993 para el predio LE (sic) ESCRITORIO, ubicado en la Diagonal 23 No 134 – 45."*

En ese orden de ideas, se destaca que en la oportunidad concedida para la presentación del proyecto, esto es los doce meses otorgados por la Resolución 279 de 1993, no se cumplió con tal actividad y que con posterioridad a dicho vencimiento se solicitó la prórroga del plazo, el cual fue denegado por el entonces DAPD en razón a que se determinó que se había vencido la oportunidad para tal efecto. Tal situación, permite establecer que no se presentó plano del proyecto, obrando únicamente un plano topográfico el cual señala el lindero general del predio "El Escritorio", trazado y actualidad vial como bien lo destaca la Dirección de Legalización y Mejoramiento Integral de Barrios.

Así las cosas, al no presentarse el proyecto dentro término de 12 meses indicado en el acto administrativo se tiene que la licencia de urbanismo perdió vigencia, pues el plazo de 24 meses estaba previsto para ejecutar las obras, cuyo inicio en todo caso estaba sujeto a la radicación del proyecto ante la autoridad competente. Luego, al incumplirse el primer plazo por parte del titular del derecho, la licencia perdió su vigencia.

De otra parte, y en lo referente a cómo se originó la consolidación del desarrollo de "Villa Andrea", cabe destacar lo considerado en el fallo del treinta y uno (31) de agosto de 2015 del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala Civil, que señaló:

*"(...) las personas que conforman el extremo actor, en su mayoría ingresaron a los inmuebles sujetos a usucapión de forma violenta, lo cual conforme a lo previsto en los artículos 771 y ss del Código Civil vicia la posesión, lo que, en principio, impide que quienes obraron adquieran la titularidad de los bienes ocupados por prescripción (...)"*

*(...) cierto es que en el presente asunto, pese al caso probatorio que se adosó, quedó acreditado, incluso con la confesión de algunos actores, que en su mayoría ingresaron de manera violenta, en razón al*



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

07 MAR. 2013

RESOLUCIÓN No. 0300 DE 2018 Pág. 23 de 30

Continuación de la Resolución "Por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto contra la resolución n.º 1930 del 14 de noviembre de 2017 "Por la cual se decide el trámite de legalización del Desarrollo Villa Andrea ubicado en la Localidad de Fontibón, en el Distrito Capital".

incumplimiento que se diera por parte de Asobolívar a las promesas que con ellos suscribieron para la transferencia de los lotes que en su momento le fueron ofrecidos, por lo que decidieron tomarse el lote, sin que en modo alguno, en el curso del juicio, se hubieran preocupado por acreditar que intervinieron su condición de meros tenedores a poseedores y sobre todo la época - aunque fuere probable- en que ello aconteció, para efectos de establecer el requerimiento temporal que exige el ordenamiento (...)

(...) de los anteriores medios de convicción se desprende que la mayoría de los demandantes del inmueble objeto de usucapión ingresaron allí a la fuerza, debido al supuesto incumplimiento de contratos celebrados con ASOBOLÍVAR, punto este que, incluso, se reconoció en la demanda (...)"  
(Subrayas fuera de texto) (Folio 355, carpeta 2)

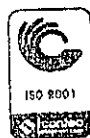
Si bien lo considerado en el referido fallo judicial tiene por objeto el análisis jurídico y probatorio de la posesión, para el debate que nos ocupa contiene elementos sobre las condiciones en que tuvo origen el asentamiento de "Villa Andrea", como lo es la precisión de la ocurrencia de acciones entre las cuales se destaca la toma del lote por parte de los posibles compradores del proyecto "El Escritorio", ya que como lo indica la providencia las personas que reclamaban la posesión ingresaron al predio de forma violenta ante el presunto incumplimiento de contratos por parte de la demandada.

También resultan pertinentes las consideraciones de la sentencia del 26 de mayo de 2010 de la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en otro proceso abreviado de pertenencia de poseedores de predios ubicados en el asentamiento humano objeto del presente trámite:

*"Y es que al estudiar el expediente se vislumbra, sin lugar a equívocos, que la parte activa no allegó ninguna prueba documental que acreditase la existencia de cada uno de los inmuebles, si bien no sería exigible el folio de matrícula inmobiliaria individual de éstos por cuanto no lo tienen, situación evidente cuando se habla de bienes contenidos dentro de uno de mayor extensión, si resultaba necesario que se aportara el certificado o boletín catastral de cada uno de ellos, para tener claridad sobre su nomenclatura con el fin de individualizarlos, por otra parte, también hubiese sido pertinente que se allegara el respectivo plano catastral del folio de matrícula inmobiliaria Nro. 50C-1423076, para determinar la ubicación de cada uno de uno de los predios dentro del de mayor extensión, con el fin de identificarlos plenamente.*

*Para la Corporación resulta indiscutible que la única indicación que existe dentro del plenario frente a la dirección de cada uno de los inmuebles es la manifestación del extremo activo, la cual no satisface los requisitos de ley, máxime cuando es claro que para acreditar la ubicación de un inmueble no basta la prueba testimonial o la simple afirmación que se hace en los hechos de la demanda sino que se requiere las documentales pertinentes que den cuenta de tal situación" (Folio 362, carpeta 2)*

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1,5,8 y 13  
PBX 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS

07 MAR. 2018

RESOLUCIÓN No. 0300 DE 2018 Pág. 24 de 30

Continuación de la Resolución "Por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto contra la resolución n.º 1930 del 14 de noviembre de 2017 *"Por la cual se decide el trámite de legalización del Desarrollo Villa Andrea ubicado en la Localidad de Fontibón, en el Distrito Capital"*.

Lo anterior, permite observar la forma como se inició el desarrollo "Villa Andrea" en relación a la identificación de los predios que lo componen, pues como se observa en el fallo los supuestos poseedores no contaban con la prueba documental necesaria para individualizar los inmuebles que reclamaban en prescripción, lo que indicaba que se presentaba una ocupación informal del predio de mayor extensión.

También son indicativas de la irregularidad del asentamiento humano, las respuestas del entonces Departamento Administrativo de Planeación Distrital con radicados 98-2-36986 del 31 de julio de 1998 que informaba que el desarrollo "Villa Andrea" no contaba *"con trámite alguno"* en esa entidad (Folio 441, carpeta 2) y 2-1999-10524 del 29 de junio de 1999 que indicaba que el asentamiento se encontraba *"incluido en el plan de legalización y mejoramiento que se adelanta para la localidad de Fontibón"* (Folios 297-298).

En cuanto al lapso de inicio y consolidación del asentamiento, el Estudio Urbano del 24 de septiembre de 2016 efectuado por la Dirección de Legalización y Mejoramiento Integral de Barrios señala: ***"3.2 EXISTENCIA DEL ASENTAMIENTO HUMANO. El Desarrollo VILLA ANDREA, inicio su consolidación hacia el año 1996 y se consolidó totalmente hacia el año 2004 (...)"*** (Folio 422, Carpeta 2)

En el mismo sentido, el auto del 7 de junio de 2016 por medio del cual se continua el proceso de legalización para el desarrollo "Villa Andrea", expedido por la Subsecretaria de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación, en su parte considerativa *"En ese sentido el desarrollo "Villa Andrea", de la localidad 09 de Fontibón, presenta una estructura definida, inicio su consolidación en el año 1996, según consta en el certificado de matrícula inmobiliaria No. 50C-1423076 correspondiente al predio de mayor extensión y se encontraba consolidado totalmente en el año 2004, de acuerdo con la aerofotografía No. 158 de 2004, existente en el Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC-"* (Folios 402, carpeta 2, Subrayado fuera de texto)

Todo lo anterior, se complementa comparando la fotografía aérea de diciembre de 1993 remitida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC- en la que se puede verificar la ausencia de edificaciones en el predio "El Escritorio", con la imagen de la ortofoto de diciembre del año de 1996 que se inserta en el alcance del concepto técnico en el memorando 3-2018-01889 de la Dirección de Legalización y Mejoramiento Integral de Barrios, y en la que se puede observar la existencia de algunas edificaciones localizadas en el predio de mayor extensión en el que actualmente se encuentra el asentamiento "Villa Andrea".

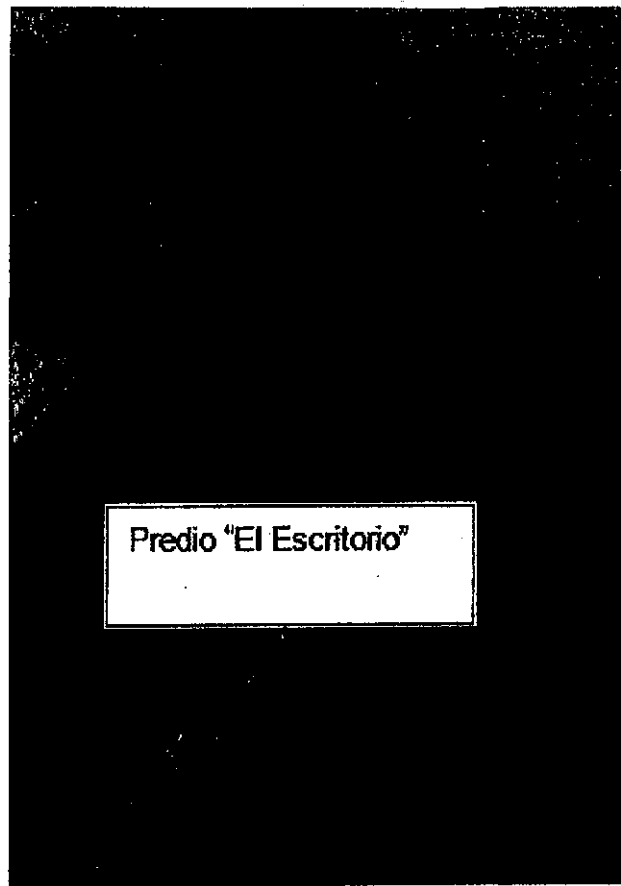


ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

07 MAR. 2013

RESOLUCIÓN No. 0300 DE 2018 Pág. 25 de 30

Continuación de la Resolución "Por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto contra la resolución n.º 1930 del 14 de noviembre de 2017 *"Por la cual se decide el trámite de legalización del Desarrollo Villa Andrea ubicado en la Localidad de Fontibón, en el Distrito Capital"*.



Predio "El Escritorio"

Instituto Geográfico Agustín Codazzi, Aerofotografía pancromática, diciembre de 1993, C-2521, foto 115, texto y líneas fuera de la foto.

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1,5,8 y 13  
PBX 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**

07 MAR. 2013

RESOLUCIÓN No. 0300 DE 2018 Pág. 26 de 30

Continuación de la Resolución "Por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto contra la resolución n.º 1930 del 14 de noviembre de 2017 "Por la cual se decide el trámite de legalización del Desarrollo Villa Andrea ubicado en la Localidad de Fontibón, en el Distrito Capital".



Orto foto - diciembre 1998

La anterior imagen se puede integrar con las aerofotografías suministradas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi correspondientes a los años de 1997 y 1999, en las que se puede apreciar el desarrollo progresivo del asentamiento objeto del presente trámite:

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1, 5, 8 y 13  
PBX 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



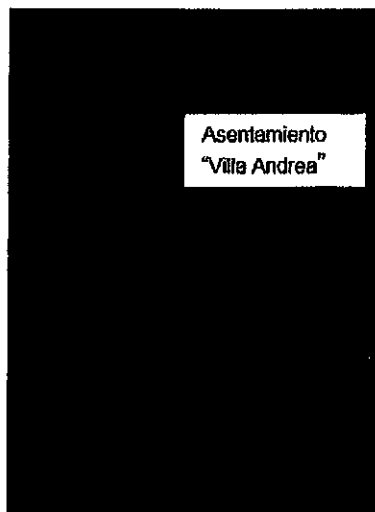
GP-CER259293

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**

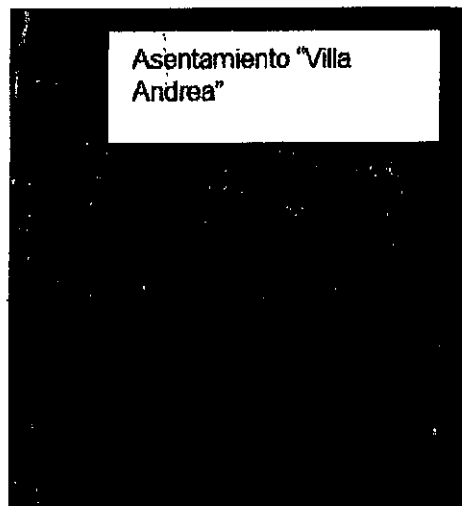
07 MAR. 2013

RESOLUCIÓN No. 0300 DE 2018 Pág. 27 de 30

Continuación de la Resolución "Por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto contra la resolución n.º 1930 del 14 de noviembre de 2017 *"Por la cual se decide el trámite de legalización del Desarrollo Villa Andrea ubicado en la Localidad de Fontibón, en el Distrito Capital"*.



Instituto Geográfico Agustín Codazzi, Aerofotografía pancromática, febrero de 1997, foto 204, C-2621. Texto y líneas fuera de la foto.



Instituto Geográfico Agustín Codazzi, Aerofotografía pancromática, agosto de 1999, foto 249, C-2661, texto y líneas fuera de la foto.

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1,5,8 y 13  
PBX 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Info.: Línea 195



SC-CER259282



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS** *fu*

**RESOLUCIÓN No. 0300 DE 2018** Pág. 28 de 30

Continuación de la Resolución "Por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto contra la resolución n.º 1930 del 14 de noviembre de 2017 *"Por la cual se decide el trámite de legalización del Desarrollo Villa Andrea ubicado en la Localidad de Fontibón, en el Distrito Capital"*.

Adicionalmente, algunos de los títulos aportados por los poseedores a través de promesas de compraventa de lotes de terreno sin construcciones en años posteriores a la pérdida de vigencia de la licencia de urbanización concedida sobre el predio de mayor extensión, son elementos que contribuyen en la identificación de la naturaleza informal de consolidación del asentamiento "Villa Andrea", como se puede observar en los siguientes casos:

| Lote | Manzana | Partes                                                           | Fecha                    | Folio   | Carpeta |
|------|---------|------------------------------------------------------------------|--------------------------|---------|---------|
| 20   | A       | Daissy Zambrano Ocampo y Carmen C. Rivera F.                     | 21 de mayo de 1997       | 45-46   | 1       |
| 1    | B       | José Olinto Vega Muñoz y Luz Marina Navarrete Roa                | 28 de diciembre de 1998  | 54-55   | 1       |
| 16   | B       | María Latorre y Carlos Vidal Romero                              | 6 de marzo de 1998       | 92-93   | 1       |
| 16   | C       | Carlos Emigdio Moreno M, Marina García y María Fabiola Díaz Díaz | 16 de agosto de 2002     | 132-133 | 1       |
| 2    | D       | Gloria Anabely Argüello Mesa y Carlos Efraín Monsalve Rivera     | 9 de junio de 2000       | 159     | 1       |
| 6    | D       | Flor Ivel Bonilla Bonilla y Lina María Bonilla Bonilla           | 3 de octubre de 2002     | 174     | 1       |
| 19   | D       | Adelia del Carmen Mesa de Argüello y Omar Santos Bonilla         | 15 de marzo de 1997      | 196-197 | 1       |
| 2    | E       | Abel Valderrama, Hilda María Romero y Servio Tulio Camacho       | 5 de agosto de 1996      | 224     | 2       |
| 7    | E       | Aníbal Alirio Ariza Marín y Víctor Fernando Ariza Marín          | 17 de enero de 2000      | 233-234 | 2       |
| 4    | G       | Rubén Darío Cardona Muñoz y Socorro García                       | 27 de diciembre de 1996  | 294     | 2       |
| 6    | G       | Edilberto Ballen y José Domingo Castro                           | 26 de julio de 1997      | 304-305 | 2       |
| 6    | H       | Esperanza Sotelo Arévalo y María Isabel Barrantes                | 27 de septiembre de 2000 | 348-349 | 2       |
| 9    | H       | Jaime Seinenn Ledesma y Ana Elvia Velandia Novoa                 | 3 de marzo de 2000       | 354-355 | 2       |
| 2    | J       | Pedro Pablo Moreno P. y José Atalibar Beltrán                    | 22 de mayo de 1997       | 421     | 3       |
| 13   | J       | Daniel García y Benjamín Sepúlveda Durán                         | 29 de mayo de 2000       | 437     | 3       |
| 20   | J       | Esperanza Caicedo, Raúl Pimiento y Yurany Cely                   | 23 de mayo de 1997       | 458     | 3       |
| 1    | K       | Edilberto Castañeda Sánchez y Néstor Laverde Martínez            | 12 de noviembre de 1997  | 474     | 3       |
| 2    | K       | Leonor Pérez Rodríguez y Miguel Ángel González B.                | 14 de octubre de 1997    | 477     | 3       |
| 15   | K       | Lucio A. Poveda, Pacífico Galindo y Marisol Rodríguez Galindo    | 26 de febrero de 1997    | 498-499 | 3       |
| 16   | K       | Lucio A. Poveda y Rodolfo Galindo Arias                          | 26 de febrero de 1997    | 502     | 3       |
| 21   | K       | Pablo Antonio Gutiérrez B y Nicanor Núñez Arroyo                 | 30 de noviembre de 1999  | 514-515 | 3       |
| 6    | L       | Lucio A. Poveda Benavides y Luis Humberto Rodríguez              | 16 de septiembre de 1996 | 543     | 3       |
| 13   | L       | German Castro, Olga Cubides Acosta y Melki Galindo               | 20 de mayo de 1997       | 560     | 3       |
| 20   | L       | Guillermo Jiménez y María Elda Zapata Rico                       | 19 de mayo de 1997       | 575     | 3       |

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1, 5, 8 y 13  
PBX 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info.: Línea 195



SC-CER259282



CO-SC-CER259282



GP-CER259283

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**

07 MAR. 2018

RESOLUCIÓN No. 0300 DE 2018 Pág. 29 de 30

Continuación de la Resolución "Por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto contra la resolución n.º 1930 del 14 de noviembre de 2017 *"Por la cual se decide el trámite de legalización del Desarrollo Villa Andrea ubicado en la Localidad de Fontibón, en el Distrito Capital"*.

Tabla elaborada con los datos de los contratos de promesa de compraventa.

Vistos en conjunto los diferentes elementos que se acaban de citar, se evidencia el desarrollo informal del asentamiento, pues no estaba soportado en un licenciamiento urbanístico, como lo expresa el área técnica al señalar que *"De acuerdo con la información revisada, aunque la resolución 279 señaló en su momento que expedía licencia de Urbanismo para el predio El Escritorio, indicando las normas generales a las cuales debería acogerse, estableció como se mencionó anteriormente plazo de doce meses para la radicación del proyecto; posterior a esta actuación el entonces Departamento Administrativo de Planeación Distrital negó prorrogar la licencia referida mediante la resolución 488 de 1996, subsiguiente a lo anterior no se ubicó a la fecha antecedente de una nueva licencia."* (Folio 489, carpeta 2) (Negrilla fuera de texto),

Así las cosas, es razonable concluir que el desarrollo y consolidación del asentamiento humano "Villa Andrea" se dio aproximadamente entre los años 1996 y 2004, esto es por fuera del término de vigencia de la licencia de urbanización otorgada a través de la Resolución n.º 279 del 16 de marzo de 1993; que como se logró establecer perdió su vigencia en el año de 1994. Es así que, la inexistencia de plano del proyecto, la falta de presentación del proyecto y la consecuente pérdida de vigencia por vencimiento del plazo para tal efecto, aunado a las condiciones de formación del asentamiento según lo registran las acrofotografías que destacan su crecimiento y establecimiento irregular, además de las decisiones judiciales que precisan el ingreso por diferentes poseedores al predio, permite afirmar que se trata de un asentamiento de origen informal, lo que hace viable continuar con el trámite de legalización adelantado ante esta Secretaría.

Por lo expuesto, el argumento está llamado a prosperar; por ello, se procederá a revocar la Resolución n.º 1930 del 14 de noviembre de 2017 *"Por la cual se decide el trámite de legalización del Desarrollo VILLA ANDREA ubicado en la Localidad No. 09 Fontibón, en el Distrito Capital"*, para que se continúe con el procedimiento de legalización.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO.** Revocar la Resolución n.º 1930 del 14 de noviembre de 2017 *"Por la cual se decide el trámite de legalización del Desarrollo VILLA ANDREA ubicado en la Localidad No. 09 Fontibón, en el Distrito Capital"*, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

07 MAR. 2013

RESOLUCIÓN No. 0300 DE 2018 Pág. 30 de 30

Continuación de la Resolución "Por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto contra la resolución n.º 1930 del 14 de noviembre de 2017 *"Por la cual se decide el trámite de legalización del Desarrollo Villa Andrea ubicado en la Localidad de Fontibón, en el Distrito Capital"*.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Devolver el expediente de Legalización del Desarrollo "Villa Andrea" a la Dirección de Legalización y Mejoramiento Integral de Barrios para que se continúe su trámite de conformidad con el literal b) del artículo 10 del Decreto Distrital 16 de 2013.

**ARTÍCULO TERCERO.** Notificar el contenido de esta decisión a la señora Carmen Magnolia Cely Vargas, identificada con cédula de ciudadanía n.º 28.946.170, advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno.

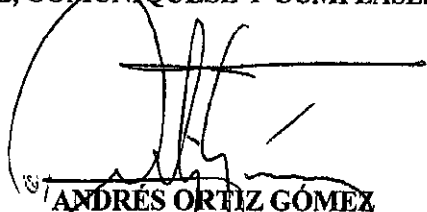
**ARTÍCULO CUARTO.** Publicar la presente resolución en la Gaceta de Urbanismo y Construcción de Obra, igualmente se publicará un aviso en un diario de amplia circulación nacional con la anotación de la publicación en la mencionada Gaceta y en la página Web de la Secretaría Distrital de Planeación — SDP.

**ARTÍCULO QUINTO.** Comunicar esta resolución a la Secretaría Distrital del Hábitat —SDHT—, a los propietarios del predio de mayor extensión y a todas las personas que se hicieron parte en el mismo, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO.** Una vez en firme el presente acto administrativo, remitir el expediente de la actuación administrativa a la Dirección de Legalización y Mejoramiento Integral de Barrios.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.** 07 MAR. 2013

Dada en Bogotá, D.C., a los

  
ANDRÉS ORTIZ GÓMEZ  
Secretario Distrital de Planeación

Aprobó: Camilo Cardona Casis - Subsecretario Jurídico  
Revisó: Sandra Yaneth Tibarnosca Villamarín - Directora de Trámites Administrativos  
María Fernanda Peñalosa Sossa - Abogada de la Subsecretaría Jurídica  
Proyectó: Jarinton Alfonso Ladino Solórzano -PU- Dirección de Trámites Administrativos

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1,5,8 y 13  
PBX 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info.: Línea 195



SC-CER259282



CO-SC-CER259282



GP-CER259283

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

13 MAR. 2018

RESOLUCIÓN No. **0337** DE 2017

*"Por la cual se prorroga el término para resolver la solicitud de Licencia de Intervención de Espacio Público para la construcción de andenes localizados al costado occidental de la Carrera 11, al costado norte de la Calle 81 y al costado sur del calle 82 con frente a los predios identificados con las direcciones Avenida Carrera 11 No 81-11, Avenida Carrera 11 No 81-31, Avenida Carrera 11 No 81-35, Avenida Carrera 11 No 81-67 y Calle 82 No 11-21, los cuales en conjunto conforman el área del proyecto denominado "Edificio 8111" de la localidad de Chapinero de Bogotá D.C."*

**EL SUBSECRETARIO DE PLANEACIÓN TERRITORIAL**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 1437 de 2011, los Decretos Nacionales 1077 de mayo de 2015 y 2218 de noviembre de 2015 y 1203 de julio de 2017, Decreto Distrital 016 de 2013 y Resoluciones 655 de 2015 y 002 de 2016, y

**CONSIDERANDO:**

Que el señor DANIEL RODRIGUEZ RIOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.729.227 de Bogotá D.C, en calidad de Representante Legal de la Empresa M001 S.A.S. (Fideicomitente del Patrimonio Autónomo "MASTER 8111") con Nit. 830.053.812-2 y ANGIE PAOLA BENITEZ NARANJO identificada con cédula de ciudadanía No. 1.026.579.291 de Bogotá quien actúa como apoderada de la Empresa M001 S.A.S. (Fideicomitente del Patrimonio Autónomo "MASTER 8111"), presentaron mediante Formato M-FO-020 con radicado SDP No. 1-2017-62902 del 10 de noviembre de 2017 solicitud de Licencia de Intervención del Espacio Público para la construcción de andenes localizados al costado occidental de la Carrera 11, al costado norte de la Calle 81 y al costado sur del calle 82 con frente a los predios identificados con las direcciones Avenida Carrera 11 No 81-11, Avenida Carrera 11 No 81-31, Avenida Carrera 11 No 81-35, Avenida Carrera 11 No 81-67 y Calle 82 No 11-21, los cuales en conjunto conforman el área del proyecto denominado "Edificio 8111" de la localidad de Chapinero de Bogotá D.C.

Que mediante la Radicación No 1-2017-65083 del 22 de noviembre se adjuntaron por parte de la apoderada y como anexo a los documentos radicados para el trámite de la Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público los siguientes documentos: "Plano de Localización" y "Descripción del Proyecto" para así atender y dar cumplimiento a lo anotado en el Formato M-FO -020 de la Solicitud de Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público, tanto en

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1,5,8 y 13  
PBX 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info.: Línea 195



SC-CER259282



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**

13 MAR. 2013

RESOLUCIÓN No. 0337 DE 2017

*"Por la cual se prorroga el término para resolver la solicitud de Licencia de Intervención de Espacio Público para la construcción de andenes localizados al costado occidental de la Carrera 11, al costado norte de la Calle 81 y al costado sur del calle 82 con frente a los predios identificados con las direcciones Avenida Carrera 11 No 81-11, Avenida Carrera 11 No 81-31, Avenida Carrera 11 No 81-35, Avenida Carrera 11 No 81-67 y Calle 82 No 11-21, los cuales en conjunto conforman el área del proyecto denominado "Edificio 8111" de la localidad de Chapinero de Bogotá D.C."*

el numeral 64 RELACIÓN DE DOCUMENTOS ANEXOS A LA SOLICITUD y en lo correspondiente a las OBSERVACIONES en donde se señaló que no se adjuntaron: "Descripción del Proyecto" y "Localización del Proyecto"; por lo que en el apartado RADICACION EN LEGAL Y DEBIDA FORMA ésta se marcó como "RADICACIÓN INCOMPLETA". Es decir, no se encontraba radicada en legal y debida forma, de conformidad con el artículo 2.2.6.1.2.1.2 del Decreto Nacional 1077 de 2015.

Que el trámite de la solicitud de Licencia de Intervención del Espacio Público, de conformidad con lo estipulado en el artículo 13 del Decreto Distrital 016 de 2013, "Por el cual se adopta la estructura interna de la Secretaría Distrital de Planeación y se dictan otras disposiciones" y según los procedimientos internos de esta Secretaría, se realiza en cabeza de la Dirección del Taller del Espacio Público de la Subsecretaría de Planeación Territorial.

Que la Resolución No. 655 del 2015, estableció las funciones de la Subsecretaría de Planeación Territorial y de la Dirección del Taller del Espacio Público de la Secretaría Distrital de Planeación, dentro de las que se encuentran las siguientes:

*Artículos 9 Literal q: "...Expedir las licencias de intervención y ocupación del espacio público..."*

*Artículo 14 Literal l "...Realizar los estudios y trámites administrativos necesarios para la expedición de licencias de intervención y ocupación del espacio público..."*

Que al adelantar la revisión de la información presentada anexa a la solicitud se encontró dentro del contenido de las licencias de construcción que acompañan la solicitud y la inclusión del área de antejardín como objeto del proyecto de la licencia de intervención del espacio público -LIOEP, se observó lo siguiente: En la copia de la Licencia de Construcción No LC 14-4-0259 del 24 de octubre de 2014 de la Curaduría Urbana 4 de Bogotá en el numeral 6 PRECISIONES se define que "... los interesados que cedan gratuitamente al Distrito Capital el área del

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1, 5, 8 y 13  
PBX 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

13 MAR. 2019

RESOLUCIÓN No. **0337** DE 2017

*"Por la cual se prorroga el término para resolver la solicitud de Licencia de Intervención de Espacio Público para la construcción de andenes localizados al costado occidental de la Carrera 11, al costado norte de la Calle 81 y al costado sur del calle 82 con frente a los predios identificados con las direcciones Avenida Carrera 11 No 81-11, Avenida Carrera 11 No 81-31, Avenida Carrera 11 No 81-35, Avenida Carrera 11 No 81-67 y Calle 82 No 11-21, los cuales en conjunto conforman el área del proyecto denominado "Edificio 8111" de la localidad de Chapinero de Bogotá D.C."*

*antepredio como bien de uso público, para integrarlo al andén, se permite incrementar el índice de construcción en un 0,5 y 2 pisos adicionales respecto del básico indicado en la ficha de edificabilidad, el proyecto aprobado plantea este incremento y para dar cumplimiento a lo anterior se adopta 1 plano que contiene los mojones y linderos del área de antepredio a ceder..." y se señala "...La presente Licencia se expide bajo condición resolutoria del cumplimiento de la obligación aquí consignada durante la vigencia inicial o prorroga" y en la copia de Modificación de la Licencia de Construcción No LC 14-4-0259 de fecha 24 de marzo de 2017 en numeral 7. PRECISIONES PROPIAS DEL PROYECTO se indica que "...Se mantiene la obligación de la Licencia de Construcción No LC14-4-0259 de ceder gratuitamente al Distrito el antepredio sobre la AK 11..."*

Que al adelantar la revisión de la información anexa a la solicitud, en relación con el Plano de Manzana Catastral allegado por parte del solicitante, identificado con Código de Sector No 008312015 Barrio Espartillal se evidencia que el paramento y contorno de la manzana no es continuo sobre la Carrera 11, dado que entre el lote identificado con las placas domiciliarias 11 22 y 81 31 y el lote identificado con placa domiciliaria 81 35, los cuales hacen parte de los predios objeto de solicitud de LIOEP, existe una franja de separación que se proyecta hacia el interior de la manzana, franja que según dicha información cartográfica no hace parte de los citados predios.

Que al adelantar la revisión de la información que hace parte de la solicitud, en relación con los Certificados de Tradición y Libertad, se encontró en la copia del Certificado de Tradición Matricula Inmobiliaria No 50 C-640875 impreso el 24 de octubre de 2017 donde aparece inscrito el inmueble con dirección Avenida Carrera 11 No 81-35 y respecto de la Descripción lo siguiente: "...CABIDA Y LINDEROS LOTE DE TERRENO Y LINDA: NORTE EN 27,70 MTS, CON EL LOTE #149 A. DE LA MANZANA P DE LA URBANIZACION EL RETIRO; SUR: EN 26,36 MTS. CON TERRENOS QUE SON O FUERON DE LA URBANIZACION SAN ANTONIO, ORIENTE: EN 22,05 MTS, CON LA CARRERA 11, OCCIDENTE EN 21,97 MTS, CON EL LOTE #

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1,5,8 y 13  
PBX 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**

13 MAR. 2013

RESOLUCIÓN No. 0337 DE 2017

*"Por la cual se prorroga el término para resolver la solicitud de Licencia de Intervención de Espacio Público para la construcción de andenes localizados al costado occidental de la Carrera 11, al costado norte de la Calle 81 y al costado sur del calle 82 con frente a los predios identificados con las direcciones Avenida Carrera 11 No 81-11, Avenida Carrera 11 No 81-31, Avenida Carrera 11 No 81-35, Avenida Carrera 11 No 81-67 y Calle 82 No 11-21, los cuales en conjunto conforman el área del proyecto denominado "Edificio 8111" de la localidad de Chapinero de Bogotá D.C."*

**150 DE LA MANZANA P DE LA URBANIZACION EL RETIRO, CON UNA EXTENSION DE 594.93 M2..."**

Que al adelantar consulta de información en la Base de Datos Geográfica Corporativa de la Secretaría Distrital de Planeación, respecto de los predios objeto de solicitud de licencia de intervención y ocupación del espacio público, se identificó en las coberturas la localización de una franja con un ancho de 6 metros que se constituye en un eje transversal central (sentido oriente occidente) a la manzana comprendida entre la Av. Carrera 11 y Carrera 13 y la Calle 81 y la Calle 82 de la Localidad de Chapinero y que allí se identifica como "Parque Vecinal", la cual intersecta por la mitad el área de predios de solicitud de la LIOEP.

Que al consultar la Base de Datos Geográfica Corporativa BDGC de la Secretaría Distrital de Planeación se encontró que sobre la zona más occidental del eje transversal central (sentido oriente occidente) entre predios de la manzana comprendida entre la Av. Carrera 11 y la Carrera 13 y la Calle 81 y la Calle 82 se ubica una Colector de Alcantarillado EAB de 8 pulgadas (Coordenadas aproximadas: X: 102535.06, Y: 107753.98).

Que al adelantar consulta de información en la Planoteca y Archivo de Manzanas y Urbanismos de la Secretaría Distrital de Planeación se encontró que los predios correspondientes a las direcciones Avenida Carrera 11 No 81-35, Avenida Carrera 11 No 81-67 y Calle 82 No 11-21 hacen parte de la Urbanización El Retiro y que los predios correspondientes a las direcciones Avenida Carrera 11 No 81-11 y Avenida Carrera 11 No 81-31 hacen parte de la Urbanización San Antonio, por lo que al estudiar los antecedentes urbanísticos se encontró en relación con la Urbanización El Retiro para el área objeto de solicitud lo siguiente:

Se cuenta con Plano 19/4-2 *Plano de Loteo Urbanización El Retiro* de la Secretaría de Obras Públicas Municipales – Departamento de Proyectos con fecha diciembre de 1943 que presenta el loteo de la urbanización y de la

Carrera 30 N. 25 - 80  
Código Postal 111311  
Pisos 1,5,8 y 13  
PBX 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Info.: Línea 195



SC-CER259282



CO-SC-CER259282



GP-CER259283

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

13 MAR. 2010

## RESOLUCIÓN No. 0337 DE 2017

"Por la cual se prorroga el término para resolver la solicitud de Licencia de Intervención de Espacio Público para la construcción de andenes localizados al costado occidental de la Carrera 11, al costado norte de la Calle 81 y al costado sur del calle 82 con frente a los predios identificados con las direcciones Avenida Carrera 11 No 81-11, Avenida Carrera 11 No 81-31, Avenida Carrera 11 No 81-35, Avenida Carrera 11 No 81-67 y Calle 82 No 11-21, los cuales en conjunto conforman el área del proyecto denominado "Edificio 8111" de la localidad de Chapinero de Bogotá D.C."

manzana "P" dentro de la cual se localizan los predios del costado norte objeto de la solicitud de Licencia de Intervención del Espacio Público y que se muestra se sobreponen con la franja identificada como "Zona Verde", la cual se acota con un ancho de 6 metros y se identifica con los mojones "i, j, k, l". Adicionalmente en "Cuadro de Áreas - Permuta entre la Urbanización y el Municipio" se señala lo siguiente:

"Cuadro de Áreas  
Permuta entre la Urbanización y el Municipio

|          | CALLES                    | ZONAS         | DIMENSIONES       | AREAS   |
|----------|---------------------------|---------------|-------------------|---------|
| Cedido   | Calle 81 A                | a, b, c, d    | 120.50 x 10.00    | 1205.00 |
|          | Zona Verde                | e, g, h, f    | 207.00 x 6.00     | 1242.00 |
|          |                           | i, j, k, l    | 233.00 x 6.00     | 1398.00 |
|          |                           | m, n, o, p    | 101.00 x 6.00     | 606.00  |
|          | Calle 84                  | q, r, s, t    | 107.16 x 15.00    | 1507.40 |
|          | Calle 84                  | u, v, w, x    | 136.35 x 15.00    | 2045.52 |
|          | Zona Verde                | 1, 2, 3, 4, 1 | 53.50 x 3.00      | 160.50  |
|          |                           |               | Suma              | 8264.42 |
| Recibido | Parque "ilegible" manzana | A, B, C, D    | 135.85 x 27.00    | 3667.95 |
|          |                           | E, F, G, H    | 50+95/2 x 61.00 ~ | 4422.50 |
|          |                           |               | Suma              | 8090.45 |

Se cuenta con Plano No 19/2-1 *El Retiro Sector Occidental Levantamiento de Mojones*, de la Secretaría de Obras Públicas Municipales - Dirección de Urbanismo con fecha diciembre de 1946 que señala para el área de la manzana delimitada con los mojones 114, 115, 225, 227 en la cual se localizan los predios del costado norte objeto de la solicitud de Licencia de Intervención del Espacio Público la existencia de una franja identificada como "Zona Verde" con un ancho de 6 metros, conformada como un eje transversal de límite o borde a la urbanización El Retiro contra la Urbanización San Antonio con la cual colinda por el costado Sur.

Se cuenta con plano No 19 /4-3, *El Retiro Sector Occidental Proyecto de Loteo*, de la Secretaría de Obras Públicas Municipales - Dirección de Urbanismo con fecha marzo de 1947 que señala la división predial del área de la manzana "P",

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1,5,8 y 13  
PBX 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**

13 MAR. 2013

RESOLUCIÓN No. 0337 DE 2017

*"Por la cual se prorroga el término para resolver la solicitud de Licencia de Intervención de Espacio Público para la construcción de andenes localizados al costado occidental de la Carrera 11, al costado norte de la Calle 81 y al costado sur del calle 82 con frente a los predios identificados con las direcciones Avenida Carrera 11 No 81-11, Avenida Carrera 11 No 81-31, Avenida Carrera 11 No 81-35, Avenida Carrera 11 No 81-67 y Calle 82 No 11-21, los cuales en conjunto conforman el área del proyecto denominado "Edificio 8111" de la localidad de Chapinero de Bogotá D.C."*

dentro de la cual se localizan los predios del costado norte objeto de la solicitud de Licencia de Intervención del Espacio Público y que se muestra limitan o colindan por el sur contra franja identificada como "Zona Verde" que acotada con un ancho de 6 metros, la cual se conforma como un eje transversal de límite o borde de la urbanización El Retiro contra el área de la Urbanización San Antonio.

Que al consultar el Archivo de Manzanas y Urbanismos -SDP en el expediente de la manzana comprendida entre la Av. Carrera 11 y Carrera 13 y la Calle 81 y la Calle 82, se encuentra que en conceptos emitidos por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital (hoy Secretaría Distrital de Planeación) respecto de predios que se ubican al costado norte del citado eje central o Zona Verde antes indicado se señala "Por el costado sur linda con (zona verde) servidumbre de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá...".

Que al consultar al Visor Cartográfico UAECD en la Planoteca de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital se identificó que entre los predios con dirección Avenida Carrera 11 No 81-31 (Código 008312015044) y Avenida Carrera 11 No 81-35 (Código 008312015039) se localiza un predio con dirección Avenida Carrera 11 No 81-33 (Código 008312015099) de propiedad del "Municipio de Bogotá" el cual se corresponde a todo el eje central entre predios de la citada manzana entre la Avenida Carrera 11 y la Carrera 13.

Que dado que se identificó en las coberturas de la BDGC -SDP, en los Planos Urbanísticos y en consulta al Visor Cartográfico UAECD la localización de una franja o predio con un ancho de 6 metros que se constituye en un eje transversal central (sentido oriente occidente) a la manzana comprendida entre la Av. Carrera 11 y Carrera 13 y la Calle 81 y la Calle 82 de la Localidad de Chapinero y que se identifica en la BDGC-SDP como "Zona Verde" o como "Parque Vecinal" y que según el Visor Cartográfico UAECD es de propiedad del "Municipio de Bogotá" la cual intersecta por la mitad el área de predios de solicitud de la LIOEP, fue necesario elevar consultas así:

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1,5,8 y 13  
PBX 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



RESOLUCIÓN No. 0337 DE 2017

13 MAR 2017

"Por la cual se prorroga el término para resolver la solicitud de Licencia de Intervención de Espacio Público para la construcción de andenes localizados al costado occidental de la Carrera 11, al costado norte de la Calle 81 y al costado sur del calle 82 con frente a los predios identificados con las direcciones Avenida Carrera 11 No 81-11, Avenida Carrera 11 No 81-31, Avenida Carrera 11 No 81-35, Avenida Carrera 11 No 81-67 y Calle 82 No 11-21, los cuales en conjunto conforman el área del proyecto denominado "Edificio 8111" de la localidad de Chapinero de Bogotá D.C."

- A la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital –UAECD con número de salida SDP 2-2017-70942 del 27 de diciembre de 2017 en donde se informaba:

"... consultado el Visor Cartográfico UAECD en la Planoteca de Catastro se identificó que entre los predios con dirección Avenida Carrera 11 No 81-31 (Código 008312015044) y Avenida Carrera 11 No 81-35 (Código 008312015039) se localiza un predio con dirección Avenida Carrera 11 No 81-33 (Código 008312015099) de propiedad del "Municipio de Bogotá" el cual se corresponde a todo el eje central entre predios de la citada manzana entre la Avenida Carrera 11 y la Carrera 13.

En paralelo se informa que consultado el archivo de manzanas y urbanismos - Planoteca SDP se identifica que la zona norte de la manzana en consulta cuenta con los planos No 19 /4-3, El Retiro–Plano de Loteo y No 19/2-1 El Retiro -Levantamiento de Mojones, en donde se muestra que el predio que correspondería a la dirección Avenida Carrera 11 No 81-33 (Código 008312015099) se señala como "Zona Verde" con un ancho de 6 metros.

Por lo anterior, solicitamos concepto de su entidad, respecto de la información que puedan allegar sobre los tres predios en consulta y/o la que esté contenida en los Boletines Catastrales o Certificaciones Catastrales respectivas y copia de la citada manzana catastral, con el fin de continuar con los trámites de la LIOEP..."

Ante lo cual la Unidad Administrativa de Catastro Distrital –UAECD dio respuesta mediante oficio No 1-2018-01253 del 12 de enero de 2018, en donde informa:

".. de acuerdo a la información existente en la Base de Datos Alfanumérica de la Unidad Administrativa Especial los predios de la solicitud tienen la siguiente información:

| CODIGO DE SECTOR | TIPO DE PREDIO | UNIDADES PEDIALES | DESTINO ECONÓMICO |
|------------------|----------------|-------------------|-------------------|
| 008312015039     | PH             | 26                | Residencial       |

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1,5,8 y 13  
PBX 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**

RESOLUCIÓN No. **0337** DE 2017

13 MAR 2017

*"Por la cual se prorroga el término para resolver la solicitud de Licencia de Intervención de Espacio Público para la construcción de andenes localizados al costado occidental de la Carrera 11, al costado norte de la Calle 81 y al costado sur del calle 82 con frente a los predios identificados con las direcciones Avenida Carrera 11 No 81-11, Avenida Carrera 11 No 81-31, Avenida Carrera 11 No 81-35, Avenida Carrera 11 No 81-67 y Calle 82 No 11-21, los cuales en conjunto conforman el área del proyecto denominado "Edificio 8111" de la localidad de Chapinero de Bogotá D.C."*

|              |     |    |                                |
|--------------|-----|----|--------------------------------|
| 008312015044 | NPH | 01 | Comercio en corredor comercial |
| 008312015099 | NPH | 01 | Espacio Público                |

*Para dar mayor información de los mismos se envía CD con los boletines catastrales donde se muestran los identificadores prediales, información jurídica e información económica, así como la manzana catastral con la ubicación de los predios ..."*

Y consultado el "Boletín Catastral" del "Sistema Integrado de Información Catastral" de la UAEC, que se encuentra adjunto en el CD anexo a la citada respuesta, respecto del Predio con nomenclatura oficial AK 11 81 33 se encontró la siguiente información:

*"Identificadores prediales:*

*El Predio con nomenclatura oficial: AK 11 81 33 – código postal 110221, con dirección (as) secundaria (s) / Incluye (s): \*\*\*\*\*, Identificado con cédula catastral: 008312159900000000, Código de Sector: 008312159900000000, Número Predial Nacional: 110010183021200150099300000000, Chip: AAA0247RWFT, Matriz: PREDIO SIN PARTE CUENTA MATRIZ de la ZONA CENTRO, Localidad: CHAPINERO, Barrio: ESPARTILLAL, Fecha Incorporación: 24-07-2015, Fecha actualización: 31-12-2017, vigencia Formación: 1994. Procesos de actualización: 2001, 2003, 2009, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018*

*Información Jurídica*

**PROPIETARIOS: 1**

| Propietarios        | T | Identificación | % Cop.  | Escr. | Fecha      | Not/Juz |
|---------------------|---|----------------|---------|-------|------------|---------|
| MUNICIPIO DE BOGOTÁ | N | 899999081      | 100.000 | 3106  | 01/08/1945 | 5       |

Carrera 30 N. 25 - 90  
 Código Postal 111311  
 Pisos 1, 5, 8 y 13  
 PBX 335 8000  
 www.sdp.gov.co  
 Info.: Línea 195



SC-CER259292



CQ-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



RESOLUCIÓN No. 0337 DE 2017

13 MAR 2018

*"Por la cual se prorroga el término para resolver la solicitud de Licencia de Intervención de Espacio Público para la construcción de andenes localizados al costado occidental de la Carrera 11, al costado norte de la Calle 81 y al costado sur del calle 82 con frente a los predios identificados con las direcciones Avenida Carrera 11 No 81-11, Avenida Carrera 11 No 81-31, Avenida Carrera 11 No 81-35, Avenida Carrera 11 No 81-67 y Calle 82 No 11-21, los cuales en conjunto conforman el área del proyecto denominado "Edificio 8111" de la localidad de Chapinero de Bogotá D.C."*

CIRCULO1: SANTA FE DE BOGOTA Matrícula: 050C00072750 Propiedad: DISTRITAL

Información Económica

Destino: 66 ESPACIO PÚBLICO Estrato: 0 Coeficiente PH:

- A la Empresa de Acueducto de Bogotá –EAB con número de salida 2-2017-71448 del 29 de diciembre de 2017 en donde se solicitaba: "... concepto de su entidad, respecto de informar si existe actualmente una servidumbre de la EAB entre los predios con dirección Avenida Carrera 11 No 81-31 y Avenida Carrera 11 No 81-35 (Coordenadas aprox. X: 102683.76, Y: 107662.96), y, respecto de qué si esta servidumbre existiese, se indique la propiedad de la misma y los usos y actividades que se pueden desarrollar sobre esta, así como las implicaciones que generaría sobre los predios en consulta..."

Ante lo cual la Empresa de Acueducto de Bogotá –EAB dio respuesta mediante oficios 1-2018-02579 del 19 de enero de 2018, No 1-2018-04127 del 29 de enero de 2018 y SDP No 1-2018-10945 del 01 de marzo de 2018; en donde en oficio No 1-2018-04127 del 29 de enero de 2018 la EAB- ESP informó: "...que una vez verificados el Sistema de Información Geográfica del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público –SIGDEP, la ventanilla única de Registro –VUR y al base de datos y cartografía de predios de propiedad de la EAB –ESP, se constató que en medio de los predios relacionados en su solicitud (AK 11 No 81-31 Y KR 11 No 81-35), la Empresa de Acueducto no tiene constitución de servidumbres en este sector..." y en oficio con radicado SDP No 1-2018-10945 del 01 de marzo de 2018 la EAB- ESP informó: "La EAB-ESP, no ha constituido servidumbre en medio de los predios AK 11 No 81-31 y KR 11 No 81-35 (relacionados en su solicitud No E-2018-001175 del 4 de enero de 2018), por lo tanto, no existen especificaciones técnicas ni restricciones de tipo operativo. Ahora bien, es importante verificar el uso del suelo de acuerdo a lo reglamentado en la aprobación del urbanismo, toda vez que en consulta al Sistema de Información Geográfica –SIGDEP, se observó que el sector objeto de consulta se encuentra como zona verde, Plano 19/4-3..."

Carrera 30 N. 25 - 80  
Código Postal 111311  
Pisos 1,5,8 y 13  
PBX 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info.: Línea 195



SG-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**

13 MAR 2018

0337

RESOLUCIÓN No.

DE 2017

*"Por la cual se prorroga el término para resolver la solicitud de Licencia de Intervención de Espacio Público para la construcción de andenes localizados al costado occidental de la Carrera 11, al costado norte de la Calle 81 y al costado sur del calle 82 con frente a los predios identificados con las direcciones Avenida Carrera 11 No 81-11, Avenida Carrera 11 No 81-31, Avenida Carrera 11 No 81-35, Avenida Carrera 11 No 81-67 y Calle 82 No 11-21, los cuales en conjunto conforman el área del proyecto denominado "Edificio 8111" de la localidad de Chapinero de Bogotá D.C."*

- Al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP con número de salida SDP 2-2018-03398 del 29 de enero de 2018, en donde se contextualiza de la respuesta de la UAECD respecto de la información remitida sobre el predio con dirección AK 11 No 81-33 (localizado entre los predios con dirección AK 11 No 81-31 y KR 11 No 81-35): Código de sector, tipo de predio, unidades prediales, destino económico (Espacio Público), e Identificadores prediales (Nomenclatura Oficial, Código Postal 110221, Cédula Catastral, Código de Sector, Número Predial Nacional, CHIP, etc), Información jurídica (Propietario (Municipio de Bogotá), Escritura Matricula, Propiedad (Distrital) e Información Económica Destino (66 Espacio Público), Estrato (0). Y en donde en numeral 7 esta Secretaría pedía: "... 7. Por lo anterior, solicitamos del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público y con respecto del predio con dirección Avenida Carrera 11 No 81-33 la siguiente información:

o *Certificación de Bienes del Patrimonio Inmobiliario Distrital que contenga entre otros, la Información del Registro Único del Patrimonio Inmobiliario – RUPI (CÓDIGO RUPI, DESTINACIÓN, UBICACIÓN, No. URB, PREDIO, USO, ÁREA (m2), LÍMITES, ACTA, MOJONES, DOCUMENTO DE TRANSFERENCIA, MATRÍCULA INMOBILIARIA" y la que su entidad considere pertinente y necesaria.*

o *Concepto de si el predio con dirección Avenida Carrera 11 No 81-33 se considera un BIEN DE USO PÚBLICO y se certifica como PROPIEDAD DEL DISTRITO CAPITAL..."*

A esta solicitud SDP se dio alcance con número 2-2018-05789 del 12 de febrero de 2018 en donde la SDP informaba:

*"...damos alcance a solicitud a DADEP con radicado de salida SDP No 2-2018-03398 del 29 de enero de 2018, del asunto de referencia. Este alcance se efectúa dado que se adjunta copia de oficio EAB con radicado No 1-2018-04127, por medio del cual se da respuesta a solicitud la DTEP-SDP 2-2017-71448, dirigida a la Empresa de Acueducto de Bogotá, y que se cita en el numeral 6 del oficio DTEP-SDP No 2-2018-*

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1,5,8 y 13  
PBX 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER258292



GP-CER258293

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



RESOLUCIÓN No. 0337 DE 2017

13 MAR. 2017

"Por la cual se prorroga el término para resolver la solicitud de Licencia de Intervención de Espacio Público para la construcción de andenes localizados al costado occidental de la Carrera 11, al costado norte de la Calle 81 y al costado sur del calle 82 con frente a los predios identificados con las direcciones Avenida Carrera 11 No 81-11, Avenida Carrera 11 No 81-31, Avenida Carrera 11 No 81-35, Avenida Carrera 11 No 81-67 y Calle 82 No 11-21, los cuales en conjunto conforman el área del proyecto denominado "Edificio 8111" de la localidad de Chapinero de Bogotá D.C."

03398 dirigido a su despacho...En el citado oficio de respuesta la EAB-Dirección Administrativa de Bienes Raíces, informa "... que una vez verificados el Sistema de Información Geográfica del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público -SIGDEP, la ventanilla única de Registro -VUR y al base de datos y cartografía de predios de propiedad de la EAB -ESP, se constató que en medio de los predios relacionados en su solicitud (AK 11 No 81-31 Y KR 11 No 81-35), la Empresa de Acueducto no tiene constitución de servidumbres en este sector..."

El Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público dio respuesta a la primera radicación SDP mediante oficio No 1-2018-08907 del 20 de febrero de 2018 en donde informa: "El Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público acusa recibo del oficio de la referencia donde solicita información inherente al predio ubicado en al AK 11 81-33, a lo que esta entidad le informa de acuerdo a sus competencias<sup>1</sup>: Un vez revisado el Sistema de información de la Defensoría del Espacio Público SIDEPE se pudo establecer que el predio de consulta ubicado entre la Av. Carrera 11 y Carrera 13 y la Calle 81 y la Calle 82 y con nomenclatura AK 11 81-33, se encuentra inmerso dentro de la Urbanización El Retiro con RUPI 403-40.

| INFORMACION URBANISTICA                                                            |                             |      |                                                 |
|------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------|------|-------------------------------------------------|
| (Fuente: Archivos y Secretaría Distrital de Planeación-SDP / ( Curadurías Urbanas) |                             |      |                                                 |
| URBANIZACIÓN O DESARROLLO                                                          | URBANIZACION EL RETIRO      | USO: | ZONAS RECREATIVAS<br>Zona Verde /<br>Zona Verde |
| DOCUMENTO DE APROBACION                                                            | PLANO 19/4-2 del 04-11-1953 |      |                                                 |
| PLANO (S) No:                                                                      | 1974-2                      | AREA | 894,72 Según área de terreno del folio          |

1 "Según los literales a) y d), artículo 7 del Acuerdo 18 de 1999, por el cual se crea el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público..."

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1,5,8 y 13  
PBX 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info.: Línea 195



SC-CER259282



CO-SC-CER259282



GP-CER259283

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**

0337

13 MAR. 2013

**RESOLUCIÓN No. DE 2017**

*"Por la cual se prorroga el término para resolver la solicitud de Licencia de Intervención de Espacio Público para la construcción de andenes localizados al costado occidental de la Carrera 11, al costado norte de la Calle 81 y al costado sur del calle 82 con frente a los predios identificados con las direcciones Avenida Carrera 11 No 81-11, Avenida Carrera 11 No 81-31, Avenida Carrera 11 No 81-35, Avenida Carrera 11 No 81-67 y Calle 82 No 11-21, los cuales en conjunto conforman el área del proyecto denominado "Edificio 8111" de la localidad de Chapinero de Bogotá D.C."*

|                                                                                                                                                                |                                |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------|
| <b>MOJONES:</b>                                                                                                                                                | I, J, K, L                     |
| <b>INFORMACION DEL REGISTRO UNICO DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO - RUPI</b><br>(Fuente: Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público - DADEP) |                                |
| <b>ESCRITURA:</b>                                                                                                                                              | PERMUTA No 3106 del 03-08-1945 |
| <b>F.M.I:</b>                                                                                                                                                  | 50 C-72750                     |
| <b>CHIP:</b>                                                                                                                                                   | AAA0158NTDM                    |

*Así mismo consultado el plano 19/4-2 en la Planoteca de Planeación, se verifica el señalamiento como ZONA VERDE tanto gráficamente como en el cuadro de áreas..."*

Y en dicho oficio a continuación reproduce dos secciones del citado Plano denominándolas "LOCALIZACION CATOGRAFICA". En la Primera se muestra la localización cartográfica de la citada Zona Verde localizada en la Manzana "P" y con mojones i, j, k, l, y en la segunda se presenta "Cuadro de Áreas Permuta entre la Urbanización y el Municipio" en donde se señala dentro de las áreas Cedidas la Zona Verde con mojones i, j, k, l y dimensiones 233.00 x 6.00 metros y área de 1398.00 mts.

Y finaliza el DADEP el oficio de la siguiente manera: "...Solicitamos informar a esta entidad sobre los resultados y conclusiones que se adelanten al respecto"

Que con fecha 5 de marzo de 2018 la SDP remitió mediante oficio con radicado de salida No 2-2018-10139 "Acta de Observaciones y Correcciones de Solicitud de Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público" al señor DANIEL RODRIGUEZ RIOS, en su calidad de Representante Legal de la Empresa M001 S.A.S. (Fideicomitente del Patrimonio Autónomo "MASTER 8111") y solicitante de la Licencia de la que trata la presente Resolución en donde, entre otras, se hace la siguiente solicitud:

**"... Solicitud Dirección del Taller del Espacio Público**

Carrera 30 N. 25 - 90  
 Código Postal 111311  
 Pisos 1,5,8 y 13  
 PBX 335 8000  
 www.sdp.gov.co  
 info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

13 MAR. 2017

RESOLUCIÓN No. 0337 DE 2017

*"Por la cual se prorroga el término para resolver la solicitud de Licencia de Intervención de Espacio Público para la construcción de andenes localizados al costado occidental de la Carrera 11, al costado norte de la Calle 81 y al costado sur del calle 82 con frente a los predios identificados con las direcciones Avenida Carrera 11 No 81-11, Avenida Carrera 11 No 81-31, Avenida Carrera 11 No 81-35, Avenida Carrera 11 No 81-67 y Calle 82 No 11-21, los cuales en conjunto conforman el área del proyecto denominado "Edificio 8111" de la localidad de Chapinero de Bogotá D.C."*

*Por tanto, la Dirección del Taller del Espacio Público se permite solicitar:*

- 1. Que, como soporte al trámite de la Licencia de Intervención del Espacio público, el solicitante, en relación con lo aquí evidenciado para el predio con dirección AK 11 No 81-33 y que se localiza entre los predios con dirección AK 11 No 81-31 y KR 11 No 81-35, aclare la situación relacionada con la destinación y propiedad del mismo, adjuntando los soportes respectivos, para que este pueda ser considerado e integrado en el respectivo trámite.*
- 2. Que, respecto de lo definido como obligatorio en las Licencias aportadas en el trámite de la solicitud de la LIOEP sobre "ceder gratuitamente al Distrito Capital el área del antejardín como bien de uso público, para integrarlo al andén" y dado que en la solicitud en trámite se propone la intervención de las áreas de antejardín como espacio público de uso y circulación peatonal integrado a los andenes (tanto sobre la Carrera 11 como sobre la calle 81 y la calle 82), se alleguen los documentos que certifiquen la entrega del área de los antejardines al Distrito Capital, con el fin de que estas áreas<sup>2</sup>, puedan ser consideradas e integradas en el respectivo trámite.*

*Teniendo en cuenta lo aquí anotado, se requiere que como parte de la respuesta a esta Acta de Observaciones el peticionario aclare respecto de los conceptos emitidos por las entidades distritales de apoyo, lo aquí documentado con los documentos adicionales que sean aportados, con el fin de tener claridad sobre la propiedad de los inmuebles y la intervención en áreas de antejardín propuestas..."*

Que debido a la complejidad del proyecto el cual se deriva de la necesidad de aclarar la propiedad y destino de parte de las áreas objeto de solicitud, lo cual es condición necesaria para decidir la expedición o negación de la Licencia de Intervención del Espacio Público, se requiere en primer lugar, que el solicitante, en relación con lo aquí evidenciado, aporte los documentos que permitan aclarar la destinación y propiedad de las áreas en consulta, para que, en segundo

<sup>2</sup> Para estas áreas se señala en la Licencia de Construcción No LC 14-4-0258 del 24 de octubre de 2014 se "adopta 1 plano que contiene los mojones y linderos del área de antejardín a ceder".

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisós 1,5,8 y 13  
PBX 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**

13 MAR 2013

0337

RESOLUCIÓN No.

DE 2017

*"Por la cual se prorroga el término para resolver la solicitud de Licencia de Intervención de Espacio Público para la construcción de andenes localizados al costado occidental de la Carrera 11, al costado norte de la Calle 81 y al costado sur del calle 82 con frente a los predios identificados con las direcciones Avenida Carrera 11 No 81-11, Avenida Carrera 11 No 81-31, Avenida Carrera 11 No 81-35, Avenida Carrera 11 No 81-67 y Calle 82 No 11-21, los cuales en conjunto conforman el área del proyecto denominado "Edificio 8111" de la localidad de Chapinero de Bogotá D.C."*

término, y a partir de los documentos que sean aportados, la Secretaría Distrital de Planeación los estudie e integre al trámite respectivo y para que a partir de allí pueda tomar una decisión de fondo respecto de la solicitud.

Que los términos para el trámite de la solicitud de Licencia establecidos en el artículo 2.2.6.1.2.3.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015, el cual se transcribirá a continuación, vencen el 13 de marzo de 2018, requiriéndose de un mayor tiempo para que una vez el interesado de respuesta al Acta de Observaciones se puedan realizar los análisis necesarios por parte de la SDP para resolver de fondo la solicitud, en ese sentido se dará aplicación al inciso segundo:

*"ARTICULO 2.2.6.1.2.3.1 "Término para resolver las solicitudes de licencias, sus modificaciones y revalidación de licencias. Los curadores urbanos y la entidad municipal o distrital encargada del estudio, trámite y expedición de las licencias, según el caso, tendrán un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles para resolver las solicitudes de licencias y de modificación de licencia vigente pronunciándose sobre su viabilidad, negación o desistimiento contados desde la fecha en que la solicitud haya sido radicada en legal y debida forma. Vencido este plazo sin que los curadores urbanos o las autoridades se hubieren pronunciado, se aplicará el silencio administrativo positivo en los términos solicitados, pero en ningún caso en contravención de las normas urbanísticas y de edificación vigentes, quedando obligadas la autoridad municipal o distrital competente o el curador urbano, a expedir las constancias y certificaciones que se requieran para evidenciar la aprobación del proyecto presentado. La invocación del silencio administrativo positivo, se someterá al procedimiento previsto en Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."*

*Quando el tamaño o la complejidad del proyecto lo ameriten, el plazo para resolver la solicitud licencia de que trata este artículo podrá prorrogarse por una sola vez hasta por la mitad del término establecido mediante acto administrativo de trámite que solo será comunicado."* (Subrayado fuera de texto)

Que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011- "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1, 5, 8 y 13  
PBX 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



13 MAR 2017

**RESOLUCIÓN No. 0337 DE 2017**

*"Por la cual se prorroga el término para resolver la solicitud de Licencia de Intervención de Espacio Público para la construcción de andenes localizados al costado occidental de la Carrera 11, al costado norte de la Calle 81 y al costado sur del calle 82 con frente a los predios identificados con las direcciones Avenida Carrera 11 No 81-11, Avenida Carrera 11 No 81-31, Avenida Carrera 11 No 81-35, Avenida Carrera 11 No 81-67 y Calle 82 No 11-21, los cuales en conjunto conforman el área del proyecto denominado "Edificio 8111" de la localidad de Chapinero de Bogotá D.C."*

Contencioso Administrativo", se establece que contra los actos administrativos de trámite no proceden recursos. Al respecto tenemos:

**"ARTÍCULO 75. IMPROCEDENCIA.**

*No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa".*

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.** Ampliar el plazo para resolver la solicitud de Licencia de Intervención del Espacio Público, radicada bajo el número SDP No. 1-2017-62902 del 10 de noviembre de 2017, presentada por el señor DANIEL RODRIGUEZ RIOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.779.227 de Bogotá D.C en calidad de Representante Legal de M001 S.A.S (Fideicomitente del Patrimonio Autónomo "MASTER 8111") con Nit. 830.053.812-2 y ANGIE PAOLA BENITEZ NARANJO identificada con cédula de ciudadanía No. 1.026.579.291 de Bogotá quien actúa como apoderada de la Empresa M001 S.A.S. (Fideicomitente del Patrimonio Autónomo "MASTER 8111"), por un término de veintidós (22) días hábiles, los cuales serán contados a partir del vencimiento del término para resolver la solicitud, conforme a lo preceptuado en el artículo 2.2.6.1.2.3.1. del Decreto Nacional 1077 de 2015.

**ARTÍCULO 2.** El presente acto administrativo debe ser comunicado al señor DANIEL RODRIGUEZ RIOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.779.227 de Bogotá D.C en calidad de Representante Legal de M001 S.A.S (Fideicomitente del Patrimonio Autónomo "MASTER 8111") con Nit. 830.053.812-2 y ANGIE PAOLA BENITEZ NARANJO identificada con cédula de ciudadanía No. 1.026.579.291 de Bogotá quien actúa como apoderada de la

Carrera 30 N. 25 - 80  
Código Postal 111311  
Pisos 1,5,8 y 13  
PBX 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**

13 MAR. 2010

RESOLUCIÓN No. 0337 DE 2017

*"Por la cual se prorroga el término para resolver la solicitud de Licencia de Intervención de Espacio Público para la construcción de andenes localizados al costado occidental de la Carrera 11, al costado norte de la Calle 81 y al costado sur del calle 82 con frente a los predios identificados con las direcciones Avenida Carrera 11 No 81-11, Avenida Carrera 11 No 81-31, Avenida Carrera 11 No 81-35, Avenida Carrera 11 No 81-67 y Calle 82 No 11-21, los cuales en conjunto conforman el área del proyecto denominado "Edificio 8111" de la localidad de Chapinero de Bogotá D.C."*

Empresa M001 S.A.S. (Fideicomitente del Patrimonio Autónomo "MASTER 8111").

**ARTICULO 3.** Contra el presente acto administrativo no procede recurso de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

Dado en Bogotá, D.C., a los 13 MAR. 2010

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MAURICIO ENRIQUE ACOSTA PINILLA**  
Subsecretario de Planeación Territorial

Proyectó: Rafael Alberto Sáenz Pérez- Profesional Especializado Arq. Dirección del Taller del Espacio Público

Revisó: Mónica Ocampo Villegas, Directora del Taller del Espacio Público  
Nelly Yolanda Vargas Contreras, Abg. Subsecretaría de Planeación Territorial

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1,5,8 y 13  
PBX 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No: **0363** DE 2018 **15 MAR. 2018**

*"Por la cual se concede un permiso para la localización de una planta transformadora de concreto, en la modalidad de producción en obra o móvil, en el predio con nomenclatura urbana actual CL 80 Bis Sur 94 80, manzana 11 etapa 5 de la Urbanización Ciudadela Campo Verde, ubicada en la Localidad de Bosa, Bogotá D.C."*

### EL SECRETARIO DISTRITAL DE PLANEACIÓN

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confieren el artículo 21 del Decreto Distrital 168 de 1994 y el literal n) del artículo 4º del Decreto Distrital 016 de 2013 y,

### CONSIDERANDO

Que mediante radicado No 1-2017-63627 del 15 de noviembre de 2017, el señor ARTURO VARGAS HINCAPIÉ, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.015.104 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 120 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado especial de la Sociedad Constructora Bolívar S.A. identificada con NIT No. 860.513.493-1, sociedad que obra como titular de la nueva licencia de Urbanismo concedida en virtud de Revalidación, Resolución No Res 15-3-0582 del 11 de mayo de 2015, modificada por las resoluciones MLU-RES 11-3-1108 del 7 de abril de 2017 y MLU-RES 11-3-1108 del 10 de agosto de 2017 y prorrogada por la Resolución RES 17-3-0743 del 12 de junio de 2017, presentó ante esta Secretaría solicitud de permiso para la localización de una planta transformadora de concreto en la modalidad de producción en obra o móvil, para ser instalada en el predio con nomenclatura urbana actual CL 80 Bis Sur 94 80, manzana 11 etapa 5 de la Urbanización Ciudadela Campo Verde.

Que con la solicitud se allegaron los siguientes documentos:

- Formulario M-FO-113 denominado *"SOLICITUD DE PERMISO DE UBICACIÓN PARA PLANTA MOVIL DE CONCRETO"* de la Dirección de Norma Urbana, suscrito por la señora ANA CRISTINA PARDO OCHOA en su calidad de representante legal de la sociedad Constructora Bolívar S.A.
- Poder otorgado a los señores ROMAN CAMILO AYALA FERNANDEZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.019.041.371 de Bogotá, y ARTURO VARGAS HINCAPIE identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.015.104 de Bogotá, por parte de la señora ANA CRISTINA PARDO OCHOA identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.747.650, quien obra como Representante Legal de la Sociedad Constructora Bolívar S.A con NIT. No. 860513493-1 (según certificación de la Cámara de Comercio

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1,5,8 y 13  
PBX 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER269292



GP-CER269293

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

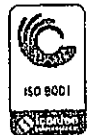
RESOLUCIÓN No. **0363** DE 2018 **15 MAR. 2018** Hoja 2 de 9

Continuación de la Resolución "Por la cual se concede un permiso para la localización de una planta transformadora de concreto, en la modalidad de producción en obra o móvil, en el predio con nomenclatura urbana actual CL 80 Bis Sur 94 80, manzana 11 etapa 5 de la Urbanización Ciudadela Campo Verde, ubicada en la Localidad de Bosa de Bogotá D.C."

de Bogotá expedida el 10 de noviembre de 2017), a efecto de que realicen los trámites encaminados a la obtención del permiso para la localización de la planta transformadora de concreto móvil o de producción en obra en la manzana 11 etapa 5 de la Urbanización Ciudadela Campo Verde con nomenclatura urbana actual CL 80 Bis Sur 94 80 y folio de matrícula inmobiliaria número 50S-40661198.

- Copia del certificado de Tradición del predio con matrícula inmobiliaria No. 50S-40429092 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona sur, fechado del 26 de octubre de 2017.
- Copia del certificado de Tradición del predio con matrícula inmobiliaria No. 50S-40661198 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona sur, fechado del 01 de noviembre de 2017, correspondiente a la manzana 11 etapa 5.
- Fotocopia del certificado de existencia y representación legal de la Sociedad Constructora Bolívar S.A con NIT. No. 860513493-1, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá con fecha del 10 de noviembre de 2017.
- Copia de la Resolución RES 11-3-1108 de diciembre 7 de 2011, expedida por la Curadora Urbana 3 de Bogotá D.C, por medio de la cual se aprueba el proyecto urbanístico del desarrollo denominado Ciudadela Campo Verde y se concede licencia de urbanización para la etapa 1, y sus respectivos planos.
- Copia de la Resolución RES 12-3-0305 de abril 13 de 2012 expedida por la Curadora Urbana 3 de Bogotá D.C, por medio de la cual se concede licencia de Urbanización para las etapas 2, 3, 4, 5 y 6 del desarrollo denominado Ciudadela Campo Verde y se aprueba el incremento del índice de construcción para la totalidad de la urbanización por cesión de las Avenidas Santafé y Tintal, y sus respectivos planos.
- Copia de la Resolución RES 13-3-1052 de diciembre 12 de 2013 expedida por la Curadora Urbana 3 de Bogotá D.C, por medio de la cual se concede prórroga al termino de vigencia de la Licencia de Urbanización RES 11-3-1108 de diciembre 7 de 2011 para el predio denominado Ciudadela Campo Verde Etapa 1.

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1,5,8 y 13  
PBX 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

BOGOTÁ  
**MEJOR**  
PARA TODOS

15 MAR, 2018

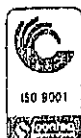
Hoja 3 de 9

RESOLUCIÓN No. 0363 DE 2018

*Continuación de la Resolución "Por la cual se concede un permiso para la localización de una planta transformadora de concreto, en la modalidad de producción en obra o móvil, en el predio con nomenclatura urbana actual CL 80 Bis Sur 94 80, manzana 11 etapa 5 de la Urbanización Ciudadela Campo Verde, ubicada en la Localidad de Bosa de Bogotá D.C."*

- Copia de la Resolución RES 14-3-0546 de abril 24 de 2014 expedida por la Curadora Urbana 3 de Bogotá D.C, por medio de la cual se concede prórroga al término de vigencia de la Licencia de Urbanización RES 12-3-0305 de abril 13 de 2012 para las etapas 2, 3, 4, 5 y 6 del predio denominado Ciudadela Campo Verde.
- Copia de la Modificación de Licencia No. MLU-RES 11-3-1108 expedida por la Curadora Urbana 3 de Bogotá el 26 de agosto de 2014, para modificar el Proyecto Urbanístico General y la Licencia de Urbanización Vigente para el predio denominado Ciudadela Campo Verde, y sus respectivos planos.
- Copia de la Resolución RES 15-3-0109 de febrero 4 de 2015 expedida por la Curadora Urbana 3 de Bogotá D.C, por medio de la cual se concede en virtud de la revalidación solicitada y por una sola vez, una nueva Licencia de Urbanismo para culminar las obras autorizadas mediante la resolución No. RES 11-3-1108 del 7 de diciembre de 2011 para el desarrollo denominado Ciudadela Campo Verde Etapa 1.
- Copia de la Resolución RES 15-3-0582 de mayo 11 de 2015 expedida por la Curadora Urbana 3 de Bogotá D.C, por medio de la cual se concede en virtud de la revalidación solicitada y por una sola vez, una nueva Licencia de Urbanismo para culminar las obras autorizadas mediante la resolución No. RES 12-3-0305 del 13 de abril de 2012 para el predio denominado Campo Verde Etapas 2, 3, 4, 5 y 6.
- Copia de la Resolución RES 17-3-0160 de febrero 7 de 2017 expedida por la Curadora Urbana 3 de Bogotá D.C, por medio de la cual se concede prórroga al término de vigencia de la nueva Licencia de Urbanismo concedida en virtud de revalidación mediante la resolución No. RES 15-3-0109 del 4 de febrero de 2015 para culminar obras y actuaciones aprobadas en la resolución No. RES 11-3-1108 del 7 de diciembre de 2011 para el desarrollo denominado Ciudadela Campo Verde etapa 1.
- Copia de la Modificación de Licencia No. MLU-RES 11-3-1108 expedida por la Curadora Urbana 3 de Bogotá el 07 de abril de 2017, expedida para modificar la Licencia de Urbanización Vigente otorgada mediante Resolución No. Res 11-3-1108 del 07 de

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1,5,8 y 13  
PBX 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS

RESOLUCIÓN No. 0363 DE 2018

*Continuación de la Resolución "Por la cual se concede un permiso para la localización de una planta transformadora de concreto, en la modalidad de producción en obra o móvil, en el predio con nomenclatura urbana actual CL 80 Bis Sur 94 80, manzana 11 etapa 5 de la Urbanización Ciudadela Campo Verde, ubicada en la Localidad de Bosa de Bogotá D.C."*

Diciembre de 2011 y RES 12-3-0305 del 13 de Abril de 2012 para el predio denominado Ciudadela Campo Verde, y sus respectivos planos.

- Copia de la Resolución RES 17-3-0743 de junio 12 de 2017 expedida por la Curadora Urbana 3 de Bogotá D.C, por medio de la cual se concede prórroga al término de vigencia de la nueva Licencia de Urbanismo concedida en virtud de revalidación mediante la resolución No. RES 15-3-0582 del 11 de mayo de 2015 para culminar las obras y actuaciones aprobadas en la resolución No. RES 12-3-0305 del 13 de abril de 2012 para el predio denominado Campo Verde etapas 2, 3, 4, 5 y 6.
- Copia de la Modificación de Licencia No. MIU-RES 11-3-1108 expedida por la Curadora Urbana 3 de Bogotá el 10 de agosto de 2017, expedida para modificar la Licencia de Urbanización Vigente otorgada mediante Resolución No. Res 11-3-1108 del 07 de Diciembre de 2011 y RES 12-3-0305 del 13 de Abril de 2012 para el predio denominado Ciudadela Campo Verde, y sus respectivos planos.
- Dos (2) copias formato medio pliego (1/2) del plano arquitectónico que contiene la localización de la Planta Transformadora de Concreto en la modalidad de producción en obra civil o móvil proyecto "Parques de Bogotá".
- Copia del plano urbanístico CU3-B630/4-14 y de la manzana 11 ampliada.

Que el Decreto Distrital 168 del 5 de abril de 1994 "Por el cual se establecen las normas para el desenvolvimiento del uso de industria transformadora de concreto, su tipología y las condiciones urbanísticas y ambientales para el funcionamiento de los establecimientos" determinó las normas que deben tenerse en cuenta en el estudio y expedición del permiso para la instalación de una planta móvil o de producción en obra, cuya finalidad es la de abastecer exclusivamente la demanda de las instalaciones de un desarrollo urbanístico o arquitectónico, y que se caracterizan por ser temporales y de fácil remoción.

Que los artículos 5° y 6° del Decreto Distrital 168 del 5 de abril de 1994 en lo concerniente a la definición de planta móvil o de producción en obra, disponen:

RESOLUCIÓN No. 0363 DE 2018

Continuación de la Resolución "Por la cual se concede un permiso para la localización de una planta transformadora de concreto, en la modalidad de producción en obra o móvil, en el predio con nomenclatura urbana actual CL 80 Bis Sur 94 80, manzana 11 etapa 5 de la Urbanización Ciudadela Campo Verde, ubicada en la Localidad de Bosa de Bogotá D.C."

*"Artículo 5º.- Tipo de Plantas. Las plantas productoras de concreto pueden ser de dos tipos, así:*

*(...) Plantas móviles o de Producción en Obras: Son aquellas cuya producción abastece exclusivamente la demanda de un desarrollo urbanístico o arquitectónico y sus instalaciones se caracterizan por ser temporales y de fácil remoción. Deben ubicarse únicamente en predios en proceso de desarrollo de grandes urbanizaciones o construcciones arquitectónicas.*

*Artículo 6º.- Clasificación. La clasificación máxima que puede llegar a tener una planta de concreto de cualquier tipo (móvil o fija) es: Clase II (Tipo A) la cual se caracteriza por generar Bajo Impacto Ambiental (B.I.A.) y Alto Impacto Urbanístico (A.I.U.) según lo establecido en el Decreto General por el cual se clasifica la actividad de industria transformadora."*

Que el artículo 7º ibídem, prevé las dimensiones mínimas del área de terreno donde puede instalarse una planta transformadora de concreto móvil o de producción en obra, así:

*"Artículo 7º.- Localización. De acuerdo al tipo de planta que se pretenda localizar en concordancia con lo establecido en el artículo 5, éstas podrán ubicarse en Áreas Urbanas y sectores de las Áreas Suburbanas así:*

*Plantas Móviles o Plantas de Producción en Obra: Podrán ubicarse en predios de las diferentes Áreas de Actividad con licencias de urbanismo o integral que contemplen varias etapas para el desarrollo del proyecto. Para el efecto, se deberá reservar el interior de la urbanización un área de terreno exclusiva para este uso mientras culmina la ejecución de las obras urbanísticas y arquitectónicas, la cual debe cumplir con los siguientes requerimientos: Reservar un área específica de terreno de 4.000 m², como mínimo para instalar la planta en un lugar aislado de las primeras etapas de ejecución de la urbanización y de las edificaciones vecinas existentes, si es el caso y delimitarlo con un cerramiento de una altura mínima de 2.50 m.*

*Prever aislamientos provisionales al interior del cerramiento, por todos los costados de 10 m como mínimo, los cuales pueden ser utilizados únicamente como parqueo o zona de maniobras.*

*Puede instalarse igualmente en predios con Licencias de Construcción, cuya magnitud de las obras a ejecutar amerite la instalación de una planta móvil de concreto. En este caso el cerramiento y los aislamientos podrán ser los mismos de la obra en construcción".*



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

15 MAR. 2018

Hoja 6 de 9

RESOLUCIÓN No. **0363** DE 2018

*Continuación de la Resolución "Por la cual se concede un permiso para la localización de una planta transformadora de concreto, en la modalidad de producción en obra o móvil, en el predio con nomenclatura urbana actual CL 80 Bis Sur 94 80, manzana 11 etapa 5 de la Urbanización Ciudadela Campo Verde, ubicada en la Localidad de Bosa de Bogotá D.C."*

Que la Dirección de Norma Urbana, mediante radicación número 2-2017-65878 del 29 de noviembre de 2017, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, formuló requerimiento al apoderado de la Constructora Bolívar S.A, luego de la revisión de la documentación aportada con la solicitud del permiso para la localización de la planta transformadora de concreto en la modalidad de producción en obra o móvil, para ser instalada en el predio con nomenclatura urbana actual CL 80 Bis Sur 94 80, manzana 11 etapa 5 de la Urbanización Ciudadela Campo Verde en la localidad de Bosa.

Que el señor Román Camilo Ayala Fernández, en su condición de apoderado de la Sociedad Constructora Bolívar S.A., titular de la nueva licencia de Urbanismo concedida en virtud de Revalidación, Resolución No. Res 15-3-0582 del 11 de mayo de 2015, modificada por las resoluciones MLU-RES 11-3-1108 del 7 de abril de 2017 y MLU-RES 11-3-1108 del 10 de agosto de 2017, prorrogada por la Resolución RES 17-3-0743 del 12 de junio de 2017, por medio de radicación número 1-2017-71084 del 27 de diciembre de 2017 dio alcance al requerimiento reseñado anteriormente para lo cual anexó:

- Dos (2) copias formato medio pliego (1/2) del plano arquitectónico que contiene la localización de la Planta Transformadora de Concreto en la modalidad de producción en obra civil o móvil, en donde se realizan los siguientes ajustes:
  - Se acota el área reservada para la ubicación de la planta móvil de concreto y la manzana correspondiente en la que se ubica.
  - Se realiza corrección en el rotulo del plano y se firma.
  - Se ajustan las áreas en el cuadro de áreas y en el plano de localización.
- Copia ampliada de la manzana 11 contenida en el plano urbanístico CU3 B630/4-14.

Que estudiada de nuevo la documentación presentada con la solicitud del permiso para la localización de la planta transformadora de concreto en la modalidad de producción en obra o móvil, para ser instalada en el predio con nomenclatura urbana actual CL 80 Bis Sur 94 80, manzana 11 etapa 5 de la Urbanización Ciudadela Campo Verde en la localidad de Bosa, se estableció:

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1,5,8 y 13  
PBX 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

BOGOTÁ  
**MEJOR**  
PARA TODOS



15 MAR. 2018

Hoja 7 de 9

RESOLUCIÓN No. **0363** DE 2018

Continuación de la Resolución "Por la cual se concede un permiso para la localización de una planta transformadora de concreto, en la modalidad de producción en obra o móvil, en el predio con nomenclatura urbana actual CL 80 Bis Sur 94 80, manzana 11 etapa 5 de la Urbanización Ciudadela Campo Verde, ubicada en la Localidad de Bosa de Bogotá D.C."

1. Que la zona en la que se proyecta instalar la planta móvil de concreto cuenta con un área de cuatro mil metros cuadrados (4.000 m<sup>2</sup>); aislamientos con una dimensión mínima de diez metros (10.00 m) y cerramiento con una altura de dos metros con cincuenta centímetros (2.50 mts).
2. Que la solicitud para la instalación de la planta móvil de concreto fue presentada por la Sociedad Constructora Bolívar S.A con NIT. No. 860513493-1.
3. Que la licencia vigente de Urbanismo, expedida por revalidación, mediante la Resolución No. Res 15-3-0582 del 11 de mayo de 2015, prorrogada a través de la Resolución No. RES 17-3-0743 de junio 12 de 2017, se encuentra vigente hasta el 12 de junio de 2018.

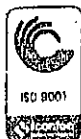
Que de conformidad con lo anterior, se está cumpliendo con lo establecido en los artículos 5, 7 y 21 del Decreto Distrital 168 de 1994, razón por la cual procede aprobar el permiso para la localización de una planta transformadora de concreto en la modalidad de producción en obra o móvil.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**Artículo 1º** Conceder el permiso para la localización de una planta móvil transformadora de concreto en el predio con nomenclatura urbana actual CL 80 Bis Sur 94 80, manzana 11 etapa 5 de la Urbanización Ciudadela Campo Verde en la localidad de Bosa, con Plano Urbanístico No. CU3 B630/4-14, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 50S-40661198, a la Sociedad Constructora Bolívar S.A con NIT. No. 860513493-1 en su condición de titular de la Licencia de Urbanización concedida en virtud de Revalidación, Resolución No. Res 15-3-0582 del 11 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones MLU-RES 11-3-1108 del 7 de abril de 2017 y MLU-RES 11-3-1108 del 10 de agosto de 2017 y prorrogada por la Resolución RES 17-3-0743 del 12 de junio de 2017, la cual se encuentra vigente hasta el 12 de junio de 2018.

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1,5,8 y 13  
PBX 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**

15 MAR. 2018

Hoja 8 de 9

RESOLUCIÓN No. **0363** DE 2018

*Continuación de la Resolución "Por la cual se concede un permiso para la localización de una planta transformadora de concreto, en la modalidad de producción en obra o móvil, en el predio con nomenclatura urbana actual CL 80 Bis Sur 94 80, manzana 11 etapa 5 de la Urbanización Ciudadela Campo Verde, ubicada en la Localidad de Bosa de Bogotá D.C."*

**Parágrafo 1.** Forma parte integral de la presente Resolución el Plano No. 1 de 1 denominado "PLANTA TRANSFORMADORA DE CONCRETO EN LA MODALIDAD DE PRODUCCIÓN EN OBRA CIVIL O MÓVIL, PROYECTO PARQUES DE BOGOTÁ DIRECCIÓN: Calle 80 Bis Sur No 94 80, Bogotá"

**Parágrafo 2.** El área específica para la localización de la planta móvil de concreto corresponde a una porción de terreno de 4.000 m<sup>2</sup>, con dimensión de aislamientos de 10.00 metros y cerramiento con una altura de 2.50 metros.

**Artículo 2º.** Constituye condición resolutoria del presente acto administrativo, la acreditación mediante documento idóneo expedido, por autoridad competente en el que se certifique que la planta móvil o de producción en obra atenta contra la salud, en forma tal que sea necesario removerla del lugar donde se ubica, si no pueden tomarse las medidas necesarias para mitigar los efectos nocivos.

**Artículo 3º.** El presente permiso se concede sin perjuicio de las acciones y decisiones que instauren o profieran otras autoridades dentro del ámbito de sus competencias.

**Artículo 4º.** El presente permiso no ampara obras de urbanismo ni de construcción; su vigencia está sujeta a la de la Licencia de Urbanización, por lo cual ésta es hasta el 12 de junio de 2018, y podrá ser renovado anualmente siempre y cuando la licencia continúe vigente (por revalidación o prórroga) y se dé estricto cumplimiento a la totalidad de exigencias y requerimientos establecidos por el Decreto Distrital 168 de 1994.

**Parágrafo.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18º del Decreto Distrital 168 de 1994, la planta transformadora móvil o de producción en obra no podrá vender concreto ni ningún otro subproducto a clientes que estén por fuera del desarrollo para el cual fue autorizada su instalación. Los vehículos mezcladores que funcionen al interior del predio autorizado para la instalación de la planta transformadora de esta clase no pueden salir a circulación por fuera del predio con material de concreto o algún otro subproducto.



15 MAR. 2018

Hoja 9 de 9

RESOLUCIÓN No. 0363 DE 2018

Continuación de la Resolución "Por la cual se concede un permiso para la localización de una planta transformadora de concreto, en la modalidad de producción en obra o móvil, en el predio con nomenclatura urbana actual CL 80 Bis Sur 94 80, manzana 11 etapa 5 de la Urbanización Ciudadela Campo Verde, ubicada en la Localidad de Bosa de Bogotá D.C."

**Artículo 5º.** Notifíquese personalmente a la señora ANA CRISTINA PARDO OCHOA, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.747.650, en su calidad de representante legal de la Sociedad Constructora Bolívar S.A con NIT. No. 860.513.493-1 y/o a los señores ROMAN CAMILO AYALA FERNANDEZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.019.041.371 de Bogotá, y ARTURO VARGAS HINCAPIE identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.015.104 de Bogotá en calidad de apoderados, informándoles que contra la misma procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación personal o por aviso, en los términos y condiciones establecidos en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**Artículo 6º.** La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria y será publicada en la Gaceta de Urbanismo y Construcción de Obra.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

15 MAR. 2018

Dada en Bogotá D.C., a los

ANDRÉS ORTIZ GÓMEZ  
Secretario Distrital de Planeación.

Aprobación Técnica: Mauricio Enrique Acosta Pinilla, Subsecretario de Planeación Territorial  
Revisión Técnica: Verónica Ardila Vernaza - Directora de Norma Urbana  
Paulina Isabel Pérez Espitia - Profesional Dirección de Norma Urbana  
Revisión Jurídica: Camilo Cardona Casis. - Subsecretario Jurídico  
Miguel Henao Henao. - Director de Análisis y Conceptos Jurídicos  
Luz Adriana Bravo Salz P.E. - Abogada Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos.  
María Claudia Ardila M. Abogada Dirección Norma Urbana  
Proyectó: Marcela Ximena Olarte Charry Profesional Dirección de Norma Urbana

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1,5,8 y 13  
PBX 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info.: Línea 195



SC-CER259292

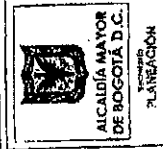
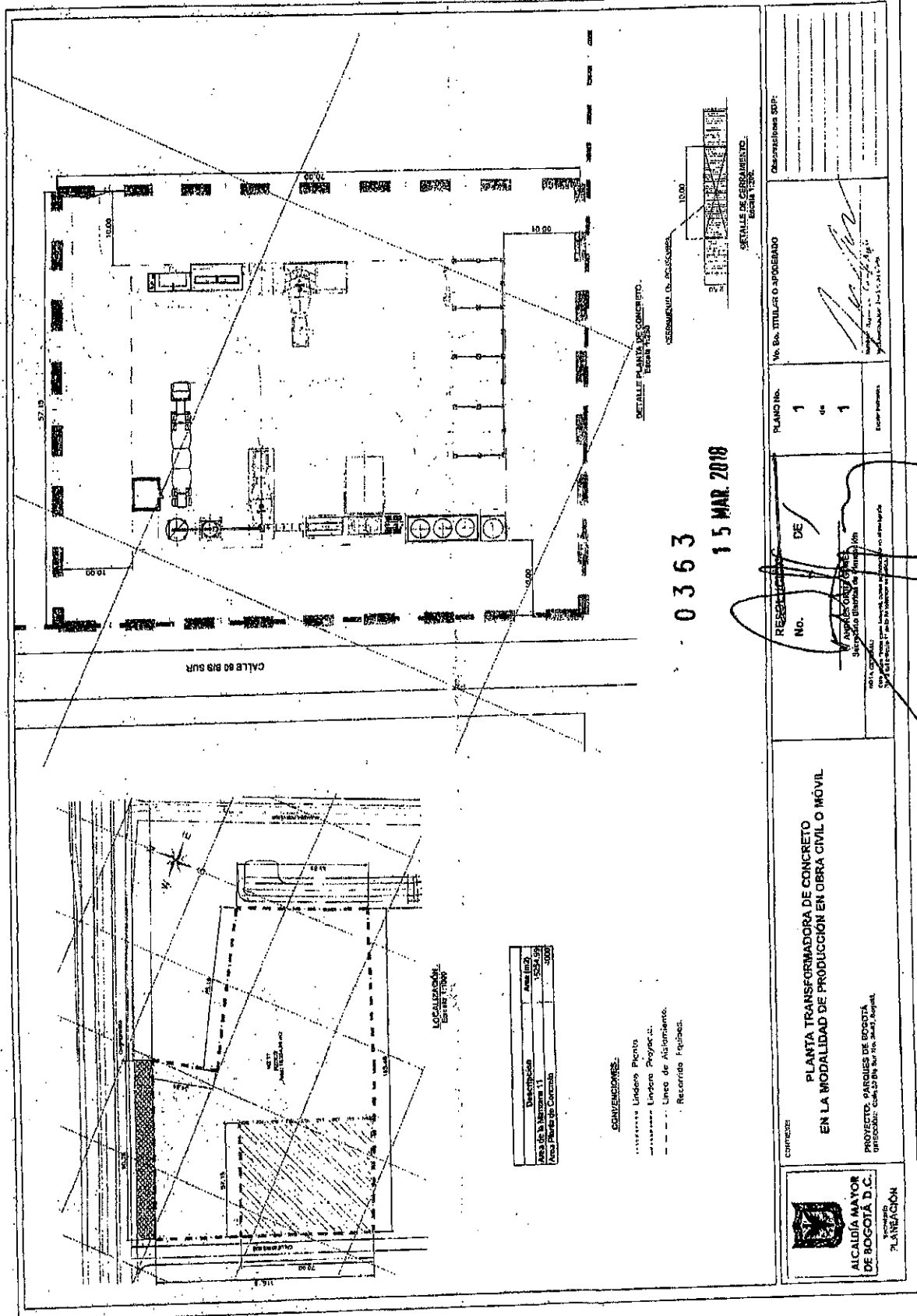


CO-SC-CER259292



GP-CER259293

BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS



**ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.**  
 SECRETARÍA DE PLANEACIÓN  
 PLANEACIÓN

CONVENCIONES

PLANTA TRANSFORMADORA DE CONCRETO  
 EN LA MODALIDAD DE PRODUCCIÓN EN OBRA CIVIL O MÓVIL

PROYECTO: PARQUES DE BOGOTÁ  
 UBICACIÓN: CARRANZA DE LA VILLA DE LA VILLA

RESOLUCIÓN No. 15 MAR 2018

PLANO No. 1 de 1

No. de TÍTULO O APODERADO

Observaciones SUP.



15 MAR. 2018

RESOLUCIÓN No. 0366 DE 2018

"Por la cual se modifica la Resolución No. 0981 del 13 de diciembre de 2007, modificada mediante las Resoluciones Nos. 0997 del 19 de noviembre de 2008 y 2471 del 22 de diciembre de 2009"

**EL SECRETARIO DISTRITAL DE PLANEACIÓN**

En ejercicio de las competencias asignadas por el artículo 429 del Decreto Distrital 190 de 2004, el artículo 7 Decreto Distrital 1119 de 2000, el artículo 6 del Decreto Distrital 079 de 2015, y los literales h) y n) del artículo 4 del Decreto Distrital 016 de 2013, y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 43 del Decreto Distrital 190 de 2004 - Plan de Ordenamiento Territorial "*Por medio del cual se compilan las disposiciones contenidas en los Decretos Distritales 619 de 2000 y 469 de 2003*", señala que los instrumentos de planeamiento son procesos técnicos que contienen decisiones administrativas que permiten desarrollar y complementar el Plan de Ordenamiento Territorial.

Que el artículo 429 del Decreto Distrital 190 de 2004, define los planes de implantación como uno de los instrumentos de planeamiento que tienen como objeto adoptar las acciones necesarias con el fin de mitigar los impactos urbanísticos negativos que puedan producir determinados usos en la ciudad, así:

*"Planes de Implantación. (artículo 459 del Decreto 619 de 2000) Los planes de implantación, adoptados mediante resoluciones que para el efecto expida el Departamento Administrativo de Planeación Distrital, son instrumentos para la aprobación y reglamentación de grandes superficies comerciales o de dotaciones de escala metropolitana y urbana, con el fin evitar los impactos urbanísticos negativos en las posibles zonas de influencia.*

*Los planes de implantación deberán fundamentarse en estudios de impacto urbanístico a cargo del interesado, con el fin de que la Administración Distrital pueda disponer de elementos de juicio para definir la conveniencia del proyecto y en caso de ser viable establecer el tipo de acciones para mitigar los impactos negativos."*

Que el artículo 1 del Decreto Distrital 1119 de 2000 "*Por el cual se reglamentan los procedimientos para el estudio y aprobación de los planes de implantación*", define los planes de implantación y su objeto, así:

**"Artículo 1. DEFINICIÓN Y OBJETIVOS.** Los planes de implantación son instrumentos para la aprobación y reglamentación del comercio metropolitano y del comercio urbano, las dotaciones de escala metropolitana y urbana, los servicios automotores, la venta de combustible y las bodegas de reciclaje.

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1,5,8 y 13  
PBX 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**

RESOLUCIÓN N.º 0366 DE 2018

Pág. No. 2 de 32

Continuación de la Resolución "Por la cual se modifica la Resolución No. 0981 del 13 de diciembre de 2007, modificada mediante las Resoluciones Nos. 0997 del 19 de noviembre de 2008 y 2471 del 22 de diciembre de 2009"

*El plan de implantación tiene por objeto evitar los impactos urbanísticos negativos en las zonas de influencia de los predios en los que se vayan a desarrollar los usos contemplados en el presente artículo."*

Que el Decreto Distrital 1119 de 2000, adicionado por el artículo 6 del Decreto Distrital 079 de 2015, estableció la posibilidad de realizar modificaciones a los planes de implantación en los siguientes términos:

*"Los Planes de Implantación se podrán modificar por solicitud de los interesados, de acuerdo con los objetivos contemplados en el plan inicial, cuando a juicio de la Secretaría Distrital de Planeación, exista una justa causa para ello debidamente acreditada.*

*La modificación de los cronogramas de ejecución del plan vigente sin variar el sentido de la decisión y previa justificación del interesado, se definirá por la Subsecretaría de Planeación Territorial de Secretaría Distrital de Planeación, o la dependencia que haga sus veces, quien adoptará la decisión del caso mediante oficio debidamente motivado. (...)"*

Que en concordancia con las citadas normas, la modificación de los planes de implantación se fundamenta en estudios de impactos urbanísticos a cargo del interesado, con el fin que la Secretaría Distrital de Planeación disponga de elementos de juicio para definir la conveniencia de la propuesta urbana y en caso de ser viable, establecer el tipo de acciones y compromisos para mitigar los impactos negativos que generen los usos dotacionales o comerciales de gran escala.

Que el artículo 4 del Decreto Distrital 1119 de 2000 dispone que el procedimiento para la expedición y adopción de planes de implantación tiene dos etapas a saber: i) Consulta Preliminar y ii) Formulación.

Que esta Secretaría, previo agotamiento del procedimiento administrativo, expidió la Resolución No. 981 del 13 de diciembre de 2007 "Por la cual se adopta el Plan de Implantación para la Clínica Salud Total", instrumento que se aprobó sobre los predios identificados con nomenclatura urbana Avenida 13 No. 94 A - 40/24, Calle 95 No. 23 - 59, Transversal 23 No. 94 A - 39/65, hoy englobados en el predio con nomenclatura urbana Transversal 23 No. 94 A - 39 identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-1625430 y CHIP AAA0199CNT0.

Que la formulación del Plan de Implantación, según se indica en las consideraciones de la citada Resolución, se realizó el 4 de mayo de 2006 mediante la radicación No. 1-2006-15085, previo a la adopción del Maestro de Equipamientos de Salud para Bogotá Distrito Capital contenido en el Decreto Distrital 318 de 2006 y, en consecuencia, el proyecto se formuló de conformidad con las disposiciones del Decreto Distrital 075 de 2003 "Por el cual se reglamentan las Unidades de Planeamiento Zonal (UPZ)

RESOLUCIÓN No. 0366 DE 2018

Pág. No. 3 de 32

Continuación de la Resolución "Por la cual se modifica la Resolución No. 0981 del 13 de diciembre de 2007, modificada mediante las Resoluciones Nos. 0997 del 19 de noviembre de 2008 y 2471 del 22 de diciembre de 2009"

Nº 88/ 97, EL REFUGIO / CHICO - LAGO, ubicadas en la localidad de CHAPINERO, y se expiden las fichas reglamentarias de los sectores delimitados en el presente decreto, así como la ficha de lineamientos para los Planes Parciales de Renovación Urbana y se incluyen nuevas áreas bajo este tratamiento".

Que esta Secretaría expidió la Resolución No. 997 del 19 de noviembre de 2008 "Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 981 del 13 de diciembre de 2007", determinando que el índice de ocupación del proyecto sería de 0.60, las demás disposiciones no sufrieron modificación alguna.

Que esta Secretaría expidió la Resolución No. 2471 del 22 de diciembre de 2009 "Por la cual se modifica la Resolución No. 981 del 13 de diciembre de 2007, expedida por la Secretaría Distrital de Planeación" en el sentido de permitir un tercer sótano para el proyecto referido, las demás disposiciones no sufrieron modificación alguna.

Que mediante Licencia de Intervención y Ocupación de Espacio Público No. 0015 del 22 de mayo de 2008, esta Secretaría aprobó la construcción y adecuación de los andenes y del acceso y salida vehicular sobre el espacio público, frente a los predios identificados con nomenclatura urbana Av. 13 No. 94 A - 40, Av. 13 No. 94 A - 24, Calle 95 No. 23 - 59, Transversal 23 No. 94 A - 65 de la Urbanización Chico Norte, los cuales hacen parte del Plan de Implantación para la Clínica Salud Total.

Que no obstante lo anterior, las obras ejecutadas no corresponden con la intervención sobre el espacio público aprobada en dicha licencia y en la Resolución 981 de 2007.

Que mediante Escritura Pública No. 318 del 15 de enero de 2010 otorgada en la Notaría 38 del Circulo de Bogotá D.C., inscrita en la en la anotación No. 004 del folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1625430, se celebró el contrato de compraventa del inmueble correspondiente a la Clínica Salud Total con nomenclatura urbana Transversal 23 Nº 94 A - 39 y CHIP AAA0199CNT0 -resultante del englobe-, entre Fiduciaria Leasing de Occidente S.A. en calidad de vendedora y la sociedad Clínica Nogales S.A.S. en calidad de compradora, cambiando esta última la denominación del equipamiento a Clínica Los Nogales S.A.S., motivo por el cual en el presente acto administrativo se modifica el nombre del Plan de Implantación el cual quedará "Clínica Los Nogales S.A.S."

Que mediante radicado No. 1-2017-09695 del 22 de febrero de 2017, la arquitecta Carmen Iriarte Uribe obrando en calidad de apoderada de la sociedad CLÍNICA LOS NOGALES S.A.S., solicitó ante esta Secretaría la modificación del Plan de Implantación para la Clínica Salud Total adoptado por medio de la Resolución No. 981 del 13 de diciembre de 2007, ajustando su denominación a "Clínica Los Nogales S.A.S." y adicionar e integrar al mencionado plan el predio identificado con nomenclatura

15 MAR 2018

## RESOLUCIÓN No. 0366 DE 2018

Pág. No. 4 de 32

Continuación de la Resolución "Por la cual se modifica la Resolución No. 0981 del 13 de diciembre de 2007, modificada mediante las Resoluciones Nos. 0997 del 19 de noviembre de 2008 y 2471 del 22 de diciembre de 2009"

urbana Transversal 23 No. 94 A - 17 identificado con matrícula inmobiliaria 50C-1325750, con el fin de ampliar y complementar los servicios del equipamiento de salud mediante una nueva edificación de 6 pisos de altura que se integrará funcionalmente y constructivamente a las actuales edificaciones en las cuales funciona la clínica.

Que al momento de la radicación de la solicitud de modificación del *Plan de Implantación para la Clínica Salud Total*, sobre el predio identificado con nomenclatura urbana Transversal 23 No. 94 A - 17 identificado con matrícula inmobiliaria 50C-1325750 se encontraba constituida la propiedad horizontal EDIFICIO DACCARI PH, de manera que, incluyendo los datos del predio sobre el cual se encuentra aprobado el plan de implantación y aquellos que hacían parte de la propiedad horizontal - junto con el predio de mayor extensión-, el proyecto radicado comprendía los siguientes inmuebles:

| Nomenclatura                       | No. CHIP                   | Folio Matrícula Inmobiliaria | Titular                    |
|------------------------------------|----------------------------|------------------------------|----------------------------|
| Transversal 23 N° 94 A - 39        | AAA0199CNT0                | 50C-1625430                  | CLÍNICA LOS NOGALES S.A.S. |
| Transversal 23 N° 94 A - 17        | SIN CHIP - Mayor Extensión | 50C-1325750                  | CLÍNICA LOS NOGALES S.A.S. |
| Transversal 23 N° 94 A - 17 AP 101 | AAA 0098TPFZ               | 50C-1401668                  | CLÍNICA LOS NOGALES S.A.S. |
| Transversal 23 N° 94 A - 17 AP 102 | AAA0098TPHK                | 50C-1401669                  | CLÍNICA LOS NOGALES S.A.S. |
| Transversal 23 N° 94 A - 17 AP 103 | AAA0098TPJZ                | 50C-1401670                  | CLÍNICA LOS NOGALES S.A.S. |
| Transversal 23 N° 94 A - 17 AP 104 | AAA0098TPKC                | 50C-1401671                  | CLÍNICA LOS NOGALES S.A.S. |
| Transversal 23 N° 94 A - 17 AP 201 | AAA0098TPLL                | 50C-1401672                  | CLÍNICA LOS NOGALES S.A.S. |
| Transversal 23 N° 94 A - 17 AP 202 | AAA0098TPMR                | 50C-1401673                  | CLÍNICA LOS NOGALES S.A.S. |
| Transversal 23 N° 94 A - 17 AP 301 | AAA0098TPNX                | 50C-1401674                  | CLÍNICA LOS NOGALES S.A.S. |
| Transversal 23 N° 94 A - 17 AP 302 | AAA0098TPOM                | 50C-1401675                  | CLÍNICA LOS NOGALES S.A.S. |
| Transversal 23 N° 94 A - 17 AP 401 | AAA0098TPPA                | 50C-1401676                  | CLÍNICA LOS NOGALES S.A.S. |
| Transversal 23 N° 94 A - 17 AP 402 | AAA0098TPRJ                | 50C-1401677                  | CLÍNICA LOS NOGALES S.A.S. |
| Transversal 23 N° 94 A - 17 GJ 1   | AAA0098TPSY                | 50C-1401678                  | CLÍNICA LOS NOGALES S.A.S. |
| Transversal 23 N° 94 A - 17 GJ 2   | AAA0098TPTD                | 50C-1401679                  | CLÍNICA LOS NOGALES S.A.S. |

Carrera 30 N. 25 - 90  
 Código Postal 111311  
 Pisos 1,5,8 y 13  
 PBX 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
 Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**

15 MAR. 2018

**RESOLUCIÓN No. 0366 DE 2018**

Pág. No. 5 de 32

Continuación de la Resolución "Por la cual se modifica la Resolución No. 0981 del 13 de diciembre de 2007, modificada mediante las Resoluciones Nos. 0997 del 19 de noviembre de 2008 y 2471 del 22 de diciembre de 2009"

| Nomenclatura                         | No. CHIP    | Folio Matricula Inmobiliaria | Titular                   |
|--------------------------------------|-------------|------------------------------|---------------------------|
| Transversal 23 N° 94 A - 17<br>GJ 3  | AAA0098TPUH | 50C-1401680                  | CLÍNICA LOS NOGALES S.A.S |
| Transversal 23 N° 94 A - 17<br>GJ 4  | AAA0098TPWW | 50C-1401681                  | CLÍNICA LOS NOGALES S.A.S |
| Transversal 23 N° 94 A - 17<br>GJ 5  | AAA0098TPXS | 50C-1401682                  | CLÍNICA LOS NOGALES S.A.S |
| Transversal 23 N° 94 A - 17<br>GJ 6  | AAA0098TPYN | 50C-1401683                  | CLÍNICA LOS NOGALES S.A.S |
| Transversal 23 N° 94 A - 17<br>GJ 7  | AAA0098TPZE | 50C-1401684                  | CLÍNICA LOS NOGALES S.A.S |
| Transversal 23 N° 94 A - 17<br>GJ 8  | AAA0098TRAW | 50C-1401685                  | CLÍNICA LOS NOGALES S.A.S |
| Transversal 23 N° 94 A - 17<br>GJ 9  | AAA0098TRBS | 50C-1401686                  | CLÍNICA LOS NOGALES S.A.S |
| Transversal 23 N° 94 A - 17<br>GJ 10 | AAA0098TRCN | 50C-1401687                  | CLÍNICA LOS NOGALES S.A.S |
| Transversal 23 N° 94 A - 17<br>GJ 11 | AAA0098TRDE | 50C-1401688                  | CLÍNICA LOS NOGALES S.A.S |
| Transversal 23 N° 94 A - 17<br>GJ 12 | AAA0098TREP | 50C-1401689                  | CLÍNICA LOS NOGALES S.A.S |
| Transversal 23 N° 94 A - 17<br>GJ 13 | AAA0098TRFZ | 50C-1401690                  | CLÍNICA LOS NOGALES S.A.S |
| Transversal 23 N° 94 A - 17<br>GJ 14 | AAA0098TRHK | 50C-1401691                  | CLÍNICA LOS NOGALES S.A.S |
| Transversal 23 N° 94 A - 17<br>GJ 15 | AAA0098TRJZ | 50C-1401692                  | CLÍNICA LOS NOGALES S.A.S |
| Transversal 23 N° 94 A - 17<br>GJ 16 | AAA0098TRKC | 50C-1401693                  | CLÍNICA LOS NOGALES S.A.S |
| Transversal 23 N° 94 A - 17<br>GJ 17 | AAA0098TRFL | 50C-1401694                  | CLÍNICA LOS NOGALES S.A.S |
| Transversal 23 N° 94 A - 17<br>GJ 18 | AAA0098TRMR | 50C-1401695                  | CLÍNICA LOS NOGALES S.A.S |
| Transversal 23 N° 94 A - 17<br>GJ 19 | AAA0098TRNX | 50C-1401696                  | CLÍNICA LOS NOGALES S.A.S |
| Transversal 23 N° 94 A - 17<br>GJ 20 | AAA0098TROM | 50C-1401697                  | CLÍNICA LOS NOGALES S.A.S |

Que por medio de la Escritura Pública No. 866 del 22 de marzo de 2017 otorgada en la Notaria 11 del Círculo de Bogotá, la sociedad CLÍNICA LOS NOGALES S.A.S. canceló la propiedad horizontal EDIFICIO DACCARI PH, quedando únicamente abierto el folio de matricula inmobiliaria 50C-

Carrera 30 N. 25 - 90  
 Código Postal 111311  
 Pisos 1,5,8 y 13  
 PBX 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
 Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN  
0366

15 MAR. 2018

**RESOLUCIÓN No. DE 2018**

Pág. No. 6 de 32

Continuación de la Resolución "Por la cual se modifica la Resolución No. 0981 del 13 de diciembre de 2007, modificada mediante las Resoluciones Nos. 0997 del 19 de noviembre de 2008 y 2471 del 22 de diciembre de 2009"

1325750 con nomenclatura urbana Transversal 23 No. 94 A - 17, el cual se integrará al plan de implantación.

Que a través del oficio No. 2-2017-16547 del 18 de abril de 2017, la Dirección de Planes Maestros y Complementarios realizó los requerimientos para ajustar, corregir y actualizar la propuesta de formulación de la modificación del Plan de Implantación de la Clínica Los Nogales S.A.S.

Que mediante radicado No. 1-2017-22839 del 3 de mayo de 2017, la señora María Paz Azula Granada obrando en calidad de representante legal de la sociedad CLÍNICA LOS NOGALES S.A.S, solicitó ampliar por un (1) mes el plazo otorgado inicialmente para dar respuesta a los requerimientos formulados mediante el oficio No. 2-2017-16547 del 18 de abril de 2017; plazo que fue concedido por dicha Dirección según consta en el oficio No. 2-2017-20777 del 12 de mayo de 2017.

Que por medio el oficio No. 2-2017-27533 del 10 de junio de 2017, la Dirección de Planes Maestros y Complementarios dio alcance a los requerimientos indicados en el oficio con radicado No. 2-2017-16547 del 18 de abril de 2017.

Que atendiendo lo dispuesto en el parágrafo 2 al artículo 7 del Decreto Distrital 1119 de 2000 adicionado por el Decreto Distrital 079 de 2015 según el cual "*Los términos de respuesta señalados en el presente artículo, se entenderán suspendidos en los eventos de consultas a otras dependencias y/o a las diferentes autoridades administrativas, hasta tanto las mismas emitan el concepto respectivo*", la Dirección de Planes Maestros y Complementarios mediante el radicado No. 2-2017-29655 del 22 de junio de 2017 suspendió los términos del Procedimiento de modificación del Plan de Implantación teniendo en cuenta que la Secretaría Distrital de Movilidad mediante comunicación No. SDM-DSVCT-30742-17 del 1 de marzo de 2017 emitió observaciones al estudio de tránsito.

Que la propuesta de formulación de la modificación del Plan de Implantación fue complementada mediante las comunicaciones con radicados Nos. 1-2017-33035 del 20 de junio de 2017, 1-2017-52754 de 19 de septiembre de 2017, 1-2018-01397 de 15 de enero de 2018, 1-2018-07324 del 13 de febrero de 2018, 1-2018-08585 de 19 de febrero de 2018 y de 21 de febrero de 2018 y comunicaciones vía correo electrónico del 3 de enero de 2018, 9 de febrero de 2018, 12 de febrero de 2018 y 20 de febrero de 2018.

Que con la propuesta de formulación de la modificación del Plan de Implantación el solicitante adjuntó la siguiente información:

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1,5,8 y 13  
PBX 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**

**RESOLUCIÓN No.**

**DE 2018**

**Pág. No. 7 de 32**

Continuación de la Resolución "Por la cual se modifica la Resolución No. 0981 del 13 de diciembre de 2007, modificada mediante las Resoluciones Nos. 0997 del 19 de noviembre de 2008 y 2471 del 22 de diciembre de 2009"

1. ESTUDIO URBANÍSTICO DE LA MODIFICACIÓN DEL PLAN DE IMPLANTACIÓN. Incluye el diagnóstico del predio y del área de influencia, la propuesta de formulación de la modificación del plan de implantación, operaciones y acciones planteadas para el funcionamiento del uso.
2. DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA PROPUESTA DE LA MODIFICACIÓN DEL PLAN DE IMPLANTACIÓN. Presenta los esquemas urbanísticos que contienen: especificación de usos, servicios complementarios, volumetría, alturas, áreas finales, aislamientos, índices de ocupación y construcción y etapas de desarrollo.
3. ACCIONES PLANTEADAS PARA EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO DEL USO Y LA MITIGACIÓN DE LOS IMPACTOS OCASIONADOS POR LA MODIFICACIÓN. Espacios públicos, movilidad y estacionamientos, provisión de servicios complementarios, infraestructura de servicios públicos y cronograma del plan de ejecución del proyecto.
4. DOCUMENTOS ANEXOS:

4.1. Radicación No. 1-2017-09695 del 22 de febrero de 2017.

- Formulario M-FO-022 de solicitud de adopción de Planes de Implantación diligenciado para los predios Transversal 23 N° 94 A – 39 y Transversal 23 N° 94 A – 17.
- Documento Técnico de Soporte para la ampliación de la Clínica Los Nogales.
- Copia de los Certificados de Tradición y Libertad de los inmuebles con folios de matrícula inmobiliaria Nos. 50C-1625430, 50C-1325750, 50C-1401668, 50C-1401669, 50C-1401670, 50C-1401671, 50C-1401672, 50C-1401673, 50C-1401674, 50C-1401675, 50C-1401676, 50C-1401677, 50C-1401678, 50C-1401679, 50C-1401680, 50C-1401681, 50C-1401682, 50C-1401683, 50C-1401684, 50C-1401685, 50C-1401686, 50C-1401687, 50C-1401688, 50C-1401689, 50C-1401690, 50C-1401691, 50C-1401692, 50C-1401693, 50C-1401694, 50C-1401695, 50C-1401696 y 50C-1401697 expedidos por la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. - Zona Centro.
- Certificación de existencia y representación legal de la Clínica Los Nogales S.A.S. expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.
- Copia de la Licencia de Construcción No. LC 08-1-0544 del 30 de diciembre de 2008 expedida por la Curaduría Urbana No. 1 de Bogotá.

## RESOLUCIÓN No.

DE 2018

Pág. No. 8 de 32

Continuación de la Resolución "Por la cual se modifica la Resolución No. 0981 del 13 de diciembre de 2007, modificada mediante las Resoluciones Nos. 0997 del 19 de noviembre de 2008 y 2471 del 22 de diciembre de 2009"

- Copia de la modificación de Licencia de Construcción No. LC 08-1-0544 del 22 de noviembre de 2010 expedida por la Curaduría Urbana No. 1 de Bogotá.
- Copia de la modificación de Licencia de Construcción No. LC 08-1-0544 del 20 de enero de 2012 expedida por la Curaduría Urbana No. 1 de Bogotá.
- Poder especial otorgado por María Paz Azula Camacho en calidad representante legal de la Clínica Los Nogales S.A.S. a la arquitecta Carmen Iriarte Uribe para adelantar el trámite de modificación del plan de implantación.
- Copia del radicado SDA No. 2017ER06753 del 12 de enero de 2017 ante la Secretaría Distrital de Ambiente.
- Copia del radicado SDA No. 2017-EE23818 del 3 de febrero de 2017 de la Secretaría Distrital de Ambiente.
- Copia de la comunicación radicada ante la Secretaría Distrital de Movilidad bajo el No. SDM-158723 del 27 de diciembre de 2016.
- Copia de la Resolución No. 0981 del 13 de diciembre de 2007 "*Por la cual se adopta el plan de implantación para la Clínica Salud Total*" expedida por esta Secretaría.
- Copia de la Resolución No. 0997 del 19 de noviembre de 2008 "*Por la cual se modifica parcialmente la Resolución 0981 del 13 de diciembre de 2007*" expedida por esta Secretaría.
- Copia de la Resolución No. 2471 del 22 de diciembre de 2009 "*Por la cual se modifica la Resolución 0981 del 13 de diciembre de 2007, expedida por la Secretaria Distrital de Planeación*" expedida por esta Secretaría.

4.2. Radicación No. 1-2017-33035 del 20 de junio de 2017.

- Plano de formulación No. 1 de 1.
- Copia de la Resolución No. 0015 de 22 de mayo de 2008 expedida por esta Secretaría.
- Copia de 7 planos arquitectónicos objeto de la Resolución No. LC 08-1-0544 aprobados por la Curaduría Urbana No. 1 de Bogotá.
- Certificado de permiso de ocupación del 7 de febrero de 2013 emitido por la Alcaldía Local de Chapinero.
- Oficio No. SDM-DSVCT-30742-17 de 1 de marzo de 2017 de la Secretaría Distrital de Movilidad.
- Copia del radicado No. 2017 ER83732 de 9 de mayo de 2017 ante la Secretaria Distrital de Ambiente.
- Copia del oficio No. 3131003-2017-1405-S-017-083227 de 16 de mayo de 2017 de la EAB.



15 MAR. 2018

0366

RESOLUCIÓN No.

DE 2018

Pág. No. 9 de 32

Continuación de la Resolución "Por la cual se modifica la Resolución No. 0981 del 13 de diciembre de 2007, modificada mediante las Resoluciones Nos. 0997 del 19 de noviembre de 2008 y 2471 del 22 de diciembre de 2009"

- Concepto sobre el ingreso al servicio de urgencias de uso vehicular emitido el 13 de junio de 2017 por el Jefe de División de Calidad de la Clínica Los Nogales S.A.S.

4.3. Radicación No.1-2017-52754 de 19 de septiembre de 2017.

- Oficio con Radicación No. SDM-DSVCT-14008-17 de 18 de septiembre de 2017 emitido por la Secretaría Distrital de Movilidad.

4.4. Radicación No.1-2018-08585 de 19 de febrero de 2018.

- Copia del oficio No. 2017EE227757 de la Secretaría Distrital de Ambiente del 15 de noviembre de 2017.

4.5. Radicación No. 1-2018-09147 de 21 de febrero de 2018.

- Copia de la Escritura Pública No. 866 del 22 de marzo de 2017 otorgada en la Notaría 11 de Bogotá D.C.
- Copia del Certificado de Tradición y Libertad No. 50C-1325750 del 31 de octubre de 2017 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. – Zona Centro.

4.6. Correo Electrónico dirigido al Director de Planes Maestros y Complementarios por parte de la Secretaría Distrital de Movilidad remitido el 26 de diciembre de 2018 y 1-2018-01397 de 15 de enero de 2018.

- Copia del oficio No. SDM-DSVCT-207281-17 del 26 de diciembre del año 2017 de la Secretaría Distrital de Movilidad.

4.7. Correo electrónico del 20 de febrero de 2018 mediante el cual el Director de Infraestructura y Tecnología Secretaría Distrital de Salud remite al Director de Planes Maestros y Complementarios el certificado de escala y uso de equipamiento de salud con uso dotacional.

Que mediante oficio No. SDM-DSVCT-207281-17 del 26 de diciembre del año 2017, la Dirección de Seguridad Vial y Comportamiento de Tránsito de la Secretaría Distrital de Movilidad emitió concepto técnico favorable condicionado al cumplimiento del Acta de Compromisos para la señalización,

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1,5,8 y 13  
PBX 335 8000  
www.sdp.gov.co  
info.: Línea 195



SC-CER258292



CO-SC-CER258292



GP-CER258293

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**

RESOLUCIÓN No.

DE 2018

Pág. No. 10 de 32

Continuación de la Resolución “Por la cual se modifica la Resolución No. 0981 del 13 de diciembre de 2007, modificada mediante las Resoluciones Nos. 0997 del 19 de noviembre de 2008 y 2471 del 22 de diciembre de 2009”

infraestructura y operación para la actualización del Plan de Implantación de la Clínica Los Nogales S.A.S., en el que se señala, entre otros aspectos, lo siguiente:

*“(...) el estudio de Tránsito para el proyecto de la referencia, incluye el análisis de las condiciones de seguridad vial y movilidad su área de influencia, garantizando técnicamente que el tránsito esperado será mitigado mediante las intervenciones presentadas en el estudio de tránsito. Con fundamento en lo anterior, esta Dirección emite concepto técnico favorable condicionado para la operación del proyecto, en términos de tránsito y seguridad vial, en cumplimiento de lo establecido en la normatividad vigente.*

*Se aclara que el concepto técnico emitido a la luz de la revisión del Estudio de tránsito, determina la factibilidad técnica en el tema de movilidad, así como en lo referente a la vialidad circundante y está condicionado al cumplimiento de las condiciones operativas y de atención de la demanda vehicular, peatonal y de ciclo-usuarios, consideradas en el estudio presentado y plasmadas en el Acta de Compromiso y no exime a las demás entidades competentes, de la verificación del cumplimiento de disposiciones y normas propias de su competencia. Los temas urbanísticos, se dejan a consideración y aprobación de las entidades competentes ante las cuales se realice el trámite del proyecto para la actualización del Plan de Implantación de la Clínica Los Nogales (...)*

Que de acuerdo a la propuesta de formulación de la modificación del Plan de Implantación presentada por el solicitante, la Subsecretaría de Planeación Territorial de esta Secretaría realizó el estudio de la norma urbanística que le resulta aplicable al área objeto de implantación.

Que el párrafo del artículo 1 del Decreto Distrital 1119 de 2000, adicionado por el artículo 1 del Decreto Distrital 079 de 2015, determina los criterios para establecer el uso en las fichas reglamentarias de los planes de implantación en los siguientes términos:

*“(...) Parágrafo. Las fichas reglamentarias adoptadas a través de Planes de Implantación, en las cuales se precise las normas aplicables al predio objeto del plan, deberán regirse por lo señalado en el cuadro anexo número 1 y 2 del Decreto Distrital 190 de 2004 y la edificabilidad será la definida por el instrumento (...).”*

Que de conformidad con los Planos Nos. 25 “Usos del Suelo Urbano y de Expansión” y 27 “Tratamientos Urbanísticos” del Decreto Distrital 190 de 2004, a los predios objeto de la modificación del Plan de Implantación les es aplicable el tratamiento de consolidación en la modalidad de cambio de patrón, área de actividad de comercio y servicios y zona de servicios empresariales.

15 MAR. 2018

0366

**RESOLUCIÓN No.**

**DE 2018**

**Pág. No. 11 de 32**

Continuación de la Resolución "Por la cual se modifica la Resolución No. 0981 del 13 de diciembre de 2007, modificada mediante las Resoluciones Nos. 0997 del 19 de noviembre de 2008 y 2471 del 22 de diciembre de 2009"

Que el Cuadro Anexo No. 2 del Decreto Distrital 190 de 2004 establece criterios de localización de usos dotacionales, entre los que se encuentran los equipamientos colectivos tipo salud de escala metropolitana, con las siguientes especificaciones:

| (1) DOTACIONALES            |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |               |                                                                                                                                                                                                       |                                                                                                                                                   |
|-----------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| I. EQUIPAMIENTOS COLECTIVOS |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |               |                                                                                                                                                                                                       |                                                                                                                                                   |
| TIPO                        | DESCRIPCIÓN UNIDADES DE SERVICIO                                                                                                                                                                                                                                                                                  | ESCALA        | LOCALIZACIÓN                                                                                                                                                                                          |                                                                                                                                                   |
| I.3) SALUD                  | Nivel 3: Hospitales, clínicas, empresas sociales de salud del estado e Instituciones privadas del régimen de salud equivalentes al tercer nivel, Sanatorios, centros de rehabilitación y reposo, centros geriátricos.<br>Incluye servicios de salud de otros niveles desarrollados en predios mayores de 5000 M2. | METROPOLITANA | Zonas Comercio cualificado<br>Zonas Comercio<br>Zonas aglomerado.<br>Zonas empresariales<br>Zonas de equipamientos colectivos.<br>Áreas Urbanas Integrales, con frente a vías del Plan vial Arterial. | (2) <u>Puede permitirse bajo condiciones específicas señaladas mediante plan parcial, plan de implantación o plan de regularización y manejo.</u> |

Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del literal b) del artículo 13 del Decreto Distrital 318 de 2006 "Por el cual se adopta el Plan Maestro de Equipamientos de Salud para Bogotá Distrito Capital", modificado por el artículo 3 del Decreto Distrital 553 de 2012, los equipamientos de escala regional y/o metropolitana podrán ubicarse en zonas de servicios empresariales.

Que los inmuebles objeto de la solicitud de modificación del Plan de Implantación se localizan en la Unidad de Planeamiento Zonal – UPZ No. 97 Chicó - Lago adoptada por el Decreto Distrital 075 de 2003, modificado por el Decreto Distrital 059 de 2007.

Que si bien al predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-1625430 le resultan aplicables las disposiciones del plan de implantación expedidas de conformidad con el Decreto Distrital 075 de 2003, al predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-1325750 –que se incorpora a dicho plan – se le deben aplicar las disposiciones del Plan Maestro de Equipamientos de Salud y del Decreto Distrital 059 de 2007 "Por el cual se actualiza a la normatividad vigente la reglamentación de las Unidades de Planeamiento Zonal (UPZ) No.88 y 97, El Refugio y Chicó Lago, ubicadas en la Localidad de Chapinero, adoptadas mediante el Decreto 075 del 20 de marzo de 2003".

Que de acuerdo con lo anterior, las normas urbanísticas aplicables a cada uno de los predios que componen la modificación del presente plan de implantación, de conformidad con el Decreto Distrital



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

15 MAR. 2018

0366

RESOLUCIÓN No.

DE 2018

Pág. No. 12 de 32

Continuación de la Resolución "Por la cual se modifica la Resolución No. 0981 del 13 de diciembre de 2007, modificada mediante las Resoluciones Nos. 0997 del 19 de noviembre de 2008 y 2471 del 22 de diciembre de 2009"

190 de 2044, la UPZ No. 97 Chicó - Lago y el Plan Maestro de Equipamientos de Salud (Decreto Distrital 318 de 2006, modificado por el Decreto Distrital 553 de 2012) son las siguientes:

| CONDICIONES GENERALES              |                                                                                                                                      |                                                                                                                          |
|------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Unidad de Planeamiento Zonal       | UPZ No. 97 Chicó - Lago Localidad de Chapinero                                                                                       |                                                                                                                          |
| Tratamiento Urbanístico            | Consolidación con cambio de patrón                                                                                                   |                                                                                                                          |
| Área de Actividad y Zona Actividad | Área de actividad de comercio y servicios<br>Zona de servicios empresariales                                                         |                                                                                                                          |
| Régimen Normativo                  | Predio con matrícula inmobiliaria 50C-1625430<br>Decreto Distrital 075 de 2003 (norma con la cual se adoptó el Plan de Implantación) | Predio con matrícula inmobiliaria 50C-1325750<br>Decreto Distrital 059 de 2007<br>Plan Maestro de Equipamientos de Salud |
| Sector de Edificabilidad           | 1                                                                                                                                    | 1                                                                                                                        |
| Subsector de Edificabilidad        | B                                                                                                                                    | B                                                                                                                        |
| Índice máximo de ocupación         | 0.6                                                                                                                                  | 0.6                                                                                                                      |
| Índice máximo de construcción      | 4.0                                                                                                                                  | 3.5                                                                                                                      |
| Antejardín                         | 5 mts                                                                                                                                | 5 mts                                                                                                                    |
| Altura                             | 10 pisos                                                                                                                             | 8 pisos                                                                                                                  |
| Subsector Usos                     | I                                                                                                                                    | I                                                                                                                        |

Que la Subsecretaría de Planeación Territorial, a través de las Direcciones de Planes Maestros y Complementarios, Vías, Transporte y Servicios Públicos y el Taller del Espacio Público adelantaron el estudio de la propuesta de formulación de la modificación del Plan de Implantación, por lo tanto en desarrollo del trámite se emitieron los siguientes pronunciamientos y conceptos:

| Radicación   | Fecha      | Suscrito                                            | Asunto                                                                                                                                                                                          |
|--------------|------------|-----------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 3-2017-03791 | 09/03/2017 | Dirección de Planes Maestros y Complementarios      | Solicitud de concepto técnico sobre la modificación del Plan de Implantación Clínica Los Nogales S.A.S. a las Direcciones de Vías, Transporte y Servicios Públicos y Taller del Espacio Público |
| 3-2017-05450 | 04/04/2017 | Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos. | Concepto técnico sobre la modificación del Plan de Implantación Clínica Los Nogales S.A.S.                                                                                                      |
| 3-2017-05569 | 06/04/2017 | Dirección del Taller del Espacio Público.           | Concepto técnico sobre la modificación del Plan de Implantación Clínica Los Nogales                                                                                                             |

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1,5,8 y 13  
PBX 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**

**RESOLUCIÓN No. DE 2018**

Pág. No. 13 de 32

Continuación de la Resolución "Por la cual se modifica la Resolución No. 0981 del 13 de diciembre de 2007, modificada mediante las Resoluciones Nos. 0997 del 19 de noviembre de 2008 y 2471 del 22 de diciembre de 2009"

| Radicación   | Fecha      | Suscrito                                            | Asunto                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
|--------------|------------|-----------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|              |            |                                                     | S.A.S.                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
| 3-2017-10423 | 05/07/2017 | Dirección de Planes Maestros y Complementarios.     | Solicitud de concepto técnico a la respuesta a los requerimientos de la modificación del Plan de Implantación Clínica Los Nogales a las Direcciones de Vías, Transporte y Servicios Públicos y Taller del Espacio Público.                                                                |
| 3-2017-11723 | 24/07/2017 | Dirección del Taller del Espacio Público.           | Solicitud de información complementaria para brindar concepto técnico a la respuesta a requerimientos de la modificación del Plan de Implantación Clínica Los Nogales S.A.S.                                                                                                              |
| 3-2017-13790 | 25/08/2017 | Dirección de Planes Maestros y Complementarios.     | Solicitud de concepto técnico a la respuesta a los requerimientos de la modificación del Plan de Implantación Clínica Los Nogales S.A.S. a la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos.                                                                                         |
| 3-2017-15559 | 20/09/2017 | Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos. | Concepto técnico a la respuesta a requerimientos de la modificación del Plan de Implantación Clínica Los Nogales S.A.S.                                                                                                                                                                   |
| 3-2018-00472 | 12/01/2018 | Dirección de Planes Maestros y Complementarios.     | Solicitud de concepto técnico a la respuesta a los requerimientos de la modificación del Plan de Implantación a las Direcciones de Vías, Transporte y Servicios Públicos y Taller del Espacio Público en virtud de estudio de tránsito aprobado por la Secretaría Distrital de Movilidad. |
| 3-2018-01648 | 29/01/2018 | Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos. | Concepto técnico a la respuesta a requerimientos de la modificación del Plan de Implantación Clínica Los Nogales S.A.S.                                                                                                                                                                   |
| 3-2018-01854 | 31/01/2018 | Dirección del Taller del Espacio Público.           | Concepto técnico a la respuesta a requerimientos de la modificación del Plan de Implantación Clínica Los Nogales S.A.S.                                                                                                                                                                   |
| 3-2018-03142 | 14/02/2018 | Dirección del Taller del Espacio Público.           | Alcance Concepto técnico a la respuesta a requerimientos de la modificación del Plan de Implantación Clínica Los Nogales S.A.S.                                                                                                                                                           |

Que la Secretaría Distrital de Ambiente mediante oficio N°. 2017EE227757 del 15 de noviembre de 2017, emitió concepto ambiental indicando entre otro aspectos, lo siguiente: "(...) De acuerdo con la evaluación realizada del Concepto Ambiental del Plan de Implantación Clínica Los Nogales, se considera viable de conformidad con el artículo tercero de la Resolución 4001 de 2010 (...)"; concepto que tiene una

RESOLUCIÓN No.

DE 2018

Pág. No. 14 de 32

Continuación de la Resolución "Por la cual se modifica la Resolución No. 0981 del 13 de diciembre de 2007, modificada mediante las Resoluciones Nos. 0997 del 19 de noviembre de 2008 y 2471 del 22 de diciembre de 2009"

vigencia de doce (12) meses contados a partir de la fecha de radicación ante la Secretaría Distrital de Planeación o cuando las condiciones del proyecto presentado cambien.

Que los actos administrativos que adopten planes de implantación definirán el acaecimiento de hechos generadores de la participación en plusvalía, en virtud de lo cual, la Dirección de Planes Maestros y Complementarios de esta Secretaría elaboró el *"INFORME TÉCNICO NORMATIVO PARA LA DETERMINACIÓN DE HECHOS GENERADORES DEL EFECTO PLUSVALÍA POR LA MODIFICACION DEL PLAN DE IMPLANTACIÓN DE LA CLINICA NOGALES*, emitido el 20 de febrero de 2018, en el cual se indicó que: *"(...) El presente estudio identificó que SI se constituyen hechos generadores de la participación en la plusvalía por cambio en el régimen y zonificación de usos del suelo al modificarse el plan de implantación de la Clínica Los Nogales para el predio identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50C-1325750 (Área Proyecto ampliación). (...)".*

Que luego del estudio y análisis normativo correspondiente realizado por la Subsecretaría de Planeación Territorial de esta Secretaría, se encontró que la modificación del Plan de Implantación adoptado mediante la Resolución No. 981 del 13 de diciembre de 2007, modificada mediante las Resoluciones Nos. 997 del 19 de noviembre de 2008 y 2471 del 22 de diciembre de 2009, es urbanísticamente viable toda vez que contempla la realización de las siguientes acciones:

- a) Generación, ejecución y adecuación de áreas públicas y privadas afectas al uso público para la mitigación de impactos urbanísticos negativos generados por el proyecto sobre el espacio público del entorno inmediato (vía interna, andén, antejardín y plazoleta), considerando las características urbanas del sector, en concordancia con la intensidad al uso propuesto a implantar
- b) Las maniobras de ingreso de vehículos se plantean al interior del predio, evitando impactos por congestión vehicular sobre la actual red vial local del sector.
- c) Cuotas de estacionamiento para vehículos en el interior del predio, en cumplimiento de lo establecido en la norma pertinente y en la aprobación del Estudio de Tránsito.
- d) Definición de ingresos y salidas peatonales y vehiculares de acuerdo con la normatividad vigente.
- e) Desarrollo de actividades complementarias del uso dotacional al interior del predio.
- f) La accesibilidad vehicular al predio objeto de la implantación se hace desde la malla vial local dando cumplimiento a la reglamentación vigente y a la aprobación del Estudio de Tránsito.

RESOLUCIÓN No.

DE 2018

Pág. No. 15 de 32

Continuación de la Resolución "Por la cual se modifica la Resolución No. 0981 del 13 de diciembre de 2007, modificada mediante las Resoluciones Nos. 0997 del 19 de noviembre de 2008 y 2471 del 22 de diciembre de 2009"

- g) Los índices de ocupación y construcción son acordes con la intensidad de los usos desarrollados en el predio.

Que las acciones planteadas en la modificación del mencionado Plan de Implantación logran mitigar los impactos urbanísticos negativos que genera el uso dotacional de salud de escala metropolitana y respeta las características ambientales y urbanísticas propias del sector de influencia, motivo por el cual se procede a su adopción.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

**Artículo 1.** Modifíquese el artículo 1° de la Resolución No. 981 de 2007 expedida por esta Secretaría, el cual quedará así:

**"Artículo 1°. Adopción del Plan de Implantación.** Adoptar el Plan de Implantación de la Clínica Los Nogales S.A.S. para el uso dotacional de equipamiento colectivo de salud de escala metropolitana sobre los siguientes inmuebles:

| Nomenclatura                | CHIP        | Folio Matrícula Inmobiliaria | Titular                    |
|-----------------------------|-------------|------------------------------|----------------------------|
| Transversal 23 N° 94 A - 39 | AAA0057HWLF | 50C-1625430                  | CLÍNICA LOS NOGALES S.A.S. |
| Transversal 23 N° 94 A - 17 | SIN ASIGNAR | 50C-1325750                  | CLÍNICA LOS NOGALES S.A.S. |

**Parágrafo 1.** Hace parte integral de la presente Resolución el Plano 1 de 1 "Localización, propuesta y distribución de áreas generales" que contiene la localización, deslinde, accesibilidad vehicular y peatonal, las áreas de mitigación de impactos definidas como áreas privadas afectas al uso público, el espacio público y el cuadro de áreas generales, el cual reemplaza en su totalidad el Plano No. 06 denominado "Plano General Plan de Implantación" adoptado mediante la Resolución No. 981 de 2007, modificado parcialmente por el "Plano General de Áreas No. 06/A" adoptado mediante la Resolución No. 997 de 2008.

**Parágrafo 2.** Los cuadros de áreas contenidos en el Plano 1 de 1 "Plano de localización, propuesta y distribución de áreas generales", son los que se transcriben a continuación:

Continuación de la Resolución "Por la cual se modifica la Resolución No. 0981 del 13 de diciembre de 2007, modificada mediante las Resoluciones Nos. 0997 del 19 de noviembre de 2008 y 2471 del 22 de diciembre de 2009"

| ÁREAS GENERALES                                             |                     |
|-------------------------------------------------------------|---------------------|
| DESCRIPCIÓN                                                 | Área m <sup>2</sup> |
| ÁREA ÚTIL PREDIO 50C-1625430 (RESOLUCIÓN 981 DE 2007)       | 3.552,00            |
| ÁREA ÚTIL PREDIO 50C-1325750 (Incorporado al presente Plan) | 666,00              |
| ÁREA TOTAL OBJETO DEL PLAN DE IMPLANTACIÓN                  | 4.218,00            |

| ÁREAS DE MITIGACIÓN DE IMPACTOS                                                |       |                     |
|--------------------------------------------------------------------------------|-------|---------------------|
| DESCRIPCIÓN                                                                    | %     | Área m <sup>2</sup> |
| ÁREAS DE MITIGACIÓN ADOPTADAS MEDIANTE RESOLUCIÓN 981 DE 2007                  |       |                     |
| PLAZOLETA 1                                                                    | 20,85 | 100,45              |
| PLAZOLETA 2                                                                    | 12,26 | 59,04               |
| ÁREAS DE MITIGACIÓN PROPUESTAS (ÁREAS PRIVADAS AFECTAS AL USO PÚBLICO)         |       |                     |
| PLAZOLETA 3                                                                    | 26,56 | 127,95              |
| SOBREANCHO ANTEJARDINES EXISTENTES (AUTOPISTA NORTE, CALLE 95, TRANSVERSAL 23) | 33,23 | 160,08              |
| SOBREANCHO ANTEJARDIN AMPLIACION (TRANSVERSAL 23)                              | 7,10  | 34,20               |
| TOTAL ÁREA MITIGACIÓN DE IMPACTOS                                              | 100   | 481,72              |

**Parágrafo 3.** Las indicaciones que contiene el Plano 1 de 1 "Plano de localización, propuesta y distribución de áreas generales" en materia de vías, tránsito y transporte, paramentos, trazados viales, secciones transversales, accesos y retrocesos son obligatorias, y aprueban las condiciones urbanísticas que permiten la mitigación de los impactos generados por el proyecto. El diseño arquitectónico definitivo y sus áreas finales deberán ser verificados por el curador urbano en el trámite de solicitud de las licencias urbanísticas, para lo cual se deberán tener en cuenta las áreas mínimas señaladas en la presente Resolución.

**Parágrafo 4.** El Estudio de Tránsito y Acta de Compromisos aprobados por la Dirección de Seguridad Vial y Comportamiento del Tránsito de la Secretaría Distrital de Movilidad mediante el oficio No. SDM-DSVCT-207281-17 del 26 de diciembre de 2017, así como el oficio No. 2017EE227757 del 15 de noviembre de 2017 de la Secretaría Distrital de Ambiente que contiene el concepto ambiental, constituyen el soporte del presente acto administrativo.

**RESOLUCIÓN No.**

**DE 2018**

Pág. No. 17 de 32

Continuación de la Resolución "Por la cual se modifica la Resolución No. 0981 del 13 de diciembre de 2007, modificada mediante las Resoluciones Nos. 0997 del 19 de noviembre de 2008 y 2471 del 22 de diciembre de 2009"

**Parágrafo 5.** La presente Resolución prevalece sobre los conceptos emitidos por las diferentes dependencias de la Secretaría Distrital de Planeación durante el trámite de modificación en lo que le sean contrarios

**Parágrafo 6.** El cumplimiento de los requerimientos y las demás normas de entidades distritales y nacionales aplicables al cumplimiento de la presente Resolución, serán responsabilidad del interesado."

**Artículo 2.** Modifíquese el artículo 3° de la Resolución No. 981 de 2007, el cual quedará así:

**"Artículo 3.- Régimen de usos y normas generales.** Los usos permitidos y las normas generales aplicables al Plan de Implantación de la Clínica Los Nogales S.A.S. son las contenidas en el presente acto administrativo, el cual tiene sustento en el Decreto Distrital 190 de 2004 y sus normas reglamentarias, en especial lo previsto en el Decreto Distrital 318 de 2006, modificado por el Decreto Distrital 553 de 2012 (Plan Maestro de Equipamientos de Salud del Distrito Capital), y el Decreto Distrital 079 de 2015 así:

**3.1. Régimen de usos.** En el ámbito de aplicación del presente Plan de Implantación se permiten los siguientes usos:

| USO        |                             | TIPO                      | ESCALA        |
|------------|-----------------------------|---------------------------|---------------|
| DOTACIONAL | EQUIPAMIENTOS<br>COLECTIVOS | SALUD:<br>CLÍNICA NIVEL 3 | METROPOLITANA |

Las actividades complementarias permitidas son aquellas que hacen parte integral del uso principal, están directamente relacionadas y son necesarias para el adecuado funcionamiento del equipamiento, serán las previstas para el Área de Actividad de Comercio y Servicios, Zona de Servicios Empresariales indicados en el Cuadro Anexo No. 1 "Cuadro General Indicativo de Usos Permitidos y Localización según Área de Actividad" y el Cuadro Anexo No. 2 "Cuadro Indicativo de Clasificación de Usos del Suelo" del Decreto Distrital 190 de 2004.

**3.2. Normas Generales.**

|                                      |                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
|--------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>3.2.1. Accesibilidad peatonal</b> | De acuerdo con lo aprobado en el Estudio de Tránsito de la Secretaría Distrital de Movilidad mediante oficio SDM-DSVCT-207281-17 del 26 de diciembre de 2017, el proyecto actualmente dispone de dos (2) accesos peatonales: Un acceso principal localizado al costado norte sobre la Calle 95 y un segundo |
|--------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

Carrera 30 N. 25 - 90  
 Código Postal 111311  
 Pisos 1,5,8 y 13  
 PBX 335 8000  
 www.sdp.gov.co  
 Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**

Continuación de la Resolución "Por la cual se modifica la Resolución No. 0981 del 13 de diciembre de 2007, modificada mediante las Resoluciones Nos. 0997 del 19 de noviembre de 2008 y 2471 del 22 de diciembre de 2009"

acceso para el ingreso a urgencias ubicado sobre la Transversal 23.

El acceso principal se establece a través de una plazoleta privada afecta al uso público (área de mitigación) integrada al andén la cual tiene la finalidad de acoger la movilidad de los usuarios.

Con la ampliación de la Clínica se genera un nuevo acceso peatonal localizado sobre el andén occidental de la Transversal 23, el cual tiene proyectado un bajo volumen peatonal teniendo en cuenta que los servicios de salud prestados son especializados.

En los accesos peatonales se debe garantizar el desplazamiento de las personas con movilidad reducida de acuerdo con lo señalado en el parágrafo 2 del artículo 264 del Decreto Distrital 190 de 2004 – POT, en concordancia con la Ley 361 de 1997 "Por la cual se establecen mecanismos de Integración social de las personas en situación de discapacidad y se dictan otras disposiciones", al Decreto Nacional 1538 de 2005 "Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 361", a la Ley Estatutaria 1618 de 2013 "Por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad", a las normas técnicas NTC-4279 de 2005, NTC-4774 de 2006, NTC-5610 de 2008 y NTC-4143 de 2009, al Capítulo 4 del Decreto Nacional 1077 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio" sobre – "ACCESIBILIDAD AL MEDIO FÍSICO" y demás normas vigentes en la materia.

Los accesos peatonales deberán ser funcionalmente independientes de los accesos vehiculares

Los accesos peatonales se encuentran indicados en el Plano I de I "Localización, propuesta y distribución de áreas generales" adoptado mediante la presente Resolución.

### 3.2.2. Accesibilidad Vehicular

La accesibilidad vehicular a la zona de estacionamientos y zonas operativas de ascenso y descenso de usuarios particulares al interior del proyecto responde al cumplimiento de las condiciones indicadas en el Plan Maestro de Equipamiento de Salud – PMES, y deberá ceñirse a las determinantes establecidas en el Estudio de Tránsito y Acta de Compromisos aprobados por la Secretaría Distrital de Movilidad.

#### 1. Acceso de ambulancias:

El ingreso de ambulancias se realiza por la rampa de acceso a urgencias ubicada en el costado sur de la Calle 95, según lo indicado en el Plano No. 1 de I "Plano de localización, propuesta y distribución de áreas generales".

#### 2. Acceso de vehículos particulares y taxis:

El acceso y salida al parqueadero para vehículos particulares de visitantes y privados, cargue y descargue, motos, maternas, personas en situación de discapacidad y bicicletas se ubica sobre la Transversal 23 mediante la rampa de acceso y salida a la zona de estacionamientos (sótanos) y un punto de control localizado a 16 metros al interior del predio. Con la integración del predio adicional se mantendrá como ha venido funcionando por el sistema de rampa existente y la conexión se hará internamente

La operación de ingreso a las áreas de estacionamiento, los puntos de control de acceso y las maniobras de ascenso y descenso de pasajeros, se realizarán en áreas de uso privado del predio.

**RESOLUCIÓN No. DE 2018** Pág. No. 19 de 32

Continuación de la Resolución "Por la cual se modifica la Resolución No. 0981 del 13 de diciembre de 2007, modificada mediante las Resoluciones Nos. 0997 del 19 de noviembre de 2008 y 2471 del 22 de diciembre de 2009"

|                                                                    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
|--------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                                                                    | <p>Con relación a operación de taxis, se tiene proyectado al igual que los vehículos particulares el acceso al parqueadero sobre la Transversal 23, en el cual se destinarán 3 cupos para este tipo de vehículos.</p> <p>Los accesos vehiculares deben ubicarse a más de 15.0 metros con respecto a la curva de empalme de sardineles.</p> <p>Se debe garantizar la continuidad del nivel del andén en las zonas de ingreso y salida de vehículos de los estacionamientos, para tal efecto, se deben habilitar y construir pasos pompeyanos de acuerdo con las especificaciones técnicas establecidas en la Cartilla de Andenes.</p> <p>Adicionalmente, en tomas de accesibilidad el proyecto deberá acoger lo establecido en Ley 361 de 1997, adicionada por las Leyes 1083 de 2006 y 1287 de 2009, las Leyes 1346 de 2009 y 1618 de 2013, en los decretos reglamentarios de la legislación mencionada, en el "Manual de accesibilidad al medio físico y al transporte" del Ministerio de Transporte, y en las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.</p> <p>Los accesos vehiculares se encuentran indicados en el Plano 1 de la "Localización, propuesta y distribución de áreas generales" adoptado mediante la presente Resolución.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
| <p><b>3.2.3.<br/>Infraestructura Vial<br/>(Andenes y Vías)</b></p> | <p>El plan de implantación debe mantener las zonas viales correspondientes a:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Avenida Paseo de Los Libertadores (Autopista Norte - AK 45) como vía tipo V-0 de la malla vial arterial según lo señalado en el Plano 202/4-A de la Urbanización Chico Norte.</li> <li>• Calle 95 como vía tipo V-7 de la malla vial local de 15.0 metros de ancho.</li> <li>• Transversal 23 como vía tipo V-8 de la malla vial local de 12.0 metros de ancho.</li> </ul> <p>Se debe dar cumplimiento a las obligaciones y a los compromisos contenidos en el Estudio de Tránsito y el Acta de Compromisos aprobados por la Secretaría Distrital de Movilidad, entre los cuales se encuentran: 1) <i>Intervención andén costado sur de la Calle 95</i> y 2) <i>Pasos peatonales en la intersección de la Calle 95 y la Transversal 23</i>.</p> <p>Las obras aprobadas deben construirse de acuerdo con las especificaciones técnicas y los requerimientos normativos e integrados a la propuesta de tratamiento de espacio público y de accesibilidad vehicular y peatonal proyectada, establecidas por el Instituto de Desarrollo Urbano, la Secretaría Distrital de Planeación, la Secretaría Distrital de Movilidad y demás entidades del Distrito, y adelantar las gestiones pertinentes con las entidades competentes para su implementación.</p> <p>Para las actuaciones anteriores, el representante legal de la Clínica Los Nogales S.A.S. debe iniciar las gestiones necesarias a partir de la suscripción del Acta aprobada mediante el radicado No. SDM-DSVCT-207281-17 del 26 de diciembre de 2017, a fin de garantizar que las obras de intervención en la infraestructura sean ejecutadas y recibidas a satisfacción por las entidades competentes antes de iniciar la operación de la ampliación del proyecto. El interesado del proyecto deberá informar a la Secretaría Distrital de Movilidad del avance de la gestión.</p> <p>En el caso de que las obras de infraestructura vial y espacio público determinadas en el Estudio de Tránsito y el Acta de Compromisos se localicen en una misma área de influencia o sobre un mismo corredor vial con obras a cargo de promotores de otros proyectos o a cargo de la Administración Distrital,</p> |

**RESOLUCIÓN No. DE 2018** Pág. No. 20 de 32

Continuación de la Resolución "Por la cual se modifica la Resolución No. 0981 del 13 de diciembre de 2007, modificada mediante las Resoluciones Nos. 0997 del 19 de noviembre de 2008 y 2471 del 22 de diciembre de 2009"

|                                                                         |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
|-------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                                                                         | <p>el Instituto de Desarrollo Urbano establecerá como obligante dicha articulación, sincronía y coordinación de las obras.</p> <p>El diseño del andén, plazoletas y sobreanchos de antejardines se deberá manejar de forma conjunta al igual que el licenciamiento de los componentes mencionados, con el fin que toda el área sea tratada integralmente con los mismos materiales y concordancia en los niveles; de ser posible, adelantar el proceso de licenciamiento en curaduría paralelo al licenciamiento de intervención de espacio público. Por otro lado, en el proceso de licenciamiento se debe verificar la independencia en los accesos de los flujos peatonales, vehiculares, sobre todo en el acceso peatonal a urgencias.</p>                                                                                     |
| <b>3.2.4. Licencia de intervención y ocupación del espacio público.</b> | <p>La propuesta de diseño de los andenes y plazoleta de acceso se efectuará de acuerdo con las determinantes para el espacio público. Para intervenir el espacio público existente se debe realizar el trámite tendiente a la obtención de la respectiva Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público ante esta Secretaría, tal y como lo establecen los artículos 281 del Decreto Distrital 190 de 2004 y el artículo 2.2.6.1.1.12 del Decreto Nacional 1077 de 2015, acompañado de la documentación señalada en la Resolución 0462 del Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio "Por medio de la cual se establecen los documentos que deberán acompañar las solicitudes de licencias urbanísticas y de modificación de las licencias urbanísticas vigentes" o la norma que la modifique, derogue o sustituya.</p> |

**Artículo 3.** Modifíquese el artículo 4º de la Resolución No. 981 de 2007, el cual quedará así:

**"Artículo 4.- Normas específicas** La norma urbanística aplicable al Plan de Implantación de la Clínica Los Nogales S.A.S. es la contenida en el presente acto administrativo, la cual tiene sustento en el Decreto Distrital 190 de 2004 y sus normas reglamentarias, en especial las previstas en el Decreto Distrital 318 de 2006, modificado por el Decreto Distrital 553 de 2012 (Plan Maestro de Equipamientos de Salud del Distrito Capital); así:

|                                           |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
|-------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>4.1. Índice máximo de construcción</b> | <p style="text-align: center;"><b>4.0</b></p> <p>para el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-1625430<br/>Contabilizado sobre Área Útil del predio</p>                                                                                                                                                                                                                                                          |
|                                           | <p style="text-align: center;"><b>3.5</b></p> <p>para el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-1325750<br/>Contabilizado sobre Área Útil del predio</p>                                                                                                                                                                                                                                                          |
| <b>4.2. Índice máximo de ocupación</b>    | <p style="text-align: center;"><b>0,60</b></p> <p>Contabilizado sobre Área Útil de cada predio</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
| <b>4.3. Altura máxima permitida</b>       | <p>Será la resultante de la correcta aplicación de los índices de ocupación y construcción, así como de las demás normas volumétricas sin que excedan el siguiente límite:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• 10 pisos de altura para el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-1625430</li> <li>• 8 pisos de altura para el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-1325750.</li> </ul> |
| <b>4.4. Sótanos</b>                       | <p style="text-align: center;">3 sótanos</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
| <b>4.5. Anteojardines y aislamientos</b>  | <p>Las dimensiones de anteojardines de los predios que conforman el Plan de Implantación son los siguientes:</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |

Continuación de la Resolución “Por la cual se modifica la Resolución No. 0981 del 13 de diciembre de 2007, modificada mediante las Resoluciones Nos. 0997 del 19 de noviembre de 2008 y 2471 del 22 de diciembre de 2009”

|                                                                 |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
|-----------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                                                                 | <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Antejardines:</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>○ <i>Sobre la Avenida Los Libertadores:</i> 5.00 metros</li> <li>○ <i>Sobre la Transversal 23:</i> 5.00 metros</li> <li>○ <i>Sobre la Calle 95:</i> 3.50 metros</li> </ul> </li> </ul> <p>Las dimensiones de los aislamientos del predio identificado con el Folio de matrícula inmobiliaria 50C-1625430 son los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Aislamientos:</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>○ <i>Lateral:</i> 7.00 metros</li> <li>○ <i>Posterior:</i> 8.00 metros</li> </ul> </li> </ul> <p>Las dimensiones de los aislamientos del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-1325750 se determinarán según lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto 080 de 2016 “<i>Por medio del cual se actualizan y unifican las normas comunes a la reglamentación de las Unidades de Planeamiento Zonal y se dictan otras disposiciones</i>” o la norma que lo modifique o sustituya</p> <p>El área de antejardín se debe integrar al espacio público y seguir los lineamientos establecidos en el artículo 270 de Decreto Distrital 190 de 2004 – POT.</p> <p>El antejardín se debe tratar con material duro, debe ser continuo sin obstáculos ni desniveles para el peatón, mediante un diseño unificado con el andén; solo podrán ubicarse en esta área los elementos de mobiliario urbano adoptados por la Administración Distrital.</p> <p>El área de antejardín no puede ser utilizado como área para la mitigación de impactos; no obstante, el antejardín podrá estar integrado espacialmente a las áreas de mitigación.</p> <p>Con el fin de garantizar el desplazamiento seguro de los peatones, se debe integrar el antejardín al andén sur de la Calle 95 siguiendo los lineamientos establecidos por la Secretaría Distrital de Movilidad en el oficio SDM-DSVCT-207281-17 del 26 de diciembre de 2017.</p> |
| <p><b>4.6. Estacionamientos<br/>(Zona de<br/>demanda A)</b></p> | <p>Se deberán proveer el número de cupos de estacionamientos conforme a las condiciones establecidas en el Estudio de Tránsito aprobado por la Secretaría Distrital de Movilidad:</p> <p>Cupos para vehículos de visitantes: 204<br/> Cupos para vehículos de privados: 31<br/> Cupos para personas en condición de discapacidad: 8<br/> Cupos para motos: 17<br/> Cupos para ambulancias: 4<br/> Cupos para carga y descarga: 1<br/> Cupos para taxis: 3<br/> Espacios para bicicletas: 118</p> <p>En ningún caso los cupos de estacionamientos privados, para visitantes y discapacitados podrá ser inferior a las siguientes cuotas:</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |

**RESOLUCIÓN No.**

**DE 2018**

**Pág. No. 22 de 32**

Continuación de la Resolución "Por la cual se modifica la Resolución No. 0981 del 13 de diciembre de 2007, modificada mediante las Resoluciones Nos. 0997 del 19 de noviembre de 2008 y 2471 del 22 de diciembre de 2009"

| Uso                                  | Escala        | Tipo                                                  | Cuota                  | Dimensión mínima |
|--------------------------------------|---------------|-------------------------------------------------------|------------------------|------------------|
| Equipamientos de Salud               | Metropolitana | Privados                                              | 1 x 80 m <sup>2</sup>  | 4,50 m x 2,20 m  |
|                                      |               | Visitantes                                            | 1 x 180 m <sup>2</sup> | 4,50 m x 2,20 m  |
| Para personas con movilidad reducida |               | Uno (1) por cada 30 exigidos de privados y visitantes |                        | 4,50 m x 3,80 m  |
| Bicicletas                           |               | Uno (1) por cada (2) exigidos                         |                        | 4,50 m x 3,80 m  |
| Cargue                               |               |                                                       |                        | 4,50 m x 2,20 m  |
| Ambulancias                          |               |                                                       |                        | 4,50 m x 2,20 m  |
| Motos                                |               |                                                       |                        | 2,50 m x 1,50 m  |
| Bicicletas                           |               | Uno (1) por cada (2) exigidos                         |                        | 0,60 m x 1,20 m  |

Las dimensiones mínimas de los cupos de parqueo de acuerdo a su uso serán las siguientes:

|                                                                       |                                                      |
|-----------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------|
| Estacionamientos para visitantes y privados:                          | 4.50 m x 2.20 m                                      |
| Estacionamientos para personas con movilidad reducida:                | 3.80 m x 4.50 m.                                     |
| Estacionamientos para cupos de motos:                                 | 2.50 m x 1.50 m                                      |
| Estacionamientos para carga y descarga:                               | 3.0 m x 10.0 m                                       |
| Estacionamientos de vehículos de servicios público individual (taxi): | 4,50 m x 2,20 m.                                     |
| Bicicletas:                                                           | Según Anexo No. 1 del Decreto Distrital 080 de 2016. |

Las áreas de maniobra, servidumbre de circulación y rampas de ingreso y salidas de estacionamientos deben cumplir con lo señalado en el artículo 9° del Decreto Distrital 1108 de 2000.

La maniobra de los vehículos se deberá realizar dentro del predio, sin generar colas sobre las vías públicas.

Se deberá dar cumplimiento a las demás condiciones aplicables a los cupos y áreas de estacionamiento definidas en el oficio SDM-DSVCT-207281-17 del 26 de diciembre de 2017.

|                        |                                                                                                        |
|------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>4.7 Cerramiento</b> | No se permiten cerramientos sobre zonas de espacio público ni sobre las zonas privadas de uso público. |
|------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------|

**Artículo 4. Compromisos y acciones de mitigación de impactos urbanísticos.** Sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución No. 0981 del 13 de diciembre de 2007, los compromisos y acciones de mitigación para la totalidad del proyecto serán los dispuestos en el presente artículo.

Los costos de las acciones y/o obras de mitigación asociadas a la modificación del Plan de Implantación Clínica Los Nogales S.A.S. serán responsabilidad exclusiva del interesado del proyecto.

Carrera 30 N. 25 - 90  
 Código Postal 111311  
 Pisos 1,5,8 y 13  
 PBX 335 8000  
 www.sdp.gov.co  
 Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**

## RESOLUCIÓN No.

DE 2018

Pág. No. 23 de 32

Continuación de la Resolución "Por la cual se modifica la Resolución No. 0981 del 13 de diciembre de 2007, modificada mediante las Resoluciones Nos. 0997 del 19 de noviembre de 2008 y 2471 del 22 de diciembre de 2009"

Las condiciones, acciones y obras de mitigación de impactos urbanísticos relacionadas con la modificación y ampliación del Plan de Implantación de la Clínica Los Nogales S.A.S. son como mínimo las adoptadas en el presente acto administrativo, razón por la cual, cualquier variación que implique aumento en el aprovechamiento, y por consiguiente requieran de acciones de mitigación adicionales, deberá ser nuevamente estudiada y aprobada por la Secretaría Distrital de Planeación.

El cumplimiento de los compromisos no exime al interesado del proyecto de mitigar cualquier impacto ambiental, de manejo vehicular, generación de colas de espera para acceso a los estacionamientos y de aglomeración de personas en el espacio público, que se generen adicionalmente a los contemplados en el presente acto administrativo.

Es responsabilidad del interesado del proyecto adelantar oportunamente la coordinación y demás actividades que se requieran ante las entidades competentes, con el propósito de obtener los respectivos permisos y aprobaciones para el cumplimiento de las acciones, compromisos y medidas de mitigación contenidas en la presente Resolución.

Los compromisos y las acciones para la mitigación de impactos son los siguientes:

**4.1. Prestación de servicios públicos.** Es responsabilidad del interesado, previo a la entrada en operación de la ampliación, adelantar los trámites pertinentes para garantizar el suministro de los servicios públicos ante las respectivas empresas prestadoras, así como dar cumplimiento a los parámetros bajo los cuales se regulan las redes de servicios públicos.

Para cada sistema de servicios públicos se deberá tener en cuenta la normativa nacional y distrital vigente que regula la materia así:

**4.1.1. Sistema de acueducto y alcantarillado.** La reglamentación técnica del orden nacional contenido en el Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico (RAS)-2000 expedido por el Ministerio de Desarrollo Económico, y a nivel distrital el Plan Maestro de Acueducto y alcantarillado, y las demás normas vigentes sobre la materia.

**4.1.2. Sistema para el manejo integral de residuos sólidos:** Decreto Nacional 2981 de 2013 "Por el cual se reglamenta la prestación del servicio público de aseo", compilado por el artículo 2.3.2.1.1 y siguientes del Decreto Nacional 1077 de 2015, y a nivel Distrital el Plan Maestro Integral de Residuos Sólidos, y las demás normas vigentes sobre la materia.

Continuación de la Resolución "Por la cual se modifica la Resolución No. 0981 del 13 de diciembre de 2007, modificada mediante las Resoluciones Nos. 0997 del 19 de noviembre de 2008 y 2471 del 22 de diciembre de 2009"

**4.1.3. Sistema de Energía:** La reglamentación técnica del orden nacional contenido en el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas – RETIE, el Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público – RETILAP, y a nivel distrital el Plan Maestro de Energía, el Manual Único de Alumbrado Público - MUAP y la Resolución 17 de febrero 10 de 2004 de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos - UAESP, y las demás normas vigentes sobre la materia.

**4.1.4. Sistema de Gas Natural Domiciliario:** A nivel nacional la Norma Técnica Colombiana – NTC 3728 "Líneas de Transporte y redes de distribución de gas", Resolución CREG 067 de 1995 "Por la cual se establece el Código de Distribución de Gas Combustible de redes" y a nivel distrital el Plan Maestro de Gas Natural, en lo pertinente, y las demás normas vigentes sobre la materia.

**4.1.5. Sistema de las tecnologías de la información y las comunicaciones:** Decreto Nacional 1078 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones". Para las estaciones de Telecomunicaciones inalámbricas se debe dar cumplimiento del Decreto Distrital 397 de 2017, modificado por el Decreto Distrital 472 de 2017, o la norma que lo modifique, derogue o sustituya.

**4.1.6. Frente a la Subterranización de Redes:** Resolución 011 del 4 de enero de 2013 "Por la cual se adoptan las normas técnicas y urbanísticas para las redes aéreas, la postería y la subterranización de redes de los servicios públicos domiciliarios y las tecnologías de la información y las comunicaciones, ubicados en el espacio público de Bogotá, Distrito Capital" expedida por la Secretaría Distrital de Planeación o la norma que lo modifique, derogue o sustituya.

**4.1.7. Política de Urbanismo y Construcción sostenible:** Decreto Distrital 566 de 2014 "Por el cual se adopta la política de Ecourbanismo y Construcción Sostenible de Bogotá, Distrito Capital 2014-2024" o la norma que lo modifique, derogue o sustituya.

**4.1.8. Eficiencia Energética y uso de fuentes no convenciones de energía:** Ley 1715 de 2014 "Por medio de la cual se regula la integración de las energías renovables no convencionales al Sistema Energético Nacional" o la norma que lo modifique, derogue o sustituya.

**4.1.9. Manejo de Residuos de Construcción y Demolición:** En la fase constructiva dar cumplimiento a los requerimientos establecidos por la Secretaría Distrital de Ambiente, para lo cual se deberá garantizar el adecuado manejo de los Residuos de Construcción y Demolición (RCD) y los Residuos Peligrosos (RESPEL), y en la fase operativa el adecuado manejo de las basuras y material potencialmente reciclable.

**RESOLUCIÓN No.**

**DE 2018**

**Pág. No. 25 de 32**

Continuación de la Resolución "Por la cual se modifica la Resolución No. 0981 del 13 de diciembre de 2007, modificada mediante las Resoluciones Nos. 0997 del 19 de noviembre de 2008 y 2471 del 22 de diciembre de 2009"

**4.1.10. Componente de uso de Sistemas Urbanos de Drenajes Sostenibles.** Decreto Distrital 528 de 2014 *"Por medio del cual se establece el sistema de Drenaje Pluvial Sostenible del Distrito Capital, se organizan sus instancias de dirección, coordinación y administración; se definen lineamientos para su funcionamiento y se dictan otras disposiciones"* o la norma que lo modifique, derogue o sustituya.

**4.2. Acciones de mitigación de impactos sobre el espacio público.**

**4.2.1. Andenes.**

En atención de los compromisos establecidos en el Estudio de Tránsito y Acta de Compromisos aprobados por la Secretaría Distrital de Movilidad, se deben construir, rehabilitar y/o adecuar los andenes y sobre andenes circundantes al ámbito de aplicación del Plan de Implantación ubicados sobre la Calle 95 y la Transversal 23, integrándolos a la propuesta de tratamiento de espacio público y de accesibilidad vehicular y peatonal proyectada, conforme a las directrices establecidas en el Decreto Distrital 190 de 2004, la Cartilla de Andenes, la Cartilla del Mobiliario Urbano y las normas que las modifiquen, complementen o sustituyan.

La localización de los andenes se encuentra indicada en el Plano No. 1 de 1 *"Localización, propuesta y distribución de áreas generales"*.

Toda intervención sobre el espacio público requerirá del trámite previo de la respectiva licencia de intervención y ocupación del espacio público ante esta Secretaría, como lo establecen los artículos 281 del Decreto Distrital 190 de 2004, 2.2.6.1.1.12 y 2.2.6.1.1.13 del Decreto Nacional 1077 de 2015.

**4.2.2. Áreas para mitigación de impactos por afluencia de usuarios.**

Se deberán plantear las áreas privadas afectas al espacio público que tendrán la función de mitigar los impactos por aglomeración de peatones en horas pico de ingreso y salida de usuarios (plazoletas y sobreancho de antejardines).

La extensión mínima total de las áreas de mitigación de impactos es de 481,72 m<sup>2</sup>, las cuales se distribuirán de acuerdo a lo señalado en el Plano No. 1 de 1 *"Localización, propuesta y distribución de áreas generales"* adoptado mediante la presente Resolución.

En todo caso, el total de las áreas de mitigación deberán garantizar como mínimo el producto de multiplicar un factor de 0.90 m<sup>2</sup> por peatón en momentos de mayor afluencia – horas pico de ingreso o salida –, sin perjuicio del total de las áreas señaladas en el presente numeral.

Continuación de la Resolución “Por la cual se modifica la Resolución No. 0981 del 13 de diciembre de 2007, modificada mediante las Resoluciones Nos. 0997 del 19 de noviembre de 2008 y 2471 del 22 de diciembre de 2009”

Las áreas de mitigación de impactos deberán cumplir con los siguientes lineamientos:

- Permitir la disolución de aglomeraciones de personas sin impactar negativamente el normal funcionamiento de los elementos de espacio público construido en el área de influencia. Cada área dispuesta debe ser un espacio destinado exclusivamente al tránsito y/o permanencia de peatones.
- Deben ser descubiertas, salvo las áreas de mitigación existentes ubicadas en el predio con matrícula inmobiliaria 50C-1625430 que corresponden a plantas libres localizadas en el primer piso de la edificación, las cuales deben estar libres de obstáculos que dificulten la circulación de los usuarios al interior.
- Debe disponerse como áreas abiertas, libres de cerramientos, construcciones u obstáculos que limiten el óptimo funcionamiento del área para el libre tránsito peatonal.
- Deben ser áreas en superficie dura, tener un diseño de integración y continuidad paisajística y de circulación a nivel de peatón con los elementos de espacio público construido en el área de inmediata influencia, incorporando las especificaciones para diseño y construcción establecidas en la Cartilla de Andenes y la Cartilla de Mobiliario Urbano de Bogotá o la norma que lo derogue, modifique o sustituya.

La localización y dimensionamiento de las plazoletas y sobre ancho de antejardines se encuentran indicadas en el Plano No. 1 de 1 “Localización, propuesta y distribución de áreas generales indicativas”.

#### 4.2.3. Arborización y Paisajismo

La propuesta de arborización y diseño paisajístico se deberá coordinar con la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA y el Jardín Botánico José Celestino Mutis – JBJCM, para la cual se tendrán en cuenta los lineamientos establecidos en los Decretos Distritales 531 de 2010 y 561 de 2015, actualizado por el Decreto Distrital 219 de 2016 o las normas que los modifiquen, deroguen o sustituyan.

Cualquier intervención silvicultural como tala, poda, bloqueo, traslado y manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería, previa revisión y aprobación por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis y la Secretaría Distrital de Ambiente o la entidad competente sobre la materia, teniendo en

**RESOLUCIÓN No.**

**DE 2018**

**Pág. No. 27 de 32**

Continuación de la Resolución “Por la cual se modifica la Resolución No. 0981 del 13 de diciembre de 2007, modificada mediante las Resoluciones Nos. 0997 del 19 de noviembre de 2008 y 2471 del 22 de diciembre de 2009”

cuenta los lineamientos generales señalados en el Concepto Ambiental 2017EE227757 del 15 de noviembre de 2017 de la Secretaría Distrital de Ambiente.

**4.3. Mitigación de impactos sobre el ambiente.**

La Clínica Los Nogales S.A.S. deberá acogerse a las consideraciones establecidas en el concepto ambiental contenido en el oficio No. 2017EE227757 del 15 de noviembre de 2017 de la Secretaría Distrital de Ambiente, así como a la Guía de Manejo Ambiental para el sector de la Construcción (Resolución 1138 de 2015) de la misma Secretaría.

Cualquier cambio o ajuste deberá ser informado y notificado a la Secretaría Distrital de Ambiente con copia a la Secretaría Distrital de Planeación, para realizar su evaluación.

**4.4. Mitigación de impactos sobre la movilidad y manejo vehicular**

Para garantizar la mitigación de impactos en la movilidad que genera el tráfico atraído por el uso dotacional y optimizar las condiciones operativas y de seguridad vial, se debe dar cumplimiento a las obligaciones y a los compromisos contenidos en el Estudio de Tránsito y el Acta de Compromisos aprobado mediante el oficio No. SDM-DSVCT-207281-17 del 26 de diciembre del año 2017 por la Secretaría Distrital de Movilidad que hace parte integral de la presente Resolución.

La Secretaría Distrital de Movilidad como autoridad de tránsito y transporte en el Distrito Capital, deberá realizar medidas de seguimiento tendientes a garantizar el cumplimiento de las condiciones operativas del uso sobre las vías adyacentes, de acuerdo con lo consignado en el Estudio de Tránsito. En caso de generar afectaciones sobre la movilidad vehicular en el ámbito del plan de implantación, requerirá al interesado para que tome las medidas correctivas del caso, de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente.

En cuanto al Estudio de Tránsito y el Acta de Compromisos aprobados por la Secretaría Distrital de Movilidad mediante el oficio No. SDM-DSVCT-207281-17 del 26 de diciembre del año 2017, establece entre otras obligaciones, las siguientes:

**4.4.1. Intervención del andén costado sur de la Calle 95**

Como resultado de los análisis y evaluaciones adelantadas en el Estudio de Tránsito, y conforme a lo definido en las mesas de trabajo, el énfasis de las acciones de mitigación se centró en mejorar las

**RESOLUCIÓN No.**

**DE 2018**

**Pág. No. 28 de 32**

Continuación de la Resolución "Por la cual se modifica la Resolución No. 0981 del 13 de diciembre de 2007, modificada mediante las Resoluciones Nos. 0997 del 19 de noviembre de 2008 y 2471 del 22 de diciembre de 2009"

condiciones para el tránsito peatonal sobre el costado sur de la Calle 95 que en la actualidad presenta importantes deficiencias.

Teniendo en cuenta la justificación presentada por la Clínica para mantener la rampa de acceso a las ambulancias por la zona del andén sur de la Calle 95 a fin de evitar inconveniente con pacientes en ambulancias con traumatismo, se consideró conveniente la adecuación de la zona de andén y antejardín de la Calle 95 para mejorar las condiciones del espacio público y así garantizar la seguridad de los peatones.

Se debe integrar el antejardín al andén sur de la Calle 95 siguiendo los lineamientos establecidos por la Secretaría Distrital de Movilidad en el oficio SDM-DSVCT-207281-17.

Se debe intervenir el andén y antejardín en el costado sur de la Calle 95 entre la Avenida Carrera 45 (Paseo de Los Libertadores) y la Transversal 23 garantizando el libre tránsito peatonal y el uso y disfrute del espacio público, y evitar la generación de impactos negativos en los flujos peatonales.

Se debe generar una franja de circulación continua sin obstáculos que permita la continuidad del flujo peatonal, para lo cual se requiere habilitar la zona de antejardín existente como área libre, sin cerramientos y continua con el andén, que posibilite la circulación y uso peatonal y eliminar las escaleras y rampas hoy construidas en el área de antejardín, generando un nivel continuo entre este y el andén. De ser necesario, y para superar las diferencias de niveles entre andén y el antejardín se debe manejar el diseño de pisos con una pendiente máxima del 6 % planteando el diseño como desniveles.

Las especificaciones para el diseño de andenes y áreas de circulación peatonal deberán ajustarse a las disposiciones de la Cartilla de Andenes. Este diseño requiere contemplar lo definido en su Capítulo 1 Conceptos Básicos: Andenes y Franjas Funcionales (Franja de Seguridad del Peatón, Franja de Paisajismo y mobiliario y Franja de Circulación Peonatal).

En el caso del desarrollo de la rampa peatonal en la zona occidental, ubicada luego de la zona de acceso de ambulancias, se debe definir para la misma una pendiente máxima del 8% y una sección mínima de 2.5 m.

La diferencia de nivel entre la calzada y el predio en la llegada de ambulancias, a la zona de urgencias que se hace a través del acceso restringido de ambulancias, debe ser resuelto con una rampa vehicular estándar Tipo B o similar (Cartilla de Andenes) que permita que el recorrido de la zona de acceso restringido para la circulación de ambulancias transcurra a nivel del andén, el nivel adicional se debe

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1,5,8 y 13  
PBX 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**

## RESOLUCIÓN No.

DE 2018

Pág. No. 29 de 32

Continuación de la Resolución "Por la cual se modifica la Resolución No. 0981 del 13 de diciembre de 2007, modificada mediante las Resoluciones Nos. 0997 del 19 de noviembre de 2008 y 2471 del 22 de diciembre de 2009"

superar a partir de la construcción de otra rampa vehicular estándar Tipo B o similar (Cartilla de Andenes) al interior del paramento de construcción en la zona de llegada de ambulancias en las Urgencias de la Clínica.

**4.4.2. Pasos peatonales en la intersección de la Calle 95 y la Transversal 23.**

Se requiere la construcción de seis (6) rampas peatonales a cargo del interesado, que deben cumplir con los requerimientos de localización y especificaciones técnicas establecidas en la Cartilla de Andenes, dichas rampas deberán ser ubicadas en el costado sur, oriental y occidental de la intersección de la Transversal 23 con Calle 95.

Dado que en las esquinas del costado sur de la intersección de la Transversal 23 con Calle 95 no existe espacio disponible para desarrollar las rampas propuestas en el Estudio de Tránsito, se deberán implementar las esquinas deprimidas a nivel de calzada que garanticen el cruce peatonal cómodo y seguro.

En consideración a que el estudio de tránsito aprobado para el plan de implantación del dotacional de salud es un insumo para la decisión que se adopta en el presente acto administrativo, es necesario realizar las siguientes precisiones sobre algunas indicaciones contenidas en la aprobación de dicho documento, así:

- En cuanto a los pasos peatonales en la intersección de la Calle 95 con Transversal 23 se precisa que las denominadas rampas corresponden a los vados peatonales reglamentados en el literal e. - Vados peatonales – del numeral 2.-Itinerario Peatonal Accesible – de la Cartilla de Andenes.
- En cuanto a la construcción de infraestructura para reducción de velocidad tipo resalto parabólico y la construcción de infraestructura para reducción de velocidad tipo retícula en agregado, se debe tener en cuenta lo reglamentado en el numeral 5.2.3 del "Manual de Señalización Vial - Dispositivos uniformes para la regulación del tránsito en calles, carreteras y ciclorutas de Colombia" adoptado mediante Resolución No. 0001885 del 17 de junio 2015 por el Ministerio de Transporte y el artículo 120 de la Ley 769 de 2002 "Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones".

**Parágrafo 1.** Las modificaciones y/o ajustes de las acciones de mitigación relacionadas con la movilidad y manejo vehicular podrán ser concertadas con la Secretaría Distrital de Movilidad, sin disminuir la magnitud de las acciones de mitigación contenidas en el Estudio de Tránsito; en tal caso,

## RESOLUCIÓN No.

DE 2018

Pág. No. 30 de 32

Continuación de la Resolución "Por la cual se modifica la Resolución No. 0981 del 13 de diciembre de 2007, modificada mediante las Resoluciones Nos. 0997 del 19 de noviembre de 2008 y 2471 del 22 de diciembre de 2009"

no será necesario modificar el plan de implantación, siempre y cuando no se alteren las condiciones de accesibilidad, cupos de estacionamientos y demás normas establecidas en la presente Resolución.

**Parágrafo 2.** En el evento en que alguna de las acciones o compromisos se relacione con gestiones y/o acompañamiento que deba realizar el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU en el marco de lo estipulado en el Estudio de Tránsito y el Acta de Compromisos aprobados por la Secretaría Distrital de Movilidad, y por motivos de fuerza mayor no puedan ser ejecutados en los términos establecidos en el presente acto administrativo, el IDU podrá establecer los mecanismos para dar cumplimiento a dichos compromisos, siempre y cuando se garantice su finalidad.

**Artículo 5. Cronograma para la mitigación de impactos urbanísticos.** Los costos y obras de mitigación asociadas al Plan de Implantación serán responsabilidad exclusiva de la Clínica Los Nogales S.A.S., o quien haga sus veces.

**Etapas Únicas.** El plazo de ejecución para el cumplimiento de las acciones de mitigación sobre el espacio público tales como áreas de mitigación de impactos, intervención de andenes y anteojardines de la Calle 95 y su franja de Arborización y Paisajismo – Cerca Viva- y vados peatonales en la Intersección de la Calle 95 con transversal 23, así como la mitigación de impactos sobre movilidad y manejo vehicular, es de cuatro (4) años contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución.

El cumplimiento de las acciones relacionadas con la mitigación de impactos urbanísticos sobre el espacio público deberá ser efectuado de manera prioritaria dentro del término establecido en el cronograma.

El cronograma podrá prorrogarse conforme al procedimiento previsto en el artículo 6 del Decreto Distrital 079 de 2015 o norma que lo modifique o sustituya.

**Parágrafo.** No se podrá dar inicio al funcionamiento de la ampliación de la Clínica Los Nogales, sin el cumplimiento total de todas las acciones de mitigación establecidas en la presente Resolución.

**Artículo 6. Obligación de obtener licencias urbanísticas.** El interesado deberá obtener las licencias urbanísticas que se requieran para adelantar las obras de mitigación de impactos para la implantación del uso aprobado, de acuerdo con la normatividad vigente y de conformidad con el cronograma establecido en el artículo 5 del presente acto administrativo, teniendo en cuenta el procedimiento establecido en el Decreto Nacional 1077 de 2015 y sus modificaciones.

15 MAR. 2018

0366

RESOLUCIÓN No.

DE 2018

Pág. No. 31 de 32

Continuación de la Resolución “Por la cual se modifica la Resolución No. 0981 del 13 de diciembre de 2007, modificada mediante las Resoluciones Nos. 0997 del 19 de noviembre de 2008 y 2471 del 22 de diciembre de 2009”

**Artículo 7. Participación en plusvalía.** Con la expedición de la presente modificación del Plan de Implantación Clínica Los Nogales S.A.S. se constituye hecho generador de participación en plusvalía por la modificación del régimen de usos del suelo, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 388 de 1997 y Decretos Distritales 190 de 2004, 020 de 2011 y 790 de 2017, tal y como se expone en el informe técnico normativo para la determinación de hechos generadores del efecto plusvalía elaborado por la Dirección de Planes Maestros y Complementarios de esta Secretaría el 20 de febrero de 2018.

**Artículo 8.** Modifíquese el artículo 9º de la Resolución No. 981 de 2007, el cual quedará así:

“**Artículo 9º. Remisión a otras normas.** Los aspectos no reglamentados en la presente Resolución se regirán por las normas contenidas en los Decretos Distritales 190 de 2004, 059 de 2007, 318 de 2006, 553 de 2012, 079 de 2015, 080 de 2016 en lo que corresponda.”

**Artículo 9. Modificación del Plan de Implantación.** La Secretaría Distrital de Planeación por solicitud del interesado, podrá modificar el presente acto administrativo de acuerdo con los objetivos contemplados en el plan inicial, cuando a juicio de esta entidad exista una causa para ello debidamente justificada.

**Artículo 10. Control urbano.** Los Inspectores de Policía de la Localidad de Chapinero, o la autoridad que corresponda, conocerán de los comportamientos que afectan la integridad urbanística señalados en los artículos 135 y siguientes de la Ley 1801 de 2016, del desarrollo de las obras, a partir de las disposiciones contenidas en las licencias expedidas por la curaduría urbana, las obligaciones y compromisos adquiridos en virtud del presente acto administrativo.

**Artículo 11. Notificaciones, comunicaciones y publicación.** La presente Resolución se deberá notificar al Representante Legal de la Clínica Los Nogales S.A.S. y/o quien haga sus veces o su apoderado.

Así mismo, se comunicará al Inspector de Policía de la Localidad de Chapinero para lo de su competencia.

La presente Resolución deberá ser publicada en la Gaceta de Urbanismo y Construcción de Obra, de conformidad con lo establecido en el artículo 462 del Decreto Distrital 190 de 2004 – POT.

RESOLUCIÓN No.

DE 2018

Pág. No. 32 de 32

Continuación de la Resolución "Por la cual se modifica la Resolución No. 0981 del 13 de diciembre de 2007, modificada mediante las Resoluciones Nos. 0997 del 19 de noviembre de 2008 y 2471 del 22 de diciembre de 2009"

**Artículo 12. Vigencia y recursos.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria y contra la misma procede el recurso de reposición ante el Secretario Distrital de Planeación, el cual deberá ser interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Este acto administrativo deroga las disposiciones que le sean contrarias en especial los artículos 1, 3, 4, 7, 9 y 10 de la Resolución No. 0981 del 13 de diciembre de 2007, las demás normas continúan vigentes en los mismos términos.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C. a los

15 MAR. 2018

**ANDRÉS ORTIZ GÓMEZ**  
Secretario Distrital de Planeación

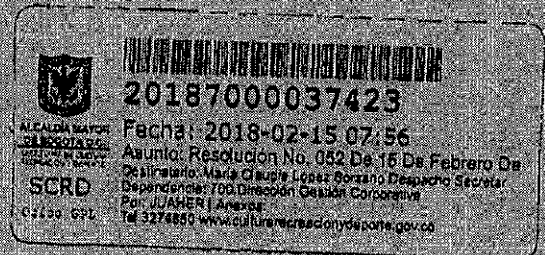
**Vo.Bo:** Concepción Castañeda Jiménez, Asesora del Despacho

**Aprobó:** Mauricio Enrique Acosta Pinilla- Subsecretario de Planeación Territorial  
**Revisó:** Luis Fernando Barrera Muñoz - Director de Planes Maestros y Complementarios  
Mónica Ovampo Villegas - Directora del Taller del Espacio Público  
Eduardo Nates Morón - Director de Vías, Transporte y Servicios Públicos  
Claudia Alejandra Rincón Molina - Arquitecta Subsecretaría de Planeación Territorial

**Revisión jurídica:**

Camilo Cardona Casis- Subsecretario Jurídico  
Miguel Henao Henao- Director de Análisis y Conceptos Jurídicos  
Hernán Javier Rodríguez Cervantes -Abogado Contratista Secretaría Distrital de Planeación

**Proyectó:** Ana Catalina Martínez Artunduaga. Arquitecta Dirección de Planes Maestros y Complementarios  
Ana María Forero Macías Arquitecta Dirección del Taller del Espacio Público  
Martha Gutiérrez Sánchez Ingeniera Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos



RESOLUCIÓN No. **052** 15 FEB 2018

"Por medio de la cual se ratifica el artículo primero de la Resolución No. 570 del 22 de agosto de 2016, la Resolución No. 691 del 14 de octubre de 2016, la Resolución No. 024 del 19 de enero de 2017 y la Resolución No. 186 del 24 de marzo de 2017, relacionadas con varios inmuebles ubicados en el Centro Histórico de la ciudad, declarado como sector de interés cultural en la categoría de sector antiguo y bien de interés cultural de la Nación"

#### LA SECRETARIA DISTRITAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE

En uso de las facultades legales conferidas por el Decreto Distrital 037 de 2017 y en especial las que le confiere el Decreto Distrital 070 de 2016, y

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 72 de la Constitución Política de 1991 establece que el patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles.

Que de conformidad con el artículo 8° de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 5° de la Ley 1185 de 2008, a las entidades territoriales les corresponde la declaratoria y manejo de los bienes de interés cultural del ámbito departamental, distrital, municipal, de los territorios indígenas y de las comunidades negras de que trata la Ley 70 de 1993, a través de las gobernaciones, alcaldías o autoridades respectivas, previo concepto favorable del correspondiente Consejo Departamental de Patrimonio Cultural o del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural en el caso de los distritos.

Que mediante normas de carácter nacional se encuentran establecidos el Sistema Nacional de Patrimonio Cultural, el Régimen Especial de Protección de los Bienes de Interés Cultural y los instrumentos y procedimientos que se deben adelantar para la salvaguardia, protección, sostenibilidad y divulgación del patrimonio cultural.

Que las normas sobre conservación, preservación y uso de las áreas e inmuebles consideradas patrimonio cultural son de superior jerarquía en el Ordenamiento Territorial, por lo cual, una vez son establecidas prevalecen sobre las demás disposiciones normativas.

Que el Decreto Distrital 190 de 2004 define el patrimonio cultural y el patrimonio edificado del Distrito Capital, en sus artículos 123 y 124, así: "artículo 123. Definición de Patrimonio Cultural (artículo 67 del Decreto 619 de 2000). El patrimonio cultural del Distrito Capital está constituido por los bienes y valores culturales que poseen un especial interés histórico, artístico, arquitectónico, urbano, arqueológico, testimonial y documental, además de las manifestaciones musicales, literarias y escénicas y las representaciones de la cultura popular. El presente plan considera el patrimonio construido por tener manifestaciones físicas sobre el territorio. El objetivo básico, en relación con el patrimonio construido, es su valoración, conservación y recuperación, para hacer posible su disfrute como bien cultural y garantizar su permanencia como símbolo de identidad para sus habitantes. Artículo 124. Conformación del Patrimonio Construido (artículo 68 del Decreto 619 de 2000). El patrimonio construido está conformado por los Bienes de Interés Cultural tales como sectores, inmuebles, elementos del espacio público, caminos históricos y bienes arqueológicos, que poseen un interés histórico, artístico, arquitectónico o urbanístico".

Que el Acuerdo Distrital 257 de 2006 establece en el artículo 90 que, "El sector Cultura, Recreación y Deporte tiene como misión garantizar las condiciones para el ejercicio efectivo, progresivo y sostenible de los derechos a

RESOLUCIÓN No. 052 15 FEB 2018

"Por medio de la cual se ratifica el artículo primero de la Resolución No. 570 del 22 de agosto de 2016, la Resolución No. 691 del 14 de octubre de 2016, la Resolución No. 024 del 19 de enero de 2017 y la Resolución No. 186 del 24 de marzo de 2017, relacionadas con varios inmuebles ubicados en el Centro Histórico de la ciudad, declarado como sector de interés cultural en la categoría de sector antiguo y bien de interés cultural de la Nación"

la cultura, a la recreación y al deporte de los habitantes del Distrito Capital, así como fortalecer los campos cultural, artístico, patrimonial y deportivo".

Que el Acuerdo Distrital 257 de 2006 establece, en su artículo 84, la naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, asignándole la función de orientar y liderar la formulación concertada de políticas, planes y programas en el campo patrimonial con la participación de las entidades a ella adscritas, como es el caso del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural - IDPC.

Que el Acuerdo Distrital 311 de 2008 "Por medio del cual se dictan disposiciones sobre el inventario del patrimonio cultural", en su artículo 2º asigna a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte la función de desarrollar los lineamientos para la realización del Inventario del Patrimonio Cultural tangible e intangible del Distrito Capital, siguiendo los lineamientos que para tal efecto define el Ministerio de Cultura, como entidad responsable del Registro Nacional del Patrimonio Cultural.

Que el Alcalde Mayor de Bogotá mediante el Decreto 070 de 2015, "Por el cual se establece el Sistema Distrital de Patrimonio Cultural, se reasignan competencias y se dictan otras disposiciones" creó el Sistema Distrital de Patrimonio Cultural y designó como coordinador del mismo a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte.

Que el artículo 4º de dicho acto administrativo, consagra las competencias de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, dentro de las cuales se encuentran los numerales: "7. Efectuar la declaratoria, exclusión, cambio de categoría y aprobación de los Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital y Planes Especiales de Manejo y Protección de los mismos cuando haya lugar, previo concepto del Consejo Asesor de Patrimonio Cultural."

Que el artículo 6º *ibidem*, consagra las competencias del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, dentro de las cuales se encuentra en el numeral 7, "Realizar los estudios que permitan identificar, documentar, valorar para efecto de declarar, excluir y cambiar de categoría Bienes de Interés Cultural del Distrito".

Que el artículo artículo 9 *ibidem*, define las funciones del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural, así: "Corresponde al Consejo Distrital de Patrimonio Cultural emitir los conceptos favorables previos y cumplir las funciones que señalan los artículos 2 y 10 del Decreto Nacional 1313 de 2008 o las normas que lo modifiquen o sustituyan, respecto de los Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital, de conformidad con lo establecido en el numeral 11 del artículo 4 del Decreto Nacional 763 de 2009. Adicional a las competencias anteriormente mencionadas, el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural desarrollará las siguientes funciones: 1. Asesorar al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural en el diseño y ejecución de planes para la formación, investigación, valoración, memoria, protección, salvaguardia, divulgación y apropiación del patrimonio cultural de Bogotá, D.C. 2. Fomentar el control social para el seguimiento a los planes, programas y proyectos relacionados con el patrimonio cultural de la ciudad. 3. Asesorar al IDPC en la aprobación de proyectos de intervenciones y cambio de usos de Bienes de Interés Cultural, que puedan comprometer los valores de éstos. 4. Dictar y modificar su propio reglamento".



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE CULTURA,  
RECREACIÓN Y DEPORTE

RESOLUCIÓN No. 052

15 FEB 2018

"Por medio de la cual se ratifica el artículo primero de la Resolución No. 570 del 22 de agosto de 2016, la Resolución No. 691 del 14 de octubre de 2016, la Resolución No. 024 del 19 de enero de 2017 y la Resolución No. 186 del 24 de marzo de 2017, relacionadas con varios inmuebles ubicados en el Centro Histórico de la ciudad, declarado como sector de interés cultural en la categoría de sector antiguo y bien de interés cultural de la Nación"

Que el Decreto Distrital 037 de 2017 modifica la estructura organizacional de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte y en su artículo 3, define sus funciones, así: (...) a. Formular estrategias para garantizar la conservación y enriquecimiento de la creación y expresiones culturales propias de la ciudad diversa en su conformación étnica, socio cultural e histórica. b. Diseñar estrategias de divulgación y conservación del patrimonio cultural tangible e intangible (...) i. Coordinar la ejecución de las políticas, planes y programas en los campos cultural, patrimonial, recreativo y del deporte que desarrollan las entidades adscritas y vinculadas y las localidades.

Que de conformidad con lo anterior, en el campo del Patrimonio Cultural, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte tiene como funciones básicas en relación con el Patrimonio Cultural, diseñar estrategias de divulgación y conservación del patrimonio cultural tangible e intangible, coordinar la ejecución de las políticas, planes y programas en el campo patrimonial que desarrollen las entidades adscritas y vinculadas y las localidades y gestionar la ejecución de las políticas, planes y proyectos culturales y artísticos, con el fin de garantizar el efectivo ejercicio de los derechos culturales y fortalecer el campo patrimonial.

Que el Artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece: "Deber de comunicar las actuaciones administrativas a terceros. Cuando en una actuación administrativa de contenido particular y concreto la autoridad advierta que terceras personas puedan resultar directamente afectadas por la decisión, les comunicará la existencia de la actuación, el objeto de la misma y el nombre del peticionario, si lo hubiere, para que puedan constituirse como parte y hacer valer sus derechos.

La comunicación se remitirá a la dirección o correo electrónico que se conozca si no hay otro medio más eficaz. De no ser posible dicha comunicación, o tratándose de terceros indeterminados, la información se divulgará a través de un medio masivo de comunicación nacional o local, según el caso, o a través de cualquier otro mecanismo eficaz, habida cuenta de las condiciones de los posibles interesados. De tales actuaciones se dejará constancia escrita en el expediente".

Que la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte expidió la Resolución No. 570 del 22 de agosto de 2016 "Por la cual se realiza el Cambio de Categoría de Intervención de un Inmueble declarado como Bien de Interés Cultural de carácter distrital", que en su artículo primero señala:

"Artículo Primero. Cambiar de categoría B - Conservación Arquitectónica- a categoría C - Reedificable y Lote no Edificado-, al inmueble identificado así:

| NUMERO UPZ | NOMBRE UPZ    | LOCALIDAD     | BARRIO      | MODALIDAD ACTUAL | MANZANA | PREDIO | CATEGORIA | CHIP        | DIRECCIÓN DECLARATORIA | DIRECCIÓN ACTUAL     |
|------------|---------------|---------------|-------------|------------------|---------|--------|-----------|-------------|------------------------|----------------------|
| 64         | La Candelaria | La Candelaria | La Catedral | IIC              | 25      | 13     | B         | AAA00320FMS | CL 14 No. 4-87/89      | Calle 12 No. 4-87/89 |

• Página 3 de 8  
FR-09-PR-MEJ-01 V4. 06/01/2016

Cra. 8ª No. 9 - 83  
Tel. 3274850  
Código Postal: 111711  
www.culturarecreacionydeporte.gov.co  
Info: Línea 196

BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS

RESOLUCIÓN No. 052

15 FEB 2018

"Por medio de la cual se ratifica el artículo primero de la Resolución No. 570 del 22 de agosto de 2016, la Resolución No. 691 del 14 de octubre de 2016, la Resolución No. 024 del 19 de enero de 2017 y la Resolución No. 186 del 24 de marzo de 2017, relacionadas con varios inmuebles ubicados en el Centro Histórico de la ciudad, declarado como sector de interés cultural en la categoría de sector antiguo y bien de interés cultural de la Nación"

Que dicho acto administrativo reposa en el expediente del inmueble identificado con la Calle 14 4-87/89, registrado como 201531006700200018E

Que la SCR D expidió la Resolución No. 691 del 14 de octubre de 2016, "Por la cual se realiza el cambio de categoría de intervención del bien de interés cultural del predio ubicado en la Calle 17 2-53/Calle 16A 2-48/50/54/62, en el barrio Las Aguas, en la localidad de La Candelaria, de la ciudad de Bogotá D.C", que en su artículo primero señala:

*Artículo Primero: Realizar el Cambio de Categoría de Intervención del Bien de Interés Cultural del ámbito Distrital, de la Calle 17 #2-83/Calle 16A #2-48-50-54-62, en el barrio Las Aguas, en la localidad de La Candelaria, de la ciudad de Bogotá D.C, que se encuentra clasificado en el Decreto 678 de 1994, en la Categoría de Intervención de conservación arquitectónica -categoría B-, para que en adelante se clasifique en la Categoría de Intervención inmueble reedificable y lote no edificado, el cual se relaciona a continuación:*

| UPZ               | Localidad        | Barrio           | Manzana catastral | Lote catastral | Dirección                                                                              | Folio de matrícula inmobiliaria | CHIP        |
|-------------------|------------------|------------------|-------------------|----------------|----------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------|-------------|
| 094-La Candelaria | 17-La Candelaria | 003103-Las Aguas | 00310317          | 0031031707     | Calle 17 #2-53/ Calle 16 A #2-48/ Calle 16 A #2-50/ Calle 16 A #2-54/ Calle 16 A #2-62 | 050C01045812                    | AAA0030FEFT |

Fuente: SINUPOT Secretaría Distrital de Planeación. - Certificación Catastral Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

Que dicho acto administrativo reposa en el expediente del inmueble identificado con la nomenclatura Calle 17 2-53/ Calle 16 A 2-48 / Calle 16 A 2-50 / Calle 16 A 2-54 / Calle 16 A 2-62, registrado como 201531006700200040E

Que la SCR D expidió la Resolución No. 024 del 19 de enero de 2017, "Por la cual se decide la solicitud de cambio de categoría para el bien de interés cultural ubicado en la Cra 3 9-40, interior 4, en la UPZ La Candelaria, en la localidad del mismo nombre, en el centro histórico de Bogotá", que en su artículo primero señala:

*"Realizar el cambio de categoría de intervención del bien de interés cultural del inmueble de la Cra 3 9-40, interior 4, en la UPZ La Candelaria, en la localidad del mismo nombre, el cual se encuentra clasificado en el Decreto 678 de 1994, en la Categoría de Intervención de Conservación Arquitectónica (categoría B), para que en adelante se clasifique en la Categoría de Intervención de Inmueble Reedificable y/o Lotes no Edificados (categoría C), en el Centro Histórico de Bogotá"*

Que la SCR D expidió la Resolución No. 186 del 24 de marzo de 2017, "Por la cual se aclara la Resolución No. 024 del 19 de enero de 2017 (..)", que en sus artículos primero y segundo indica:

*"Artículo Primero: Aclarar el Artículo Primero de la Resolución No. 024 del 19 de enero de 2017, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa, así:*



RESOLUCIÓN No. 052 13 FEB 2018

"Por medio de la cual se ratifica el artículo primero de la Resolución No. 570 del 22 de agosto de 2016, la Resolución No. 691 del 14 de octubre de 2016, la Resolución No. 024 del 19 de enero de 2017 y la Resolución No. 186 del 24 de marzo de 2017, relacionadas con varios inmuebles ubicados en el Centro Histórico de la ciudad, declarado como sector de interés cultural en la categoría de sector antiguo y bien de interés cultural de la Nación"

*Realizar el cambio de categoría de intervención del inmueble de interés cultural ubicado en la Carrera 3 #9-40 interior 4, en la UPZ La Candelaria, en la localidad del mismo nombre, el cual se encuentra clasificado en el plano anexo No. 2 del Decreto 678 de 1994, en la Categoría de Intervención de Conservación Arquitectónica (categoría B), para que en adelante se clasifique en la Categoría de Intervención de Inmueble Reedificable y/o Lotes no Edificados (categoría C), en el Centro Histórico de Bogotá.*

*Artículo Segundo: Previo a la realización de un proyacto de intervención en el predio, deberá adelantarse el trámite de subdivisión predial bajo el régimen de propiedad horizontal, tal y como lo estipula el artículo 22 del Decreto 678 de 1994 y de acuerdo con lo expuesto en los considerandos del presente acto.*

Que dichas resoluciones hacen parte del expediente para el inmueble ubicado en la Carrera 3 9-40, identificado como 201631006700200005E.

Que teniendo en cuenta que los inmuebles ubicados en la Calle 14 4-87/89, en el barrio La Catedral, Calle 17 2-53/ Calle 16 A 2-48 / Calle 16 A 2-50 / Calle 16 A 2-54 / Calle 16 A 2-62, en el barrio Las Aguas y Carrera 3 9-40 se localizan en el Centro Histórico de la ciudad, declarado como monumento nacional, hoy bien de interés cultural del ámbito nacional se hace necesario contar con el concepto del Ministerio de Cultura en relación con los trámites aprobados por la SCRD.

Que mediante el radicado 20163100080081 del 24 de agosto de 2016, la SCRD remitió al Ministerio de Cultura, copia de la Resolución No. 570 de 2016, "Por la cual se realiza el Cambio de Categoría de Intervención de un inmueble declarado como Bien de Interés Cultural de carácter distrital", junto con sus respectivos documentos de soporte.

Que mediante el radicado 20163100072311 del 24 de octubre de 2016, la SCRD remitió al Ministerio de Cultura, copia de la Resolución No. 691 de 2016, "Por la cual se realiza el cambio de categoría de intervención del bien de interés cultural del predio ubicado en la Calle 17 2-53/Calle 16A 2-48/50/54/62, en el barrio Las Aguas, en la localidad de La Candelaria, de la ciudad de Bogotá D.C.", junto con sus respectivos documentos de soporte.

Que mediante el radicado 20167100108842 del 4 de noviembre de 2016, el Ministerio de Cultura solicitó remitir los antecedentes de los trámites adelantados ante la SCRD para dichos inmuebles e informa el procedimiento definido en el Decreto 1080 de 2015, en relación con el trámite que debe adelantarse ante dicha entidad para el manejo de los bienes de interés cultural.

Que mediante el radicado 20173100008731 del 13 de febrero de 2017, la SCRD remitió al Ministerio de Cultura copia de la Resolución No. 024 de 2017, "Por la cual se aclara la Resolución No. 024 del 19 de enero de 2017 (.)", junto con sus respectivos documentos de soporte.

Que mediante radicado 20177100132732 del 7 de diciembre de 2017, el Ministerio de Cultura informó que conforme a lo expuesto en el Acta No. 2 del 17 de junio 2016 del Consejo Nacional de Patrimonio Cultural CNPC, la competencia para evaluar y autorizar los cambios de categoría de los niveles de intervención en los

RESOLUCIÓN No. 052

15 FEB 2018

"Por medio de la cual se ratifica el artículo primero de la Resolución No. 570 del 22 de agosto de 2016, la Resolución No. 691 del 14 de octubre de 2016, la Resolución No. 024 del 19 de enero de 2017 y la Resolución No. 186 del 24 de marzo de 2017, relacionadas con varios inmuebles ubicados en el Centro Histórico de la ciudad, declarado como sector de interés cultural en la categoría de sector antiguo y bien de interés cultural de la Nación"

centros históricos y sectores urbanos declarados BIC del ámbito nacional fue delegada en el Director de Patrimonio sin previo concepto del GNPC y presentando los informes periódicos sobre los cambios de niveles realizados.

Que con dicha comunicación al Ministerio de Cultura allegó las certificaciones de cambio de categoría de los inmuebles señalados, las cuales fueron aprobadas por el Comité Técnico del Consejo Nacional de Patrimonio Cultural, el 29 de noviembre de 2017 donde se estudiaron las respectivas solicitudes, considerando favorable su cambio de categoría de intervención.

Que teniendo en cuenta los considerandos anteriores y con el fin de precisar el contenido de la Resolución No. 570 del 22 de agosto de 2016 "Por la cual se realiza el Cambio de Categoría de Intervención de un inmueble declarado como Bien de Interés Cultural de carácter distrital", la Resolución No. 691 del 14 de octubre de 2016 "Por la cual se realiza el cambio de categoría de intervención del bien de interés cultural del predio ubicado en la Calle 17 2-53/Calle 16A 2-48/50/54/62, en el barrio Las Aguas, en la localidad de La Candelaria, de la ciudad de Bogotá D.C.", la Resolución No. 024 del 19 de enero de 2017 "Por la cual se decide la solicitud de cambio de categoría para el bien de interés cultural ubicado en la Cra 3 9-40, interior 4, en la UPZ La Candelaria, en la localidad del mismo nombre, en el centro histórico de Bogotá" y la Resolución No. 186 del 24 de marzo de 2017 "Por la cual se aclara la Resolución No. 024 del 19 de enero de 2017 (...)", la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte procede a ratificar lo decidido en dichos actos administrativos.

Que en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**Artículo Primero:** Ratificar lo contenido en el artículo primero de la Resolución No. 570 del 22 de agosto de 2016 "Por la cual se realiza el Cambio de Categoría de Intervención de un inmueble declarado como Bien de Interés Cultural de carácter distrital", tal y como se indica a continuación:

"Artículo Primero: Cambiar de categoría B - Conservación Arquitectónica- a categoría C - Reedificable y Lote no Edificado-, al inmueble identificado así:

| NÚMERO UPZ | NOMBRE UPZ    | LOCALIDAD     | BARRIO      | MODALIDAD ACTUAL | MANZANA | PREDIO | CATEGORÍA | CHIP        | DIRECCIÓN DECLARATORIA | DIRECCIÓN ACTUAL     |
|------------|---------------|---------------|-------------|------------------|---------|--------|-----------|-------------|------------------------|----------------------|
| 94         | La Candelaria | La Candelaria | La Catedral | IIC              | 25      | 14     | B         | AAA0032OFMS | CL 14 No. 4-87/89      | Calle 12 No. 4-87/89 |

Fuente: SINUPOT Secretaría Distrital de Planeación - Certificación Catastral Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

**Artículo Segundo:** Ratificar lo contenido en el artículo primero de la Resolución No. 691 del 14 de octubre de 2016 "Por la cual se realiza el cambio de categoría de intervención del bien de interés cultural del predio ubicado en la Calle 17 2-53/Calle 16A 2-48/50/54/62, en el barrio Las Aguas, en la localidad de La Candelaria,

• Página 6 de 8

FR-03-PR-MEJ-01 V4 09/01/2016

Cra. 8ª No. 9 - 83  
Tel. 3274850  
Código Postal: 111711  
www.culturarecreacionydeporte.gov.co  
Info: Línea 195

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE CULTURA  
RECREACIÓN Y DEPORTE

RESOLUCIÓN No. 052 15 FEB 2018

"Por medio de la cual se ratifica el artículo primero de la Resolución No. 570 del 22 de agosto de 2016, la Resolución No. 691 del 14 de octubre de 2016, la Resolución No. 024 del 19 de enero de 2017 y la Resolución No. 186 del 24 de marzo de 2017, relacionadas con varios inmuebles ubicados en el Centro Histórico de la ciudad, declarado como sector de interés cultural en la categoría de sector antiguo y bien de interés cultural de la Nación"

de la ciudad de Bogotá D.C."

*Artículo Primero: Realizar el Cambio de Categoría de Intervención del Bien de Interés Cultural del ámbito Distrital de la Calle 17 #2-53/Calle 16A #2-48-50-54-62, en el barrio Las Aguas, en la localidad de La Candelaria, de la ciudad de Bogotá D.C., que se encuentra clasificado en el Decreto 678 de 1994, en la Categoría de Intervención de conservación arquitectónica -categoría B-, para que en adelante se clasifique en la Categoría de Intervención Inmueble reedificable y lote no edificado, el cual se relaciona a continuación:*

| UPZ               | Localidad        | Barrio           | Manzana catastral | Lote catastral | Dirección                                                                         | Folio de matrícula inmobiliaria | CHIP       |
|-------------------|------------------|------------------|-------------------|----------------|-----------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------|------------|
| 094-La Candelaria | 17-La Candelaria | 003103-Las Aguas | 00310317          | 0031031707     | Calle 17 #2-53/Calle 16A #2-48/ Calle 16A #2-50/ Calle 16A #2-54/ Calle 16A #2-62 | 050C01045612                    | AAA0030EFT |

Fuente: SINUPOT Secretaría Distrital de Planeación - Certificación Catastral Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

**Artículo Tercero:** Ratificar lo contenido en el artículo primero de la Resolución No. 186 del 24 de marzo de 2017 "Por la cual se aclara la Resolución No. 024 del 19 de enero de 2017

*"Artículo Primero: Aclarar el Artículo Primero de la Resolución No. 024 del 19 de enero de 2017, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa, así:*

*Realizar el cambio de categoría de intervención del inmueble de interés cultural ubicado en la Carrera 3 #9-40 interior 4, en la UPZ La Candelaria, en la localidad del mismo nombre, el cual se encuentra clasificado en el plano anexo No. 2 del Decreto 678 de 1994, en la Categoría de Intervención de Conservación Arquitectónica (categoría B), para que en adelante se clasifique en la Categoría de Intervención de Inmueble Reedificable y/o Lotes no Edificados (categoría C), en el Centro Histórico de Bogotá"*

**Artículo Cuarto:** En todo lo demás, la Resolución No. 570 del 22 de agosto de 2016 "Por la cual se realiza el Cambio de Categoría de Intervención de un inmueble declarado como Bien de Interés Cultural de carácter distrital", la Resolución No. 691 del 14 de octubre de 2016 "Por la cual se realiza el cambio de categoría de intervención del bien de interés cultural del predio ubicado en la Calle 17 2-53/Calle 16A 2-48/50/54/62, en el barrio Las Aguas, en la localidad de La Candelaria, de la ciudad de Bogotá D.C." y la Resolución No. 186 del 24 de marzo de 2017 "Por la cual se aclara la Resolución No. 024 del 19 de enero de 2017 (-)", se mantendrán incólumes.

**Artículo Quinto:** Notificar la presente Resolución al señor Gabriel de Jesús Acevedo Rojas, presidente de la Fundación Universidad Autónoma de Colombia, en relación con el trámite de cambio de categoría de intervención del inmueble ubicado en la Calle 14 4-87/89, en el barrio La Catedral, al señor Alfonso Abelardo Meza Peña, en relación con el cambio de categoría de intervención del inmueble ubicado en la Calle 17 2-53/Calle 16A 2-48/50/54/62, en el barrio Las Aguas y a la señora Carmenza Orjuela Hernández, en relación con el trámite de cambio de categoría de intervención del inmueble ubicado en la Carrera 3 #9-40 interior 4.

• Página 7 de 8  
FR-09-PR-MEJ-01 V4, 08/01/2018

Gra. 8° No. 9 - 83  
Tel. 3274850  
Código Postal: 111711  
www.culturarecreacionydeporte.gov.co  
Info: Línea 195

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE CULTURA,  
RECREACIÓN Y DEPORTE

RESOLUCIÓN No. 052

15 FEB 2018

"Por medio de la cual se ratifica el artículo primero de la Resolución No. 670 del 22 de agosto de 2016, la Resolución No. 691 del 14 de octubre de 2016, la Resolución No. 024 del 19 de enero de 2017 y la Resolución No. 186 del 24 de marzo de 2017, relacionadas con varios inmuebles ubicados en el Centro Histórico de la ciudad, declarado como sector de interés cultural en la categoría de sector antiguo y bien de interés cultural de la Nación"

**Artículo Sexto:** Comunicar la presente Resolución al Ministerio de Cultura, al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC, a la Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana de la Secretaría Distrital de Planeación, a la Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio, y a los señores Edelmira Massa Zapata, Juan Mario Laserna Jaramillo, Lida Yuliet Rodríguez Murcia y Mario Laserna Pinzón para su conocimiento y fines pertinentes.

**Artículo Séptimo:** Ordenar a la Oficina Asesora de Comunicaciones de la SCRD, publicar en la página web oficial de la entidad, copia del presente acto administrativo.

**Artículo Octavo:** Incluir copia del presente acto administrativo a los expedientes 201631006700200018E, 201531006700200040E y 201631006700200006E.

**Artículo Noveno:** Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto ante la Secretaría de Despacho de la SCRD, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del CPACA.

**Artículo Décimo:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

15 FEB 2018

MARIA CLAUDIA LOPEZ SORZANO  
Secretaria de Despacho  
Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte

Proyecto: Liliana Ruiz Gutiérrez  
Revisó: Nathalia Botilla Maldonado  
María Margarita Vivalbo  
Catherine Lizcano  
Aprobó: María Claudia Páez  
María Leonor Villamizar

|                                                                                                                                                            |                                                                                                                                                                                                                         |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|  <p>ALCALDÍA MAYOR<br/>DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>SECRETARÍA DE PLANEACIÓN</p> | <p><b>M-FO-079 LICENCIA DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO</b></p> <p>Versión 6 Acta de mejoramiento 102 de 22 de mayo de 2017 Proceso M-CA-001</p> <p><b>DIRECCIÓN DEL TALLER DEL ESPACIO PÚBLICO</b></p> |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

**PARA USO EXCLUSIVO DE LA SECRETARÍA  
DISTRITAL DE PLANEACIÓN**

**005**

**06 MAR. 2018**

|         |          |
|---------|----------|
| OTORGAR | <b>X</b> |
| NEGAR   |          |

|                                                           |                                           |
|-----------------------------------------------------------|-------------------------------------------|
| A: José Fernando Páez<br>Gerente y/o Representante legal: | C.C. No. 12.126.794<br>NIT: 890.911.431-1 |
|-----------------------------------------------------------|-------------------------------------------|

|                                   |                                                                                                                                                                                                   |
|-----------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| OBRA                              | Intervención en el andén de la calle 7 y de la carrera 40 de los predios con nomenclatura Calle 7 No. 39-11 y Carrera 40 No. 6-12 de la urbanización Industrial en la Localidad de Puente Aranda. |
| DESTINACION                       | Andenes de la Calle 13 y de la Carrera 40                                                                                                                                                         |
| URB/BARRIO/DLLO                   | Urbanización Industrial                                                                                                                                                                           |
| PLANO URBANÍSTICO                 | 318/4-2                                                                                                                                                                                           |
| ÁREA A OCUPAR Y/O INTERVENIR (m²) | <b>513,93 m2</b>                                                                                                                                                                                  |

De acuerdo con las especificaciones de diseño y construcción contenidas en los planos:

| PLANO N°        | CONTENIDO                                                                                                                                         |
|-----------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>FC-DA-01</b> | Planta actual de espacio público. Localización, Registro fotográfico, esquema de sectores y áreas a intervenir, y cuadro de áreas.                |
| <b>FC-DA-02</b> | Detalles y cuadro de áreas de los sectores 1 y 2; detalles generales; cortes A-A' y B-B'; especificaciones técnicas de los materiales a utilizar. |
| <b>FC-DA-03</b> | Detalles y cuadro de áreas de los sectores 3 y 4; detalles generales; cortes C-C' y D-D'; especificaciones técnicas de los materiales a utilizar  |

**ADEMÁS DE LOS PLANOS CITADOS, FORMAN PARTE DE ESTA LICENCIA:**

Radicado (s): 1-2018-05021; 1-2018-06447; 2-2018-06190; 1-2018-09894

**CERTIFICACIONES**

| DOCUMENTO               | REQUIERE |                | NÚMERO | FECHA |
|-------------------------|----------|----------------|--------|-------|
| Certificación del DADEP | SI       | NO<br><b>X</b> |        |       |



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

**M-FO-079 LICENCIA DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL  
ESPACIO PÚBLICO**

Versión 6 Acta de mejoramiento 102 de 22 de mayo de 2017 Proceso M-CA-001  
**DIRECCIÓN DEL TALLER DEL ESPACIO PÚBLICO 005**

|                                         |    |         |  |              |
|-----------------------------------------|----|---------|--|--------------|
| Acta de Concepto Técnico IDRD (Parques) | SI | NO<br>X |  | 06 MAR. 2018 |
| Concepto SDP (Reservas viales)          | SI | NO<br>X |  |              |
| Conceptos SDP (Consulta jurídica)       | SI | NO<br>X |  |              |
| Otro:                                   | SI | NO<br>X |  |              |

**CERTIFICACIONES EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS Y OTRAS ENTIDADES**

| DOCUMENTO                                                                                                                     | REQUIERE |         | NÚMERO                                      | FECHA      |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------|---------|---------------------------------------------|------------|
| Concepto Gas Natural Decreto 1077 del 2015. ARTICULO 2.3.1.3.2.2.7. Utilización de las redes. (Decreto 302 de 2000, art. 10). | S<br>X   | NO      | 10150224-276-2017                           | 08/05/2017 |
| Concepto CODENSA Decreto 1077 del 2015. ARTICULO 2.3.1.3.2.2.7. Utilización de las redes. (Decreto 302 de 2000, art. 10).     | SI<br>X  | NO      | 06491009                                    | 17/10/2017 |
| Concepto Acueducto Decreto 1077 del 2015. ARTICULO 2.3.1.3.2.2.7. Utilización de las redes. (Decreto 302 de 2000, art. 10).   | SI<br>X  | NO      | S-2017-127908<br>3331001-2017-0172-         | 24/07/2017 |
| Concepto ETB Decreto 1077 del 2015. ARTICULO 2.3.1.3.2.2.7. Utilización de las redes. (Decreto 302 de 2000, art. 10).         | SI<br>X  | NO      | ETB No. 220170019670<br>DIRP-OIEP 0458-2017 | 21/04/2017 |
| Concepto IDU                                                                                                                  | SI       | NO<br>X |                                             |            |
| Concepto DADEP                                                                                                                | SI       | NO<br>X |                                             |            |
| Concepto IDRD                                                                                                                 | SI       | NO<br>X |                                             |            |

|                                                                                                                                                   |                                                                                                                                                                                                          |  |  |  |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|--|--|
| <br>ALCALDÍA MAYOR<br>DE BOGOTÁ D.C.<br>SECRETARÍA DE PLANEACIÓN | <b>M-FO-079 LICENCIA DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO</b><br>Versión 6 Acta de mejoramiento 102 de 22 de mayo de 2017 Proceso M-CA-001<br><b>DIRECCIÓN DEL TALLER DEL ESPACIO PÚBLICO</b> |  |  |  |
|                                                                                                                                                   |                                                                                                                                                                                                          |  |  |  |

|                      |    |    |                            |            |
|----------------------|----|----|----------------------------|------------|
| Concepto SDA         | SI | NO | 0 0 5<br>0 6 MAR. 2018     |            |
|                      |    | X  |                            |            |
| Concepto JBJCM       | SI | NO | Acta de reunión No. WR694  | 23/10/2017 |
|                      | X  |    | Acta de reunión No. WR694A | 05/02/2018 |
| Registro Fotográfico | SI | NO |                            |            |
|                      | X  |    |                            |            |

**Observaciones del arquitecto/arquitecta. Dirección Del Taller Del Espacio Público al proyecto:**

La presente licencia de intervención del espacio público **AUTORIZA** la construcción de los andenes ubicados en la Calle 7 del predio con nomenclatura Calle 7 No. 39-11 y de la Carrera 40 del predio con nomenclatura Carrera 40 No. 6-12, ambas de la Urbanización Industrial en la Localidad de Puente Aranda, al señor **JOSÉ FERNANDO PAEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. C.C. 12.126.794 de Bogotá, en calidad de Gerente de **CONINSA RAMON H. S.A.** Revisada la documentación de soporte de la solicitud de Licencia de Intervención y Ocupación de Espacio Público, para el andén de la Calle 7 del predio con nomenclatura Calle 7 No. 39-11 y del andén de la Carrera 40 del predio con nomenclatura Carrera 40 No. 6-12, ambas de la Urbanización Industrial en la Localidad de Puente Aranda, se tuvo en cuenta la Licencia de Construcción No. MLC-15-4-0623 del 12 de junio de 2017 y su respectivo plano del primer piso; así como el registro fotográfico aportado por el interesado.

En cuanto al **ASPECTO ARQUITECTÓNICO**, Con base en la documentación allegada por el interesado, se revisó: **Plano No. FC-DA-01**, contiene: Planta actual de espacio público. Localización a escala 1:500, Registro fotográfico, esquema de sectores y áreas a intervenir a escala 1:500, y cuadro de áreas. **Plano No. FC-DA-02**, contiene: Detalles y cuadro de áreas de los sectores 1 y 2 a escala 1:75; detalles generales a escala 1:25 y 1:50; cortes A-A' y B-B' a escala 1:50; especificaciones técnicas de los materiales a utilizar.

**Plano No. FC-DA-03**, contiene: Detalles y cuadro de áreas de los sectores 3 y 4 a escala 1:75; detalles generales a escala 1:25; cortes C-C' y D-D' a escala 1:75; especificaciones técnicas de los materiales a utilizar y cuadro de áreas general.

Por lo demás se verificó que el diseño se ajusta a la norma del Decreto 190 de 2004 (POT), la Cartilla de Andenes (Decreto Distrital 561 de 2015) y la Cartilla de Mobiliario (Decreto Distrital 603 de 2007). El área total a intervenir es de quinientos trece coma noventa y tres metros cuadrados (513,93 m<sup>2</sup>), tal y como se muestra en el cuadro de áreas del proyecto indicado en el literal G. del Formato M-FO-020. Todo el expediente contiene setenta y ocho (78) folios y tres (3) planos.

NOTA 1: Se deberá tener en cuenta el cumplimiento del artículo 264. "Normas para la red de andenes" del Decreto 190 de 2004 (POT).

NOTA 2: Es responsabilidad del titular de la presente licencia cumplir con los lineamientos y especificaciones emitidos por las empresas de servicios públicos al momento de adelantar la intervención con el propósito de que dichas redes no sean afectadas.

**ASPECTO JURIDICO:** Cumplió con los documentos jurídicos al momento de la revisión en legal y debida forma.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

# M-FO-079 LICENCIA DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO

Versión 6 Acta de mejoramiento 102 de 22 de mayo de 2017 Proceso M-CA-001  
DIRECCIÓN DEL TALLER DEL ESPACIO PÚBLICO

005

06 MAR 2018

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE, dada en Bogotá D.C., a los

En uso de sus facultades legales, en especial de las que le confiere el artículo 8, literal q,  
del Decreto Distrital 016 del 10 de enero de 2013.

## SUBSECRETARIO/ SUBSECRETARIA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

Firma:

Nombre: Mauricio E. Acosta Pinilla

### ESTUDIO JURÍDICO

Abogado/Abogada Subsecretaría de  
Planeación Territorial

Firma:

Nombre: Nelly Y. Vargas Contreras

### ESTUDIO TÉCNICO

Profesional Subsecretaría de Planeación  
Territorial

Firma:

Nombre: Claudia A. Rincón Molina

### ESTUDIO TÉCNICO

Profesional Dirección del Taller del  
Espacio Público

Firma:

Nombre: Patricia H. Bocarejo Suescún

Director/ Directora del Taller del Espacio  
Público

Firma:

Nombre: Mónica Ocampo Villegas

### NOTAS DE LA LICENCIA

1. Los documentos adjuntos al formulario forman parte integral de la presente licencia.
2. La presente Licencia no genera derechos de propiedad sobre la zona de cesión a intervenir u ocupar, ni sobre el bien que se pretende construir, así como tampoco para adelantar obras de construcción, derecho que se adquiere a través de la respectiva Licencia de Construcción.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

## M-FO-079 LICENCIA DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO

Versión 6 Acta de mejoramiento 102 de 22 de mayo de 2017 Proceso M-CA-001  
DIRECCIÓN DEL TALLER DEL ESPACIO PÚBLICO

005

Además, solo es válida sobre el espacio público y no autoriza el uso y tratamiento del predio con frente a la intervención.

06 MAR. 2018

3. Los andenes que se intervengan o deterioren por acción de la ejecución del proyecto deberán ser reconstruidos integralmente, cumpliendo con las especificaciones establecidas en las cartillas normativas del espacio público. Lo anterior, con base en el parágrafo 1 del artículo 264 del Decreto 190 de 2004.
4. La afectación de redes de servicios públicos mediante la intervención a ejecutar será responsabilidad directa del titular de la licencia, el cual asumirá las consecuencias legales correspondientes.
5. El titular de la licencia, en el caso que se requiera, deberá solicitar la respectiva licencia de excavación ante el IDU
6. La presente Licencia tendrá una vigencia de veinticuatro (24) meses, contados a partir de la fecha en la que quede en firme el acto administrativo que otorga la respectiva licencia, para la ejecución total de las obras autorizadas. Esta podrá prorrogarse por una sola vez, por un plazo adicional de doce (12) meses, contados a partir de la fecha en que queden en firme los actos administrativos por medio de los cuales fueron otorgadas. La solicitud de prórroga deberá formularse dentro de los treinta (30) días calendario, anteriores al vencimiento de la respectiva licencia, siempre que el urbanizador o constructor responsable certifique la iniciación de las obras.

A partir de la entrada en vigencia del Decreto Nacional 1197 de 2016 y hasta el día 31 de diciembre del año 2017, todas las licencias urbanísticas vigentes podrán tener una segunda prórroga por un plazo adicional de doce (12) meses contados a partir de la fecha de vencimiento de la primera prórroga. Cuando una licencia pierda su vigencia por vencimiento del plazo o de sus prórrogas, el interesado deberá solicitar una nueva licencia, ante la misma autoridad que la expidió, ajustándose a las normas vigentes de la nueva solicitud. Sin embargo, el interesado podrá solicitar, por una sola vez, la revalidación de la licencia vencida, entendida esta como el acto administrativo mediante el cual el curador urbano o la autoridad encargada la expedición de licencias urbanísticas, una nueva licencia, con el fin de que se culminen las obras y actuaciones aprobadas en la licencia vencida, siempre y cuando no haya transcurrido un término mayor a dos (2) meses desde el vencimiento de la licencia que se pretende revalidar, que el constructor o el urbanizador presente el cuadro en el que se identifique lo ejecutado durante la licencia vencida así como lo que se ejecutará durante la revalidación y manifieste bajo la gravedad del juramento que el inmueble se encuentra en cualquiera de las situaciones:

"... 4. Para las licencias de intervención y ocupación del espacio público, solo se exige presentación de la solicitud dentro del término señalado en presente artículo..."

Las revalidaciones se resolverán con fundamento en normas urbanísticas y demás reglamentaciones que sirvieron de base para la expedición de la licencia objeto de la revalidación, tendrán el mismo término de su vigencia y podrán prorrogarse por una sola vez por término (12) meses. Todas las revalidaciones vigentes podrán tener una segunda prórroga que sólo tendrá vigencia para solicitarse antes del 31 de diciembre del 2017 y su plazo adicional es de doce (12) meses contados a partir de la fecha de vencimiento de la primera prórroga y deberá formularse dentro de los 30 días calendario, anteriores al vencimiento de la primera prórroga de la revalidación.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

## M-FO-079 LICENCIA DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO

Versión 6 Acta de mejoramiento 102 de 22 de mayo de 2017 Proceso M-CA-001  
DIRECCIÓN DEL TALLER DEL ESPACIO PÚBLICO

005

Sin embargo, una vez en firme la licencia de intervención y ocupación del espacio público para la localización de equipamiento comunal, el solicitante dispondrá máximo de seis (6) meses para obtener la respectiva licencia de construcción si se requiere. En caso que esta no se obtenga, la licencia de intervención y ocupación del espacio público perderá automáticamente su vigencia.

06 MAR. 2018

7. Contra la *Licencia de Ocupación del Espacio Público para la localización de equipamiento comunal de escala zonal o vecinal*, proceden los recursos de reposición ante el (la) Subsecretario (a) de Planeación Territorial y subsidiario de apelación ante el (la) Secretario (a) Distrital de Planeación, los cuales deberán interponerse por escrito en el acto de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a éste.

8. Contra la *Licencia de Intervención del Espacio Público para el Desarrollo de obras de espacio*, proceden los recursos de reposición ante el (la) Subsecretario (a) de Planeación Territorial y subsidiario de apelación ante el (la) Secretario (a) Distrital de Planeación, los cuales deberán interponerse por escrito en el acto de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a éste.

9. La licencia de intervención y ocupación de espacio público no autoriza la tala, poda, ni el traslado de árboles como tampoco el individuo arbóreo a implantar. Las acciones antes mencionadas, dependen exclusivamente de lo que determine la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis.

|                                                                                                                                                   |                                                                                                                                                                                                   |  |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|
| <br>ALCALDÍA MAYOR<br>DE BOGOTÁ D.C.<br>SECRETARÍA DE PLANEACIÓN | <b>M-FO-079 LICENCIA DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO</b><br>Versión 6 Acta de mejoramiento 102 de 22 de mayo de 2017 Proceso M-CA-001<br>DIRECCIÓN DEL TALLER DEL ESPACIO PÚBLICO |  |
|                                                                                                                                                   |                                                                                                                                                                                                   |  |

9

PARA USO EXCLUSIVO DE LA SECRETARÍA  
DISTRITAL DE PLANEACIÓN

|         |   |
|---------|---|
| OTORGAR | X |
| NEGAR   |   |

006

12 MAR. 2013

|                                                                                                          |                                                 |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------|
| <b>A: SANDRA BEATRIZ NAVARRO DURÁN</b><br>Representante Legal <b>CONJUNTO RESIDENCIAL CAPURGANÁ P.H.</b> | C.C. 51.975.278 de Bogotá<br>Nit. 830.035.506-7 |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------|

|                      |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
|----------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| OBRA                 | Intervención para la construcción del andén ubicado frente al proyecto de vivienda multifamiliar denominado CONJUNTO RESIDENCIAL CAPURGANÁ P.H., ubicado en la Avenida Calle 147 No. 19 – 51 (Según Certificación de Nomenclatura expedida por medio del oficio No. 2017EE37703, por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital), Urbanizaciones Salazar, Los Caobos y Las Acacias y/o Predio El Naranjal. |
| DESTINACION          | Andén espacio público                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
| URB/BARRIO/DLLO      | Urbanizaciones Salazar, Los Caobos y Las Acacias y/o Predio El Naranjal Mz. 73, Lotes 62 al 68 y Mz. 69 Lotes 58 al 61 (Urbanización Los Caobos).                                                                                                                                                                                                                                                                       |
| PLANO URBANÍSTICO    | Plano de Loteo No. U-3/4-1 Urbanizaciones Salazar, Los Caobos y Las Acacias y/o Plano Topográfico No. U-3/4-237 Predio El Naranjal Mz. 73, Lotes 62 al 68 y Mz. 69 Lotes 58 al 61 (Urbanización Los Caobos).                                                                                                                                                                                                            |
| ÁREA A INTERVENIR m² | 200,10 M2.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |

De acuerdo con las especificaciones de diseño y construcción contenidas en los planos:

| PLANO N° | CONTENIDO                                                                                                            |
|----------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| P-AR-001 | Localización General, Estado Actual del Espacio Público Existente y su registro fotográfico - Escalas 1:200 y 1:750. |
| P-AR-002 | Planta de Propuesta de Andén a Escala 1:75.                                                                          |
| P-AR-003 | Propuesta de Andén Cortes A-A', B-B' y C-C' a Escala 1:15.                                                           |
| P-AR-004 | Detalles y Cuadro de Áreas.                                                                                          |
| P-AR-005 | Detalles a Escala 1:10.                                                                                              |

ADEMÁS DE LOS PLANOS CITADOS, FORMAN PARTE DE ESTA LICENCIA:

Radicado (s): 1-2017-29857, 2-2017-44873 y 1-2017-60464

#### CERTIFICACIONES

| DOCUMENTO                                   | REQUIERE |      | NÚMERO               | FECHA                |
|---------------------------------------------|----------|------|----------------------|----------------------|
| Certificación del DADEP (Cesiones Públicas) | SI       | NO X |                      |                      |
| Acta de Concepto Técnico IDRD (Parques)     | SI       | NO X |                      |                      |
| Concepto SDP (Perfiles viales)              | SI X     | NO   | SDP No. 3-2017-13209 | 17 de agosto de 2017 |
| Conceptos SDP (Consulta jurídica)           | SI       | NO X |                      |                      |

CERTIFICACIONES EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS Y OTRAS ENTIDADES



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

## M-FO-079 LICENCIA DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO

Versión 6 Acta de mejoramiento 102 de 22 de mayo de 2017 Proceso M-CA-001

DIRECCIÓN DEL TALLER DEL ESPACIO PÚBLICO

006

| DOCUMENTO                                                                                                                            | REQUIERE |      | NÚMERO                              | FECHA                    |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------|------|-------------------------------------|--------------------------|
| Concepto Gas Natural FENOSA Decreto 1077 del 2015. ARTICULO 2.3.1.3.2.2.7. Utilización de las redes. (Decreto 302 de 2000, art. 10). | SI X     | NO   | 10150224-307-2017                   | 18 de mayo de 2017       |
| Concepto CODENSA Decreto 1077 del 2015. ARTICULO 2.3.1.3.2.2.7. Utilización de las redes. (Decreto 302 de 2000, art. 10).            | SI X     | NO   | 06177601                            | 05 de mayo de 2017       |
| Concepto Acueducto Decreto 1077 del 2015. ARTICULO 2.3.1.3.2.2.7. Utilización de las redes. (Decreto 302 de 2000, art. 10).          | SI X     | NO   | 3131003-2017-1537/<br>S-2017-089579 | 24 de mayo de 2017       |
| Concepto ETB Decreto 1077 del 2015. ARTICULO 2.3.1.3.2.2.7. Utilización de las redes. (Decreto 302 de 2000, art. 10).                | SI X     | NO   | DIRP-OIEP 0539-2017                 | 22 de septiembre de 2017 |
| Concepto IDU                                                                                                                         | SI X     | NO   | DTE 20172150768091                  | Agosto 10 de 2017        |
| Concepto DADEP                                                                                                                       | SI       | NO X |                                     |                          |
| Concepto IDRD                                                                                                                        | SI       | NO X |                                     |                          |
| Concepto SDA                                                                                                                         | SI       | NO X |                                     |                          |
| Concepto SDM                                                                                                                         | SI X     | NO   | SDM-DTI-121101-2017                 | 15 de agosto de 2017     |
| Registro Fotográfico                                                                                                                 | SI X     | NO   |                                     |                          |

### Observaciones del arquitecto/arquitecta Dirección del Taller Del Espacio Público al proyecto:

1. La presente licencia de intervención del espacio público **AUTORIZA LA CONSTRUCCIÓN DEL ANDÉN UBICADO FRENTE AL PROYECTO DE VIVIENDA CONJUNTO RESIDENCIAL CAPURGANÁ P.H.**, ubicado en la Avenida Calle 147 No. 19 – 51 (Según Certificación de Nomenclatura expedida por medio del oficio No. 2017EE37703, por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital), Urbanizaciones Salazar, Los Caobos y Las Acacias y/o Predio El Naranjal,, Urbanización Ciudad Jardín del Norte de la Localidad de Suba, según los planos de la propuesta de intervención de espacio público, documentos que hacen parte constitutiva de la presente licencia. Se deberá dar estricto cumplimiento a lo señalado en la Cartilla de Andenes (Decreto Distrital No. 561 de 2015) y a lo dispuesto en el Parágrafo 1 del artículo 264 del Decreto Distrital No. 190 de junio 22 de 2004 sobre las normas para la red de andenes. Se **OTORGA** a la señora **SANDRA BEATRIZ NAVARRO DURÁN**, identificada con cédula de ciudadanía No. C.C. 51.975.278 de Bogotá, en calidad de Representante Legal **CONJUNTO RESIDENCIAL CAPURGANÁ P.H.**, con Nit No. 830.035.506-7 y/o **JUAN FELIPE CAMARGO SÁNCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.088.292.582 de Pereira. Hacen parte de la presente licencia los siguientes documentos: Formato M-FO-020 Solicitud de Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público (Versión 31 de mayo de 2017); Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No. 50N-1181637 Impreso el 22 de mayo de 2017, Autorización de la Señora SANDRA BEATRIZ NAVARRO DURÁN a nombre de JUAN FELIPE CAMARGO SÁNCHEZ; Certificado de la Alcaldía Local de Usaquén a nombre del CONJUNTO RESIDENCIAL



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

## M-FO-079 LICENCIA DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO

Versión 6 Acta de mejoramiento 102 de 22 de mayo de 2017 Proceso M-CA-001  
DIRECCIÓN DEL TALLER DEL ESPACIO PÚBLICO

10

12 MAR. 2017

CAPURGANA P.H. generado el 16 de mayo de 2017; fotocopia de las cédulas de ciudadanía de la señora SANDRA BEATRIZ NAVARRO DURÁN y JUAN FELIPE CAMARGO SÁNCHEZ; fotocopia de la Tarjeta Profesional de la arquitecta PILAR CRISTINA CÉSPEDES BAHAMON; Certificaciones de las Empresas de Servicios Públicos: Gas Natural FENOSA No. 10150224-307-2017 del 18 de mayo de 2017, CODENSA No. 06177601 del 05 de mayo de 2017, Acueducto No. 3131003-2017-1537/S-2017-089579 del 24 de mayo de 2017, ETB No. DIRP-OIEP 0539-2017 del 17 de mayo de 2017, CLARO No. RT:66260 del 20 de octubre de 2017; fotocopia de las Licencias de Construcción Nos. 0004459 del 25 de abril de 1989 y 0007397 del 07 de febrero de 1990; Certificación de Nomenclatura expedida por medio del oficio No. 2017EE37703, por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital; Copia del Acta de Asamblea de Copropietarios del 23 de agosto de 2014; Copia del Plano de Loteo No. U.3/4-1 de la Urbanización Los Caobos; Copia del Plano de Manzana Catastral Código de Sector 008515019 del Barrio Catastral Los Cedros con fecha de expedición 10/29/2013; Copia del Plano de la Planta de Primer Piso de Propiedad Horizontal aprobado por medio de la Licencia de Construcción No. 09624 del 13 de agosto de 1990; Plano P-AR-001 correspondiente a la Localización General, Estado Actual del Espacio Público Existente y su registro fotográfico - Escalas 1:200 y 1:750.; Plano P-AR-002 que contiene Planta de Propuesta de Andén a Escala 1:75; Plano P-AR-003 que contiene Propuesta de Andén Cortes A-A', B-B' y C-C' a Escala 1:15; Plano P-AR-004 que contiene Detalles y Cuadro de Áreas y Plano P-AR-005 que contiene Detalles a escala 1:10. **El área total a intervenir es de doscientos punto diez metros cuadrados (200,10 M2)**, tal como consta en el cuadro de áreas del proyecto indicado en el literal G. del formato M-FO-020 y en el plano de propuesta P-AR-004. Todo el expediente consta de ochenta y un (81) folios y ocho (8) planos. **Nota 1:** Se verificó el acceso aprobado en la Planta de Primer Piso de Propiedad Horizontal aprobado por medio de la Licencia de Construcción No. 09624 del 13 de agosto de 1990. **Nota 2:** De conformidad con el memorando interno 3-2017-13209 del 17 de agosto de 2017 "(...) según el numeral 1 del artículo 177 del decreto 190 de 2004, la sección transversal de la vía tipo V-3 tiene dos connotaciones: es de 30.00 metros de ancho en sectores sin desarrollar y de 28.00 metros de ancho en sectores ya consolidados, por tanto, la sección transversal de la avenida Cedritos en el sector de consulta corresponde a 28.00 metros de ancho y con la sección transversal señalada en el plano aprobado U3/4-237". **Nota 3:** Dentro del plano de la propuesta se identifica el detalle de un (1) tramo de rampa en concreto estampado de 1.00 mts de ancho y una (1) sección de andén para tránsito vehicular en concreto estampado de 3.00 mts de ancho. **Nota 4:** Mediante las certificaciones emitidas por parte de las empresas de servicios públicos domiciliarios que fueron aportadas por el peticionario, se evidenció que bajo los andenes a intervenir se localizan las siguientes redes: Gas Natural FENOSA, Codensa, ETB y Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá; para cuyas redes que se encuentran bajo el área de andén a intervenir deben ser tenidas en cuenta las observaciones realizadas por cada una de las empresas de servicios públicos al momento de adelantar la intervención, con el propósito de que dichas redes no sean afectadas. **La presente licencia no autoriza la tala ni el traslado de árboles. La tala o el traslado de árboles, depende exclusivamente de lo que determine la Secretaría Distrital de Ambiente. Se debe tener en cuenta el cumplimiento del artículo 270 del POT (Decreto 190 de 2004) el cual determina lo siguiente:**

1. No se permite el estacionamiento de vehículos en antejardín
2. Los antejardines en áreas residenciales deberán ser empedrados y arborizados, exceptuando las zonas de ingreso peatonal y vehicular.
3. Los antejardines no se pueden cubrir ni construir.
4. No se permiten escaleras ni rampas en los antejardines".

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE, dada en Bogotá D.C., a los

12 MAR. 2017

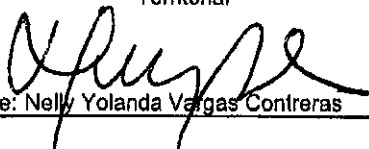
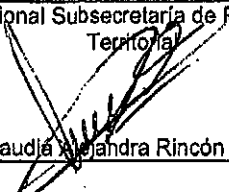
En uso de sus facultades legales, en especial de las que le confiere el artículo 8, literal q, del  
Decreto Distrital 016 del 10 de enero de 2013.

SUBSECRETARIO/ SUBSECRETARIA DE  
PLANEACIÓN TERRITORIAL

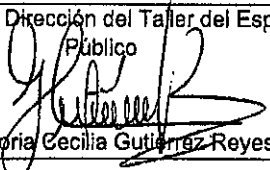
Firma:

Nombre: Mauricio Enrique Acosta Pinilla

|                                                                                                                                                   |                                                                                                                                                                                                          |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <br>ALCALDÍA MAYOR<br>DE BOGOTÁ D.C.<br>SECRETARÍA DE PLANEACIÓN | <b>M-FO-079 LICENCIA DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO</b><br>Versión 6 Acta de mejoramiento 102 de 22 de mayo de 2017 Proceso M-CA-001<br><b>DIRECCIÓN DEL TALLER DEL ESPACIO PÚBLICO</b> |
|                                                                                                                                                   | <b>006</b>                                                                                                                                                                                               |

|                                                                                                                                                                                                                          |                                                                                                                                                                                                                       |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>ESTUDIO JURÍDICO</b><br>Abogado/Abogada Subsecretaría de Planeación Territorial<br>Firma: <br>Nombre: Nelly Yolanda Vargas Contreras | <b>ESTUDIO TÉCNICO</b><br>Profesional Subsecretaría de Planeación Territorial<br>Firma: <br>Nombre: Claudia Alejandra Rincón Molina |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

MAR. 2013

|                                                                                                                                                                                            |                                                                                                                                                                                   |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>ESTUDIO TÉCNICO</b>                                                                                                                                                                     |                                                                                                                                                                                   |
| Profesional Dirección del Taller del Espacio Público<br>Firma: <br>Nombre: Gloria Cecilia Gutiérrez Reyes | Director/ Directora del Taller del Espacio Público<br>Firma: <br>Nombre: Mónica Ocampo Villegas |

### NOTAS DE LA LICENCIA

1. Los documentos adjuntos al formulario forman parte integral de la presente licencia.
  2. La presente Licencia no genera derechos de propiedad sobre la zona de cesión a intervenir u ocupar, ni sobre el bien que se pretende construir, así como tampoco para adelantar obras de construcción, derecho que se adquiere a través de la respectiva Licencia de Construcción. Además, solo es válida sobre el espacio público y no autoriza el uso y tratamiento del predio con frente a la Intervención.
  3. Los andenes que se intervengan o deterioren por acción de la ejecución del proyecto deberán ser reconstruidos integralmente, cumpliendo con las especificaciones establecidas en las cartillas normativas del espacio público. Lo anterior, con base en el parágrafo 1 del artículo 264 del Decreto 190 de 2004.
  4. La afectación de redes de servicios públicos mediante la intervención a ejecutar será responsabilidad directa del titular de la licencia, el cual asumirá las consecuencias legales correspondientes.
  5. El titular de la licencia, en el caso que se requiera, deberá solicitar la respectiva licencia de excavación ante el IDU.
  6. La presente Licencia tendrá una vigencia de veinticuatro (24) meses, contados a partir de la fecha en la que quede en firme el acto administrativo que otorga la respectiva licencia, para la ejecución total de las obras autorizadas. Esta podrá prorrogarse por una sola vez, por un plazo adicional de doce (12) meses, contados a partir de la fecha en que queden en firme los actos administrativos por medio de los cuales fueron otorgadas. La solicitud de prórroga deberá formularse dentro de los treinta (30) días calendario, anteriores al vencimiento de la respectiva licencia, siempre que el urbanizador o constructor responsable certifique la iniciación de las obras.
- A partir de la entrada en vigencia del Decreto Nacional 1197 de 2016 y hasta el día 31 de diciembre del año 2017, todas las licencias urbanísticas vigentes podrán tener una segunda prórroga por un plazo adicional de doce (12) meses contados a partir de la fecha de vencimiento de la primera prórroga. Cuando una licencia pierda su vigencia por vencimiento del plazo o de sus prórrogas, el interesado deberá solicitar una nueva licencia, ante la misma autoridad que la expidió, ajustándose a las normas vigentes de la nueva solicitud. Sin embargo, el interesado podrá solicitar, por una sola la revalidación de la licencia vencida, entendida esta como el acto administrativo mediante el cual el curador urbano o la autoridad encargada la expedición licencias urbanísticas, una nueva licencia, con el fin de que se culminen las obras y actuaciones aprobadas en la licencia vencida, siempre y cuando no haya transcurrido un término mayor a dos (2) meses desde el vencimiento de la licencia que se pretende revalidar, que el constructor o el urbanizador presente el cuadro en el que se identifique lo ejecutado durante la licencia vencida así como lo que se ejecutará durante la revalidación y manifieste bajo la gravedad del juramento que el inmueble se encuentra en cualquiera de las situaciones:



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

## M-FO-079 LICENCIA DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO

Versión 6 Acta de mejoramiento 102 de 22 de mayo de 2017 Proceso M-CA-001  
DIRECCIÓN DEL TALLER DEL ESPACIO PÚBLICO

006

//

“... 4. Para las licencias de intervención y ocupación del espacio público, solo se exige presentación de la solicitud dentro del término señalado en el presente artículo...”.

Las revalidaciones se resolverán con fundamento en normas urbanísticas y demás reglamentaciones que sirvieron de base para la expedición de la licencia objeto de la revalidación, tendrán el mismo término de su vigencia y podrán prorrogarse por una sola vez por término (12) meses. Todas las revalidaciones vigentes podrán tener una segunda prórroga que sólo tendrá vigencia para solicitarse antes del 31 de diciembre del 2017 y su plazo adicional es de doce (12) meses contados a partir de la fecha de vencimiento de la primera prórroga y deberá formularse dentro de los 30 días calendario, anteriores al vencimiento de la primera prórroga de la revalidación.

Sin embargo, una vez en firme la licencia de intervención y ocupación del espacio público para la localización de equipamiento comunal, el solicitante dispondrá máximo de seis (6) meses para obtener la respectiva licencia de construcción si se requiere. En caso que esta no se obtenga, la licencia de intervención y ocupación del espacio público perderá automáticamente su vigencia.

7. Contra la *Licencia de Ocupación del Espacio Público para la localización de equipamiento comunal de escala zonal o vecinal*, proceden los recursos de reposición ante el (la) Subsecretario (a) de Planeación Territorial y subsidiario de apelación ante el (la) Secretario (a) Distrital de Planeación, los cuales deberán interponerse por escrito en el acto de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a éste.

8. Contra la *Licencia de Intervención del Espacio Público para el Desarrollo de obras de espacio*, proceden los recursos de reposición ante el (la) Subsecretario (a) de Planeación Territorial y subsidiario de apelación ante el (la) Secretario (a) Distrital de Planeación, los cuales deberán interponerse por escrito en el acto de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a éste.

9. La licencia de intervención y ocupación de espacio público no autoriza la tala, poda, ni el traslado de árboles como tampoco los individuos arbóreos a implantar. Las acciones antes mencionadas, dependen exclusivamente de lo que determine la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis.

12 MAR. 2013

1  
 2  
 3  
 4  
 5  
 6  
 7  
 8  
 9  
 10  
 11  
 12  
 13  
 14  
 15  
 16  
 17  
 18  
 19  
 20  
 21  
 22  
 23  
 24  
 25  
 26  
 27  
 28  
 29  
 30  
 31  
 32  
 33  
 34  
 35  
 36  
 37  
 38  
 39  
 40  
 41  
 42  
 43  
 44  
 45  
 46  
 47  
 48  
 49  
 50  
 51  
 52  
 53  
 54  
 55  
 56  
 57  
 58  
 59  
 60  
 61  
 62  
 63  
 64  
 65  
 66  
 67  
 68  
 69  
 70  
 71  
 72  
 73  
 74  
 75  
 76  
 77  
 78  
 79  
 80  
 81  
 82  
 83  
 84  
 85  
 86  
 87  
 88  
 89  
 90  
 91  
 92  
 93  
 94  
 95  
 96  
 97  
 98  
 99  
 100  
 101  
 102  
 103  
 104  
 105  
 106  
 107  
 108  
 109  
 110  
 111  
 112  
 113  
 114  
 115  
 116  
 117  
 118  
 119  
 120  
 121  
 122  
 123  
 124  
 125  
 126  
 127  
 128  
 129  
 130  
 131  
 132  
 133  
 134  
 135  
 136  
 137  
 138  
 139  
 140  
 141  
 142  
 143  
 144  
 145  
 146  
 147  
 148  
 149  
 150  
 151  
 152  
 153  
 154  
 155  
 156  
 157  
 158  
 159  
 160  
 161  
 162  
 163  
 164  
 165  
 166  
 167  
 168  
 169  
 170  
 171  
 172  
 173  
 174  
 175  
 176  
 177  
 178  
 179  
 180  
 181  
 182  
 183  
 184  
 185  
 186  
 187  
 188  
 189  
 190  
 191  
 192  
 193  
 194  
 195  
 196  
 197  
 198  
 199  
 200  
 201  
 202  
 203  
 204  
 205  
 206  
 207  
 208  
 209  
 210  
 211  
 212  
 213  
 214  
 215  
 216  
 217  
 218  
 219  
 220  
 221  
 222  
 223  
 224  
 225  
 226  
 227  
 228  
 229  
 230  
 231  
 232  
 233  
 234  
 235  
 236  
 237  
 238  
 239  
 240  
 241  
 242  
 243  
 244  
 245  
 246  
 247  
 248  
 249  
 250  
 251  
 252  
 253  
 254  
 255  
 256  
 257  
 258  
 259  
 260  
 261  
 262  
 263  
 264  
 265  
 266  
 267  
 268  
 269  
 270  
 271  
 272  
 273  
 274  
 275  
 276  
 277  
 278  
 279  
 280  
 281  
 282  
 283  
 284  
 285  
 286  
 287  
 288  
 289  
 290  
 291  
 292  
 293  
 294  
 295  
 296  
 297  
 298  
 299  
 300  
 301  
 302  
 303  
 304  
 305  
 306  
 307  
 308  
 309  
 310  
 311  
 312  
 313  
 314  
 315  
 316  
 317  
 318  
 319  
 320  
 321  
 322  
 323  
 324  
 325  
 326  
 327  
 328  
 329  
 330  
 331  
 332  
 333  
 334  
 335  
 336  
 337  
 338  
 339  
 340  
 341  
 342  
 343  
 344  
 345  
 346  
 347  
 348  
 349  
 350  
 351  
 352  
 353  
 354  
 355  
 356  
 357  
 358  
 359  
 360  
 361  
 362  
 363  
 364  
 365  
 366  
 367  
 368  
 369  
 370  
 371  
 372  
 373  
 374  
 375  
 376  
 377  
 378  
 379  
 380  
 381  
 382  
 383  
 384  
 385  
 386  
 387  
 388  
 389  
 390  
 391  
 392  
 393  
 394  
 395  
 396  
 397  
 398  
 399  
 400  
 401  
 402  
 403  
 404  
 405  
 406  
 407  
 408  
 409  
 410  
 411  
 412  
 413  
 414  
 415  
 416  
 417  
 418  
 419  
 420  
 421  
 422  
 423  
 424  
 425  
 426  
 427  
 428  
 429  
 430  
 431  
 432  
 433  
 434  
 435  
 436  
 437  
 438  
 439  
 440  
 441  
 442  
 443  
 444  
 445  
 446  
 447  
 448  
 449  
 450  
 451  
 452  
 453  
 454  
 455  
 456  
 457  
 458  
 459  
 460  
 461  
 462  
 463  
 464  
 465  
 466  
 467  
 468  
 469  
 470  
 471  
 472  
 473  
 474  
 475  
 476  
 477  
 478  
 479  
 480  
 481  
 482  
 483  
 484  
 485  
 486  
 487  
 488  
 489  
 490  
 491  
 492  
 493  
 494  
 495  
 496  
 497  
 498  
 499  
 500  
 501  
 502  
 503  
 504  
 505  
 506  
 507  
 508  
 509  
 510  
 511  
 512  
 513  
 514  
 515  
 516  
 517  
 518  
 519  
 520  
 521  
 522  
 523  
 524  
 525

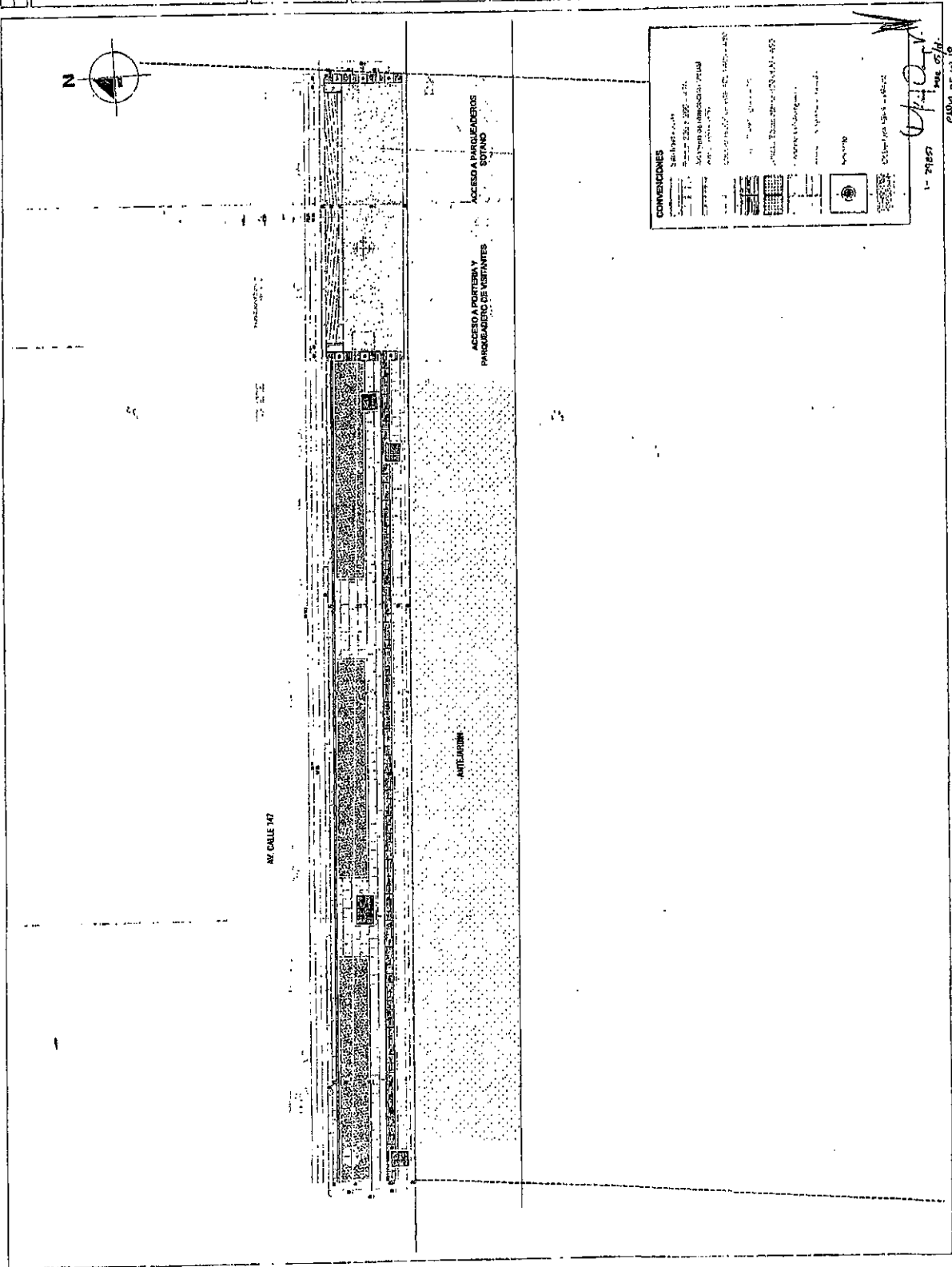
[illegible]

.

•



|                                                                                     |                           |
|-------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------|
| <b>PROYECTO:</b><br>ANDEN CONJUNTO<br>CAPURGANA P.H.<br>AV. CALLE 147 #18-51        |                           |
| <b>CONVENIONES:</b>                                                                 |                           |
| <b>DISEÑADORES:</b><br><i>Ylly</i><br>AV. CALLE 147 #18-51<br>M.P. 147-002-018-001  |                           |
| <b>DIBUJO:</b><br>No. Expediente:                                                   |                           |
| <b>SOLOZITANTE:</b><br>Conjunto Habitacional Capurgana P.H.<br>M.P. 147-002-018-001 |                           |
| <b>ARCHIVO:</b><br>ANDEN AV. CALLE 147 #18-51                                       |                           |
| <b>OBSERVACIONES:</b>                                                               |                           |
| <b>CONTENIDO:</b><br>PLANTA<br>PROPUESTA DE<br>ANDEN                                |                           |
| FECHA: 12 MAR 2018<br>AUTORIZA: P-AR-002<br>M.P. 147-002-018-001                    | 13<br>006<br>12 MAR. 2018 |

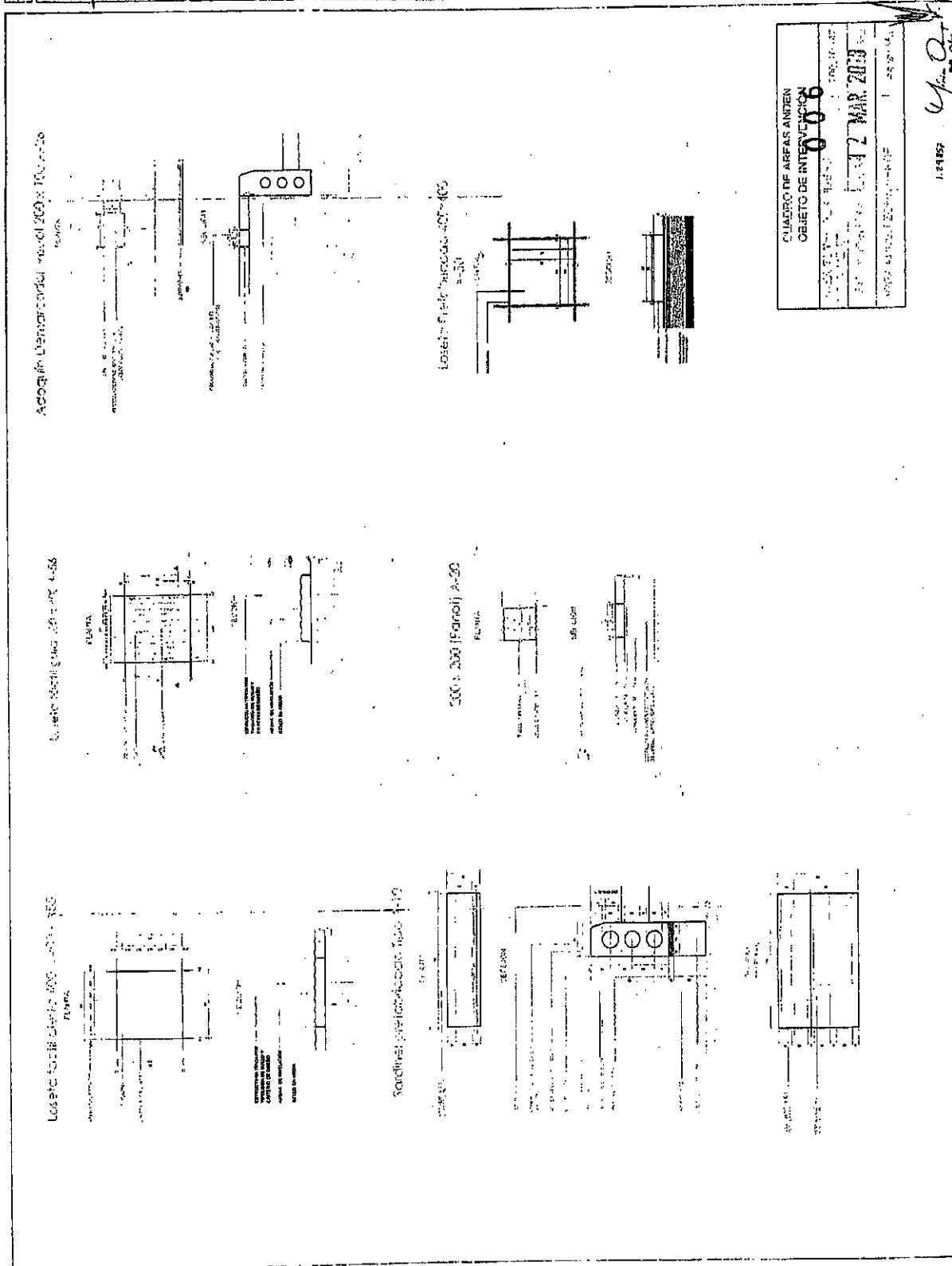


1- 21857  
 02/01 05-02-18

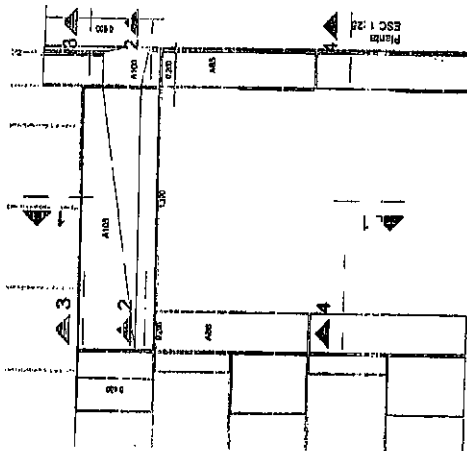




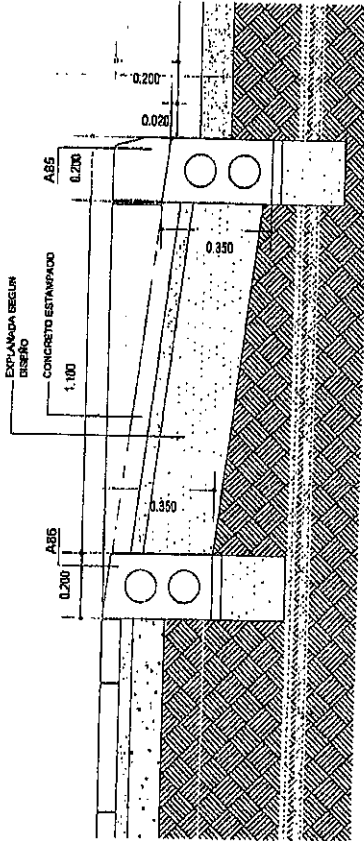
|                                                                              |  |                     |  |                                                                                                                           |  |                                 |  |                                        |  |                       |  |
|------------------------------------------------------------------------------|--|---------------------|--|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|---------------------------------|--|----------------------------------------|--|-----------------------|--|
| <b>PROYECTO:</b><br>ANDEN CONJUNTO<br>CAPURGANA P.H.<br>AV. CALLE 147 #19-51 |  | <b>CONVENIONES:</b> |  | <b>DISEÑADORES:</b><br><br>Ing. [Nombre] |  | <b>DIBUJO:</b><br>Ing. [Nombre] |  | <b>ARCHIVO:</b><br>ANDEN CALLE 10 y 40 |  | <b>OBSERVACIONES:</b> |  |
| <b>CONTENIDO:</b><br>DETALLES<br>CUADRO DE ÁREAS                             |  | <b>FECHA:</b> 1     |  | <b>FECHA:</b> 1                                                                                                           |  | <b>FECHA:</b> 1                 |  | <b>FECHA:</b> 1                        |  | <b>FECHA:</b> 1       |  |



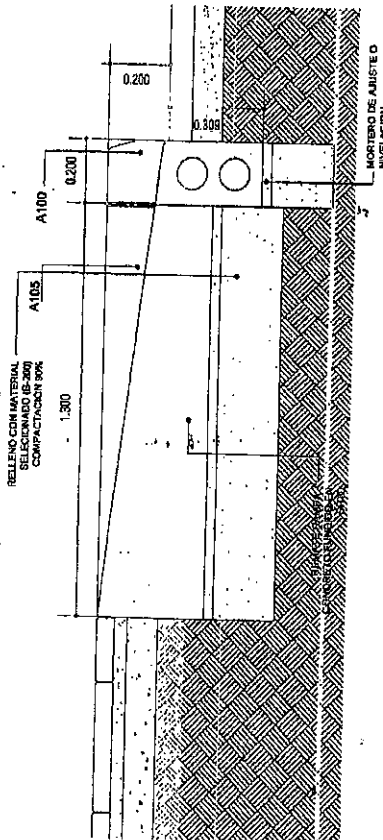
## Fronta Rampa Vertical: Tipo F-10



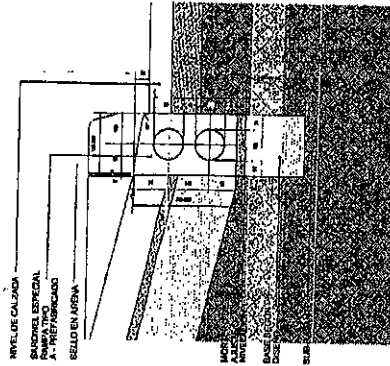
Sardine Especial - Tampa Vehicle Tipo B10  
(A85 - A.86)



## Remote Intragastric Ventricular Thrombolysis (A190-A196)



001  
 002  
 003  
 004  
 005  
 006  
 007  
 008  
 009  
 010  
 011  
 012  
 013  
 014  
 015  
 016  
 017  
 018  
 019  
 020  
 021  
 022  
 023  
 024  
 025  
 026  
 027  
 028  
 029  
 030  
 031  
 032  
 033  
 034  
 035  
 036  
 037  
 038  
 039  
 040  
 041  
 042  
 043  
 044  
 045  
 046  
 047  
 048  
 049  
 050  
 051  
 052  
 053  
 054  
 055  
 056  
 057  
 058  
 059  
 060  
 061  
 062  
 063  
 064  
 065  
 066  
 067  
 068  
 069  
 070  
 071  
 072  
 073  
 074  
 075  
 076  
 077  
 078  
 079  
 080  
 081  
 082  
 083  
 084  
 085  
 086  
 087  
 088  
 089  
 090  
 091  
 092  
 093  
 094  
 095  
 096  
 097  
 098  
 099  
 100  
 101  
 102  
 103  
 104  
 105  
 106  
 107  
 108  
 109  
 110  
 111  
 112  
 113  
 114  
 115  
 116  
 117  
 118  
 119  
 120  
 121  
 122  
 123  
 124  
 125  
 126  
 127  
 128  
 129  
 130  
 131  
 132  
 133  
 134  
 135  
 136  
 137  
 138  
 139  
 140  
 141  
 142  
 143  
 144  
 145  
 146  
 147  
 148  
 149  
 150  
 151  
 152  
 153  
 154  
 155  
 156  
 157  
 158  
 159  
 160  
 161  
 162  
 163  
 164  
 165  
 166  
 167  
 168  
 169  
 170  
 171  
 172  
 173  
 174  
 175  
 176  
 177  
 178  
 179  
 180  
 181  
 182  
 183  
 184  
 185  
 186  
 187  
 188  
 189  
 190  
 191  
 192  
 193  
 194  
 195  
 196  
 197  
 198  
 199  
 200  
 201  
 202  
 203  
 204  
 205  
 206  
 207  
 208  
 209  
 210  
 211  
 212  
 213  
 214  
 215  
 216  
 217  
 218  
 219  
 220  
 221  
 222  
 223  
 224  
 225  
 226  
 227  
 228  
 229  
 230  
 231  
 232  
 233  
 234  
 235  
 236  
 237  
 238  
 239  
 240  
 241  
 242  
 243  
 244  
 245  
 246  
 247  
 248  
 249  
 250  
 251  
 252  
 253  
 254  
 255  
 256  
 257  
 258  
 259  
 260  
 261  
 262  
 263  
 264  
 265  
 266  
 267  
 268  
 269  
 270  
 271  
 272  
 273  
 274  
 275  
 276  
 277  
 278  
 279  
 280  
 281  
 282  
 283  
 284  
 285  
 286  
 287  
 288  
 289  
 290  
 291  
 292  
 293  
 294  
 295  
 296  
 297  
 298  
 299  
 300  
 301  
 302  
 303  
 304  
 305  
 306  
 307  
 308  
 309  
 310  
 311  
 312  
 313  
 314  
 315  
 316  
 317  
 318  
 319  
 320  
 321  
 322  
 323  
 324  
 325  
 326  
 327  
 328  
 329  
 330  
 331  
 332  
 333  
 334  
 335  
 336  
 337  
 338  
 339  
 340  
 341  
 342  
 343  
 344  
 345  
 346  
 347  
 348  
 349  
 350  
 351  
 352  
 353  
 354  
 355  
 356  
 357  
 358  
 359  
 360  
 361  
 362  
 363  
 364  
 365  
 366  
 367  
 368  
 369  
 370  
 371  
 372  
 373  
 374  
 375  
 376  
 377  
 378  
 379  
 380  
 381  
 382  
 383  
 384  
 385  
 386  
 387  
 388  
 389  
 390  
 391  
 392  
 393  
 394  
 395  
 396  
 397  
 398  
 399  
 400  
 401  
 402  
 403  
 404  
 405  
 406  
 407  
 408  
 409  
 410  
 411  
 412  
 413  
 414  
 415  
 416  
 417  
 418  
 419  
 420  
 421  
 422  
 423  
 424  
 425  
 426  
 427  
 428  
 429  
 430  
 431  
 432  
 433  
 434  
 435  
 436  
 437  
 438  
 439  
 440  
 441  
 442  
 443  
 444  
 445  
 446  
 447  
 448  
 449  
 450  
 451  
 452  
 453  
 454  
 455  
 456  
 457  
 458  
 459  
 460  
 461  
 462  
 463  
 464  
 465  
 466  
 467  
 468  
 469  
 470  
 471  
 472  
 473  
 474  
 475  
 476  
 477  
 478  
 479  
 480  
 481  
 482  
 483  
 484  
 485  
 486  
 487  
 488  
 489  
 490  
 491  
 492  
 493  
 494  
 495  
 496  
 497  
 498  
 499  
 500  
 501  
 502  
 503  
 504  
 505  
 506  
 507  
 508  
 509  
 510  
 511  
 512



900

12 MAR 2013

1-79857

81-60-50 14712

81-60-50 14712

6

|                |                                                                        |                                                                                                                                                                                                                                                                        |                                                                                       |                                            |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |   |   |   |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |
|----------------|------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---|---|---|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|
| PAR-005<br>001 | PROYECTO:<br>ANDEN CONJUNTO<br>CAPIRIGANA P.H.<br>AV. CALLE 147 #19-51 | CONVENCIONES:<br><br>DIRECCIONADORES:<br><br><div style="text-align: center;"> <br/>       Ricardo J. Pineda<br/>       M.P. 12.000.000.000<br/>       M.P. 12.000.000.000     </div> | DIBUJO:<br><br>SOLICITANTE<br>Codigo Remision: Capirigana P.H.<br>M.P. 12.000.000.000 | ARCHIVO:<br><br>ANDEN AV. CALLE 147 #19-51 | OBSERVACIONES:<br><table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td>1</td><td>2</td><td>3</td><td>4</td><td>5</td><td>6</td><td>7</td><td>8</td><td>9</td><td>10</td><td>11</td><td>12</td><td>13</td><td>14</td><td>15</td><td>16</td><td>17</td><td>18</td><td>19</td><td>20</td><td>21</td><td>22</td><td>23</td><td>24</td><td>25</td><td>26</td><td>27</td><td>28</td><td>29</td><td>30</td><td>31</td><td>32</td><td>33</td><td>34</td><td>35</td><td>36</td><td>37</td><td>38</td><td>39</td><td>40</td><td>41</td><td>42</td><td>43</td><td>44</td><td>45</td><td>46</td><td>47</td><td>48</td><td>49</td><td>50</td><td>51</td><td>52</td><td>53</td><td>54</td><td>55</td><td>56</td><td>57</td><td>58</td><td>59</td><td>60</td><td>61</td><td>62</td><td>63</td><td>64</td><td>65</td><td>66</td><td>67</td><td>68</td><td>69</td><td>70</td><td>71</td><td>72</td><td>73</td><td>74</td><td>75</td><td>76</td><td>77</td><td>78</td><td>79</td><td>80</td><td>81</td><td>82</td><td>83</td><td>84</td><td>85</td><td>86</td><td>87</td><td>88</td><td>89</td><td>90</td><td>91</td><td>92</td><td>93</td><td>94</td><td>95</td><td>96</td><td>97</td><td>98</td><td>99</td><td>100</td><td>101</td><td>102</td><td>103</td><td>104</td><td>105</td><td>106</td><td>107</td><td>108</td><td>109</td><td>110</td><td>111</td><td>112</td><td>113</td><td>114</td><td>115</td><td>116</td><td>117</td><td>118</td><td>119</td><td>120</td><td>121</td><td>122</td><td>123</td><td>124</td><td>125</td><td>126</td><td>127</td><td>128</td><td>129</td><td>130</td><td>131</td><td>132</td><td>133</td><td>134</td><td>135</td><td>136</td><td>137</td><td>138</td><td>139</td><td>140</td><td>141</td><td>142</td><td>143</td><td>144</td><td>145</td><td>146</td><td>147</td><td>148</td><td>149</td><td>150</td><td>151</td><td>152</td><td>153</td><td>154</td><td>155</td><td>156</td><td>157</td><td>158</td><td>159</td><td>160</td><td>161</td><td>162</td><td>163</td><td>164</td><td>165</td><td>166</td><td>167</td><td>168</td><td>169</td><td>170</td><td>171</td><td>172</td><td>173</td><td>174</td><td>175</td><td>176</td><td>177</td><td>178</td><td>179</td><td>180</td><td>181</td><td>182</td><td>183</td><td>184</td><td>185</td><td>186</td><td>187</td><td>188</td><td>189</td><td>190</td><td>191</td><td>192</td><td>193</td><td>194</td><td>195</td><td>196</td><td>197</td><td>198</td><td>199</td><td>200</td><td>201</td><td>202</td><td>203</td><td>204</td><td>205</td><td>206</td><td>207</td><td>208</td><td>209</td><td>210</td><td>211</td><td>212</td><td>213</td><td>214</td><td>215</td><td>216</td><td>217</td><td>218</td><td>219</td><td>220</td><td>221</td><td>222</td><td>223</td><td>224</td><td>225</td><td>226</td><td>227</td><td>228</td><td>229</td><td>230</td><td>231</td><td>232</td><td>233</td><td>234</td><td>235</td><td>236</td><td>237</td><td>238</td><td>239</td><td>240</td><td>241</td><td>242</td><td>243</td><td>244</td><td>245</td><td>246</td><td>247</td><td>248</td><td>249</td><td>250</td><td>251</td><td>252</td><td>253</td><td>254</td><td>255</td><td>256</td><td>257</td><td>258</td><td>259</td><td>260</td><td>261</td><td>262</td><td>263</td><td>264</td><td>265</td><td>266</td><td>267</td><td>268</td><td>269</td><td>270</td><td>271</td><td>272</td><td>273</td><td>274</td><td>275</td><td>276</td><td>277</td><td>278</td><td>279</td><td>280</td><td>281</td><td>282</td><td>283</td><td>284</td><td>285</td><td>286</td><td>287</td><td>288</td><td>289</td><td>290</td><td>291</td><td>292</td><td>293</td><td>294</td><td>295</td><td>296</td><td>297</td><td>298</td><td>299</td><td>300</td><td>301</td><td>302</td><td>303</td><td>304</td><td>305</td><td>306</td><td>307</td><td>308</td><td>309</td><td>310</td><td>311</td><td>312</td><td>313</td><td>314</td><td>315</td><td>316</td><td>317</td><td>318</td><td>319</td><td>320</td><td>321</td><td>322</td><td>323</td><td>324</td><td>325</td><td>326</td><td>327</td><td>328</td><td>329</td><td>330</td><td>331</td><td>332</td><td>333</td><td>334</td><td>335</td><td>336</td><td>337</td><td>338</td><td>339</td><td>340</td><td>341</td><td>342</td><td>343</td><td>344</td><td>345</td><td>346</td><td>347</td><td>348</td><td>349</td><td>350</td><td>351</td><td>352</td><td>353</td><td>354</td><td>355</td><td>356</td><td>357</td><td>358</td><td>359</td><td>360</td><td>361</td><td>362</td><td>363</td><td>364</td><td>365</td><td>366</td><td>367</td><td>368</td><td>369</td><td>370</td><td>371</td><td>372</td><td>373</td><td>374</td><td>375</td><td>376</td><td>377</td><td>378</td><td>379</td><td>380</td><td>381</td><td>382</td><td>383</td><td>384</td><td>385</td><td>386</td><td>387</td><td>388</td><td>389</td><td>390</td><td>391</td><td>392</td><td>393</td><td>394</td><td>395</td><td>396</td><td>397</td><td>398</td><td>399</td><td>400</td><td>401</td><td>402</td><td>403</td><td>404</td><td>405</td><td>406</td><td>407</td><td>408</td><td>409</td><td>410</td><td>411</td><td>412</td><td>413</td><td>414</td><td>415</td><td>416</td><td>417</td><td>418</td><td>419</td><td>420</td><td>421</td><td>422</td><td>423</td><td>424</td><td>425</td><td>426</td><td>427</td><td>428</td><td>429</td><td>430</td><td>431</td><td>432</td><td>433</td><td>434</td><td>435</td><td>436</td><td>437</td><td>438</td><td>439</td><td>440</td><td>441</td><td>442</td><td>443</td><td>444</td><td>445</td><td>446</td><td>447</td><td>448</td><td>449</td><td>450</td><td>451</td><td>452</td><td>453</td><td>454</td><td>455</td><td>456</td><td>457</td><td>458</td><td>459</td><td>460</td><td>461</td><td>462</td><td>463</td><td>464</td><td>465</td><td>466</td><td>467</td><td>468</td>&lt;</tr></table> | 1 | 2 | 3 | 4  | 5  | 6  | 7  | 8  | 9  | 10 | 11 | 12 | 13 | 14 | 15 | 16 | 17 | 18 | 19 | 20 | 21 | 22 | 23 | 24 | 25 | 26 | 27 | 28 | 29 | 30 | 31 | 32 | 33 | 34 | 35 | 36 | 37 | 38 | 39 | 40 | 41 | 42 | 43 | 44 | 45 | 46 | 47 | 48 | 49 | 50 | 51 | 52 | 53 | 54 | 55 | 56 | 57 | 58 | 59 | 60 | 61 | 62 | 63 | 64 | 65 | 66 | 67 | 68 | 69 | 70 | 71 | 72 | 73 | 74 | 75 | 76 | 77 | 78 | 79 | 80 | 81 | 82 | 83 | 84 | 85 | 86 | 87 | 88 | 89 | 90 | 91 | 92 | 93 | 94  | 95  | 96  | 97  | 98  | 99  | 100 | 101 | 102 | 103 | 104 | 105 | 106 | 107 | 108 | 109 | 110 | 111 | 112 | 113 | 114 | 115 | 116 | 117 | 118 | 119 | 120 | 121 | 122 | 123 | 124 | 125 | 126 | 127 | 128 | 129 | 130 | 131 | 132 | 133 | 134 | 135 | 136 | 137 | 138 | 139 | 140 | 141 | 142 | 143 | 144 | 145 | 146 | 147 | 148 | 149 | 150 | 151 | 152 | 153 | 154 | 155 | 156 | 157 | 158 | 159 | 160 | 161 | 162 | 163 | 164 | 165 | 166 | 167 | 168 | 169 | 170 | 171 | 172 | 173 | 174 | 175 | 176 | 177 | 178 | 179 | 180 | 181 | 182 | 183 | 184 | 185 | 186 | 187 | 188 | 189 | 190 | 191 | 192 | 193 | 194 | 195 | 196 | 197 | 198 | 199 | 200 | 201 | 202 | 203 | 204 | 205 | 206 | 207 | 208 | 209 | 210 | 211 | 212 | 213 | 214 | 215 | 216 | 217 | 218 | 219 | 220 | 221 | 222 | 223 | 224 | 225 | 226 | 227 | 228 | 229 | 230 | 231 | 232 | 233 | 234 | 235 | 236 | 237 | 238 | 239 | 240 | 241 | 242 | 243 | 244 | 245 | 246 | 247 | 248 | 249 | 250 | 251 | 252 | 253 | 254 | 255 | 256 | 257 | 258 | 259 | 260 | 261 | 262 | 263 | 264 | 265 | 266 | 267 | 268 | 269 | 270 | 271 | 272 | 273 | 274 | 275 | 276 | 277 | 278 | 279 | 280 | 281 | 282 | 283 | 284 | 285 | 286 | 287 | 288 | 289 | 290 | 291 | 292 | 293 | 294 | 295 | 296 | 297 | 298 | 299 | 300 | 301 | 302 | 303 | 304 | 305 | 306 | 307 | 308 | 309 | 310 | 311 | 312 | 313 | 314 | 315 | 316 | 317 | 318 | 319 | 320 | 321 | 322 | 323 | 324 | 325 | 326 | 327 | 328 | 329 | 330 | 331 | 332 | 333 | 334 | 335 | 336 | 337 | 338 | 339 | 340 | 341 | 342 | 343 | 344 | 345 | 346 | 347 | 348 | 349 | 350 | 351 | 352 | 353 | 354 | 355 | 356 | 357 | 358 | 359 | 360 | 361 | 362 | 363 | 364 | 365 | 366 | 367 | 368 | 369 | 370 | 371 | 372 | 373 | 374 | 375 | 376 | 377 | 378 | 379 | 380 | 381 | 382 | 383 | 384 | 385 | 386 | 387 | 388 | 389 | 390 | 391 | 392 | 393 | 394 | 395 | 396 | 397 | 398 | 399 | 400 | 401 | 402 | 403 | 404 | 405 | 406 | 407 | 408 | 409 | 410 | 411 | 412 | 413 | 414 | 415 | 416 | 417 | 418 | 419 | 420 | 421 | 422 | 423 | 424 | 425 | 426 | 427 | 428 | 429 | 430 | 431 | 432 | 433 | 434 | 435 | 436 | 437 | 438 | 439 | 440 | 441 | 442 | 443 | 444 | 445 | 446 | 447 | 448 | 449 | 450 | 451 | 452 | 453 | 454 | 455 | 456 | 457 | 458 | 459 | 460 | 461 | 462 | 463 | 464 | 465 | 466 | 467 | 468 |
| 1              | 2                                                                      | 3                                                                                                                                                                                                                                                                      | 4                                                                                     | 5                                          | 6                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | 7 | 8 | 9 | 10 | 11 | 12 | 13 | 14 | 15 | 16 | 17 | 18 | 19 | 20 | 21 | 22 | 23 | 24 | 25 | 26 | 27 | 28 | 29 | 30 | 31 | 32 | 33 | 34 | 35 | 36 | 37 | 38 | 39 | 40 | 41 | 42 | 43 | 44 | 45 | 46 | 47 | 48 | 49 | 50 | 51 | 52 | 53 | 54 | 55 | 56 | 57 | 58 | 59 | 60 | 61 | 62 | 63 | 64 | 65 | 66 | 67 | 68 | 69 | 70 | 71 | 72 | 73 | 74 | 75 | 76 | 77 | 78 | 79 | 80 | 81 | 82 | 83 | 84 | 85 | 86 | 87 | 88 | 89 | 90 | 91 | 92 | 93 | 94 | 95 | 96 | 97 | 98 | 99 | 100 | 101 | 102 | 103 | 104 | 105 | 106 | 107 | 108 | 109 | 110 | 111 | 112 | 113 | 114 | 115 | 116 | 117 | 118 | 119 | 120 | 121 | 122 | 123 | 124 | 125 | 126 | 127 | 128 | 129 | 130 | 131 | 132 | 133 | 134 | 135 | 136 | 137 | 138 | 139 | 140 | 141 | 142 | 143 | 144 | 145 | 146 | 147 | 148 | 149 | 150 | 151 | 152 | 153 | 154 | 155 | 156 | 157 | 158 | 159 | 160 | 161 | 162 | 163 | 164 | 165 | 166 | 167 | 168 | 169 | 170 | 171 | 172 | 173 | 174 | 175 | 176 | 177 | 178 | 179 | 180 | 181 | 182 | 183 | 184 | 185 | 186 | 187 | 188 | 189 | 190 | 191 | 192 | 193 | 194 | 195 | 196 | 197 | 198 | 199 | 200 | 201 | 202 | 203 | 204 | 205 | 206 | 207 | 208 | 209 | 210 | 211 | 212 | 213 | 214 | 215 | 216 | 217 | 218 | 219 | 220 | 221 | 222 | 223 | 224 | 225 | 226 | 227 | 228 | 229 | 230 | 231 | 232 | 233 | 234 | 235 | 236 | 237 | 238 | 239 | 240 | 241 | 242 | 243 | 244 | 245 | 246 | 247 | 248 | 249 | 250 | 251 | 252 | 253 | 254 | 255 | 256 | 257 | 258 | 259 | 260 | 261 | 262 | 263 | 264 | 265 | 266 | 267 | 268 | 269 | 270 | 271 | 272 | 273 | 274 | 275 | 276 | 277 | 278 | 279 | 280 | 281 | 282 | 283 | 284 | 285 | 286 | 287 | 288 | 289 | 290 | 291 | 292 | 293 | 294 | 295 | 296 | 297 | 298 | 299 | 300 | 301 | 302 | 303 | 304 | 305 | 306 | 307 | 308 | 309 | 310 | 311 | 312 | 313 | 314 | 315 | 316 | 317 | 318 | 319 | 320 | 321 | 322 | 323 | 324 | 325 | 326 | 327 | 328 | 329 | 330 | 331 | 332 | 333 | 334 | 335 | 336 | 337 | 338 | 339 | 340 | 341 | 342 | 343 | 344 | 345 | 346 | 347 | 348 | 349 | 350 | 351 | 352 | 353 | 354 | 355 | 356 | 357 | 358 | 359 | 360 | 361 | 362 | 363 | 364 | 365 | 366 | 367 | 368 | 369 | 370 | 371 | 372 | 373 | 374 | 375 | 376 | 377 | 378 | 379 | 380 | 381 | 382 | 383 | 384 | 385 | 386 | 387 | 388 | 389 | 390 | 391 | 392 | 393 | 394 | 395 | 396 | 397 | 398 | 399 | 400 | 401 | 402 | 403 | 404 | 405 | 406 | 407 | 408 | 409 | 410 | 411 | 412 | 413 | 414 | 415 | 416 | 417 | 418 | 419 | 420 | 421 | 422 | 423 | 424 | 425 | 426 | 427 | 428 | 429 | 430 | 431 | 432 | 433 | 434 | 435 | 436 | 437 | 438 | 439 | 440 | 441 | 442 | 443 | 444 | 445 | 446 | 447 | 448 | 449 | 450 | 451 | 452 | 453 | 454 | 455 | 456 | 457 | 458 | 459 | 460 | 461 | 462 | 463 | 464 | 465 | 466 | 467 | 468 |     |     |     |     |     |     |